

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2015-2005** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 27, de 10 de febrero de 2015, Decreto 7/2015, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la Planificación Farmacéutica y se establecen los requisitos Técnicos Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las Oficinas de Farmacia. Pág. 4547
- Servicio Cántabro de Empleo**
- CVE-2015-2031** Resolución de 11 de febrero de 2015 por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2014 entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la creación del Centro de Referencia Nacional en las áreas profesionales Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Telecomunicación y Equipos Electrónicos de la familia profesional Electricidad y Electrónica en el ámbito de la Formación Profesional. Pág. 4548
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
- CVE-2015-1993** Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Localización de Instalaciones de Telefonía Móvil Celular y Otros Equipos Radioeléctricos de Telefonía Pública. Pág. 4567
- Ayuntamiento de Pesquera**
- CVE-2015-2021** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Asistencia a Domicilio. Pág. 4587

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2015-2004** Resolución de fecha 9 de febrero de 2015 por la que se declara desierto el puesto de trabajo número 7564, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Pág. 4588
- Ayuntamiento de Penagos**
- CVE-2015-2022** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Pág. 4590
- Ayuntamiento de Pesquera**
- CVE-2015-2023** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto. Pág. 4591
- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2015-2028** Oferta de Empleo Público para 2015. Pág. 4592

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

2.3. OTROS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

- CVE-2015-2007** Orden SAN/16/2015, de 12 de febrero, por la que se reduce la jornada efectiva del personal de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 4593

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Servicio Cántabro de Salud

- CVE-2015-1902** Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud por la que se rectifica la convocatoria de la licitación pública para la contratación del seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Servicio Cántabro de Salud. Expediente P.A. 2014.2.00.12.03.0001, que fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 17, de 27 de enero de 2015. Pág. 4598
- CVE-2015-2006** Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por el que se convoca procedimiento abierto, para la contratación de suministros HV: 2014/0/0036. Pág. 4599
- CVE-2015-2008** Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV de Torrelavega, convocando procedimiento abierto para la explotación del servicio de cafetería en el Hospital C. Sierrallana, de Torrelavega. Pág. 4601

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

- CVE-2015-1977** Anuncio de formalización del contrato del servicio de redacción del proyecto técnico y dirección facultativa correspondiente a la obra de recogida y canalización de aguas pluviales y reparación de caminos en barrio Venecia, Las Provincias, El Otero, barrio Calatrava y Mazoquilla. Expediente 2014/38/NSPGEN-4. Pág. 4603

Ayuntamiento de Piélagos

- CVE-2015-2001** Anuncio de licitación para la prestación del servicio de gestión integral y mantenimiento de la piscina, spa y gimnasio de Renedo y del gimnasio del polideportivo de Parbayón, así como la apertura, cierre y vigilancia de la bolera de Renedo. Pág. 4604

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

- CVE-2015-2020** Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014. Pág. 4605

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2015-1989** Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1306/2014 Pág. 4607
- CVE-2015-1990** Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1321/2014 Pág. 4608
- CVE-2015-1991** Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1783/2013 PZ Pág. 4609

Demarcación de Costas en Cantabria

- CVE-2015-1969** Notificación de resolución de expediente sancionador SAN01/14/39/0123. Pág. 4610

Delegación del Gobierno en Cantabria

- CVE-2015-1978** Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador 531/2014. Pág. 4611

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

	Delegación del Gobierno en Cantabria	
CVE-2015-1979	Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador 18/2015.	Pág. 4612
CVE-2015-1981	Citación para notificación por comparecencia de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 68/2015 y otros.	Pág. 4613
CVE-2015-1982	Citación para notificación por comparecencia de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 83/2015 y otros.	Pág. 4616
CVE-2015-1963	Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 4016/2014 y otros.	Pág. 4618
CVE-2015-1964	Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 114/2015 y otros.	Pág. 4620
	Ayuntamiento de Anievas	
CVE-2015-2025	Aprobación y exposición pública de los Padrones de la Tasa por la Prestación de Agua y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 4622
	Ayuntamiento de Colindres	
CVE-2015-2026	Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2015 y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 4623
CVE-2015-2027	Aprobación y exposición pública de los Padrones de Publicidad en Carteles y Columnas, Taxis y Vados Permanentes de 2015 y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 4624
	Ayuntamiento de Guriezo	
CVE-2015-2029	Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2013 y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 4625
	Ayuntamiento de Polanco	
CVE-2015-1971	Aprobación y exposición pública del calendario tributario 2015.	Pág. 4626
	Ayuntamiento de Soba	
CVE-2015-2030	Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Prestación del Servicio de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del segundo semestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 4627
	Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2015-2034	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de Tasa de Reserva de Aparcamiento del primer semestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 4628

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

	Consejería de Presidencia y Justicia	
CVE-2015-1951	Citación para notificación de trámites de audiencia y/o requerimientos de subsanación en expedientes de subvenciones para el fomento de la natalidad (Decreto 153/2007).	Pág. 4629
	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	
CVE-2015-1962	Orden HAC/07/2015, de 10 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 4630

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CVE-2015-1955 Aprobación inicial de la Segunda Fase del Proyecto Singular de Interés Regional de Castro Urdiales. Pág. 4644

Ayuntamiento de Miengo

CVE-2015-1996 Información pública de solicitud de autorización para legalización de edificaciones para traslado de instalación ganadera y vivienda en Gornazo. Expediente 5/15. Pág. 4645

CVE-2015-2003 Información pública de solicitud de autorización para legalización de vivienda en Miengo. Expediente 4/15. Pág. 4646

Ayuntamiento de Riotuerto

CVE-2015-1932 Información pública de solicitud de legalización de vivienda unifamiliar. Pág. 4647

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

CVE-2015-1887 Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificación en finca rústica de Lloreda de Cayón. Pág. 4648

Ayuntamiento de Santander

CVE-2015-2063 Información pública de la aprobación inicial de la modificación del Plan Especial de Protección del Sardinero. Pág. 4649

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2015-1959 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo, para el periodo comprendido entre el 01.01.2014 y el 31.12.2015 de la empresa Asociación Cántabra en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual - AMPROS. Pág. 4650

CVE-2015-1960 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, con fecha 2 de febrero de 2015, por el que se aprueban las tablas salariales correspondientes al año 2015. Pág. 4683

CVE-2015-1961 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, S.L.U., con fecha 22 de enero de 2015, por el que se aprueban las tablas salariales correspondientes al año 2015. Pág. 4687

7.5. VARIOS

Consejería de Presidencia y Justicia

CVE-2015-1976 Citación para notificación de solicitud de cancelación de inscripción registral. Pág. 4692

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

CVE-2015-1950 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 21, de 2 de febrero de 2015, de Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2015/2016. Pág. 4693

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2015-2032 Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Régimen Interno del O.A.L. Residencia Municipal. Pág. 4706

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2015-1965 Citación para notificación por comparecencia en expediente de retirada de vehículo 19/2014-Rc. Pág. 4707

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

- CVE-2015-1966** **Ayuntamiento de Laredo**
Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 4708
- CVE-2015-2066** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje en calle Pérez Galdós, 40. Expediente 37814/2014. Pág. 4709

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2015-1998** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 556/2013. Pág. 4710
- CVE-2015-1973** **Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2015. Pág. 4711
CVE-2015-1975 Notificación de decreto en procedimiento de despidos/ceses en general 325/2014. Pág. 4713
- CVE-2015-1999** **Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
Notificación de sentencia 48/2015 en procedimiento de despidos/ceses en general 674/2014. Pág. 4714
- CVE-2015-2000** **Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**
Notificación de resolución en procedimiento ordinario 302/2014. Pág. 4715
- CVE-2015-927** **Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander**
Notificación de sentencia 257/14 en procedimiento ordinario 1298/2013. Pág. 4716
CVE-2015-1944 Notificación de sentencia 24/2015 en procedimiento ordinario 276/2013. Pág. 4718
CVE-2015-1945 Emplazamiento en expediente de dominio. Reanudación del tracto 665/2014. Pág. 4720
- CVE-2015-1957** **Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander**
Notificación de sentencia en procedimiento de juicio verbal (250.2) 1135/2014. Pág. 4721
- CVE-2015-1958** **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña**
Notificación de sentencia 95/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 720/2013. Pág. 4722

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-2005 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 27, de 10 de febrero de 2015, Decreto 7/2015, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la Planificación Farmacéutica y se establecen los requisitos Técnicos Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las Oficinas de Farmacia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido error material en el Decreto 7/2015, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la Planificación Farmacéutica y se establecen los requisitos Técnicos Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las Oficinas de Farmacia, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 27, de 10 de febrero de 2015,

RESUELVO

Único.- Proceder a la corrección del apartado diecisiete del artículo único del Decreto 7/2015, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la Planificación Farmacéutica y se establecen los requisitos Técnicos Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las Oficinas de Farmacia, en los siguientes términos:

Donde dice:

"entidades a las que se refiere el apartado 1.7)".

Debe decir:

"entidades a las que se refiere el apartado 1.6)".

Santander, 12 de febrero de 2015.

La secretaria general,
Begoña Gómez del Río.

2015/2005

CVE-2015-2005

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2015-2031 *Resolución de 11 de febrero de 2015 por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2014 entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la creación del Centro de Referencia Nacional en las áreas profesionales Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Telecomunicación y Equipos Electrónicos de la familia profesional Electricidad y Electrónica en el ámbito de la Formación Profesional.*

Con fecha 9 de mayo de 2014 se suscribió el Convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la creación del Centro de Referencia Nacional en las áreas profesionales Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Telecomunicación y Equipos Electrónicos de la familia profesional Electricidad y Electrónica en el ámbito de la Formación Profesional.

El artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el B.O.C. del Convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2014 entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la creación del Centro de Referencia Nacional en las áreas profesionales Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Telecomunicación y Equipos Electrónicos de la familia profesional Electricidad y Electrónica en el ámbito de la Formación Profesional.

Santander, 11 de febrero de 2015.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
M.^a Ángeles Sopeña Villar.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la creación del Centro de Referencia Nacional en las áreas profesionales Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Telecomunicación y Equipos Electrónicos de la familia profesional Electricidad y Electrónica en el ámbito de la Formación Profesional

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

	<p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATA</p>		
		<p>SUBDIRECTOR GRAL. DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO Jesús Barroso Barrero</p>		
<p>D^a M^a Ángeles Sopeña Villar Directora del Servicio Cántabro de Empleo C/ Castilla, 13, 3^a planta. 39009 - Santander</p>				
<p>Madrid, 3 de febrero de 2014</p>				
<p>Estimada M^a Ángeles:</p>				
<p>Una vez superado el proceso de tramitación establecido en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, y habiendo obtenido el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el convenio de colaboración definitivo está preparado para la firma entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la calificación del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Santander como Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas.</p>				
<p>Te informo que, atendiendo a las solicitudes recibidas en el Servicio Público de Empleo Estatal de varias Comunidades Autónomas con respecto a los recursos humanos de los Centros de Referencia Nacional, el borrador de convenio ha sufrido modificaciones. El cambio introducido afecta a la cláusula octava, en la que la administración titular, contando con un mínimo de recursos humanos, se compromete a aportar al CRN el personal necesario para ejecutar los planes de trabajo anuales.</p>				
<p>También se han agrupado las funciones de los departamentos para que los Centros puedan cumplir los compromisos en toda la red de manera unificada.</p>				
<p>Ruego remita al Servicio Público de Empleo Estatal cuanto antes su visto bueno a la firma del convenio por parte de su Comunidad Autónoma, para, una vez firmados podamos tramitar cuanto antes su publicación como real decreto, requisito imprescindible para acordar los planes de trabajo de este año como Centro de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional.</p>				
<p>Un cordial saludo,</p>				
				
<table border="1"><tr><td>MEYSS - Servicio Público Empleo Estatal - SS.CC.</td></tr><tr><td>Salida Nº. 201406000000911 04/02/2014 12:38:47</td></tr></table>			MEYSS - Servicio Público Empleo Estatal - SS.CC.	Salida Nº. 201406000000911 04/02/2014 12:38:47
MEYSS - Servicio Público Empleo Estatal - SS.CC.				
Salida Nº. 201406000000911 04/02/2014 12:38:47				
<p>www.sepe.es <i>Trabajamos para ti</i></p>				

CVE-2015-2031

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE
REFERENCIA NACIONAL EN LAS ÁREAS PROFESIONALES INSTALACIONES
ELÉCTRICAS, INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS
ELECTRÓNICOS DE LA FAMILIA PROFESIONAL ELECTRICIDAD Y
ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ángel de Miguel Casas, Director General de Formación Profesional, nombrado por Real Decreto 528/2012, de 16 de marzo (BOE de 17 de marzo), en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por delegación de firma otorgada en la Orden de 26 de agosto de 2013, del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los límites señalados en el artículo 13 de dicha Ley.

De otra parte, la Sra. Dña. María de los Reyes Zatarain del Valle, Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 155/2012 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto (BOE nº 201 de 20 de agosto), por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra, la Sra. Doña Cristina Mazas Pérez-Oleaga, Consejera de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, nombrada por Decreto 10/2011, de 28 de junio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario del 28 de junio), autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado, o a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el artículo 4.1, c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito de aplicación de la misma, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado y el organismo autónomo Servicio Público de Empleo Estatal con las Comunidades Autónomas.

Que, en consecuencia, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, están habilitados para la suscripción del presente convenio de colaboración, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto para la resolución de las dudas y de las

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios contenidos en la misma Ley.

Segundo.- Que en el artículo 11.7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se establece que la innovación y la experimentación en materia de formación profesional se desarrollarán a través de una red de Centros de Referencia Nacional, con implantación en todas las comunidades autónomas, especializados en los distintos sectores productivos. Además, se señala que la programación y ejecución de las actuaciones de la red de Centros de Referencia Nacional se llevará a cabo mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, ateniéndose en todo caso al ámbito de sus respectivas competencias.

Las funciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la familia profesional asignada, aparecen explicitadas en el Real Decreto 229/2008, y son:

1. Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.
2. Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
3. Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.
4. Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.
5. Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación, y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.
6. Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
7. Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicas, universidades, centros tecnológicos y de investigación, Centros Integrados de Formación Profesional, empresas, y otras entidades, para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia.
8. Participar en programas e iniciativas internacionales en su ámbito de actuación.
9. Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.
10. Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

11. Realizar cuantas otras funciones análogas les sean asignadas relacionadas con los fines descritos.

Tercero.- Que en el artículo 5, en su apartado 4, del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, se establece que la creación de los Centros de Referencia Nacional o la calificación de los ya existentes, en el ámbito del Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se realizará por convenio de colaboración con la comunidad autónoma en la que vayan a estar o estén ubicados, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional. Tanto la creación como la calificación de estos centros revestirán la forma de real decreto a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia; en la actualidad, de Empleo y Seguridad Social y de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5.4 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes a fin de crear el Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica (CIFEE) de Torrelavega como Centro de Referencia Nacional en el área profesional Instalaciones eléctricas, área profesional Instalaciones de telecomunicación y área profesional Equipos electrónicos de la familia profesional Electricidad y electrónica en el ámbito de la Formación Profesional, en adelante, de forma abreviada, Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas para la innovación y experimentación en materia de formación profesional, y la coordinación de las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA. CONDICIÓN DE CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL

El Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica (CIFEE), ubicado en Torrelavega (Cantabria), acceso a Barrio Covadonga s/n, y cuya titularidad ostenta el Servicio Cántabro de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, adquiere la condición de Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas, y se incorpora a la Red de Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional.

A tal efecto, el Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica (CIFEE) como Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas, deberá cumplir en todo caso, las condiciones que se determinan en este convenio, de acuerdo con el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, así como las establecidas en la normativa de carácter general que le afecten.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

TERCERA. INSTALACIONES DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL

Para el cumplimiento de los fines y funciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, el Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas deberá disponer de las instalaciones adecuadas y de los espacios y equipamientos necesarios para las actuaciones como centro de referencia nacional vinculadas con la familia profesional o área profesional que tengan asignadas, sin perjuicio de su utilización para otras funciones que considere oportunas la Administración titular de dicho centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

Las instalaciones que describe este convenio incorporarán las nuevas tecnologías que aseguren un equipamiento actualizado.

El Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica (CIFEE) como Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas y para el desempeño de sus funciones, dispone de las siguientes instalaciones generales: Edificio situado en Acceso a Barrio Covadonga s/n de Torrelavega (Cantabria). Referencia catastral_4298302VN1949G0001IJ, con 3.818 m², distribuidos en 2 plantas que albergan los siguientes usos:

- Oficinas y salas de reuniones (con videoconferencia móvil): Sala de coordinación del profesorado, Sala para el Consejo Social y Salón de Conferencias
- Espacio dedicado a la orientación profesional
- Otras instalaciones complementarias (punto limpio, sala de compresores, almacén, ...)
- Aparcamiento propio, que incluye plaza para personas con discapacidad

INSTALACIONES GENERALES – PLANTA BAJA			
Tipo de instalación	Identificación	m2	Equipamiento
2 Recepción	Hall Almacén- Conserjería	107,25	Mobiliario hall de recepción, gran pantalla para exposiciones y publicidad del Centro. Mobiliario almacén, central de alarma intrusos, central de videovigilancia y monitor, central contra-incendios, fotocopiadora y destructora de papel.
2 Despachos y Oficinas	Despacho 1 y 2 (Orientación profesional)	38,02	Mobiliario completo y sistema informático para un puesto con conexión en red. Anexo: Rac de comunicaciones y central telefónica.
1 Sala botiquín	Enfermería	16,87	Mobiliario primeros auxilios.
Aseos	Aseos-duchas	85,44	Caballeros, señoras, minusválidos.
2 Vestuarios	Vestuario alumnos y personal de limpieza	124,18	Taquillas
2 Almacenes	Almacén-archivo y cuarto de limpieza	76,25	Estanterías.
5 Salas	Sala de calderas, Centro de transformación,	42,30	Calderas Centro de transformación. Grupo electrógeno.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

	de Grupo electrógeno, de compresores y de "punto limpio"	Compresores
--	---	-------------

Total superficie instalaciones
generales, planta baja. 461,51

INSTALACIONES GENERALES - PLANTA PRIMERA			
Tipo de instalación	Identificación	m2	Equipamiento
7 Despachos y Oficinas	Despacho 3 a 9	129,13	Mobiliario completo y sistema informático con puestos de trabajo con conexión en red, con impresoras láser B/N y color, Fax y scanner
2 Zona de uso común.	Sala de juntas, de profesorado- coordinación	80,65	Mesa de reuniones para 18 pax, equipada con equipos de sonido, equipo de proyección, videoconferencia transportable, así como grabación de sonido. Mobiliario complementario. Mesa de reuniones para 12 pax. Mobiliario. Pizarra. Sistema informático para un puesto con conexión en red.
Zona de uso común.	Salón de actos Salita cafetera	164,61	Sala para 60 pax y butacas con pequeña mesa desplegable, mobiliario. Equipos de informática con conexión wifi del Gobierno de Cantabria para ponentes. Equipo de sonido, proyección y grabación en DVD. Pantalla exterior para exposiciones. Mobiliario de cafetería
Zona gral.	Salita	5,6	Equipo de medios audiovisuales.
Aseos	Aseos	72,72	Caballeros, señoras, minusválidos.
Total superficie instalaciones generales, planta primera.		452,71	
Total instalaciones generales		914,22	
Viales, aparcamiento, jardines.		962,27	15 Plazas de vehículos, más 1 minusválidos
Total instalaciones generales, viales, aparcamiento y jardines.		1.876,49	

El Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas para el desempeño de sus funciones, dispone de las siguientes instalaciones y equipamiento específico para las áreas profesionales antes mencionadas:

INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS ESPECÍFICOS – PLANTA BAJA			
Tipo de	Identificación	m2	Equipamiento

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Instalación			
Aula A01	Aula de automatización industrial (hidráulica)	72,56	<p>Bancos de prácticas. Oleohidráulica- Nivel 1. Oleohidráulica- Nivel 2. Oleohidráulica - Elementos complementarios. Electrohidráulica. Electrohidráulica- Elementos complementarios. Componentes hidráulicos transparentes. Hidráulica proporcional transparente. Elementos modulares - Bloques hidráulicos. Hidráulica proporcional por tarjeta. Hidráulica proporcional CNC. Equipo de Sensorica. Software de dibujo y simulación. Ordenador de sobremesa profesor. Ordenadores portátiles para alumnos. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra mural. Impresora láser.</p>
Aula A02	Aula de automatización industrial (Neumática)	72,56	<p>Banco de trabajo doble cara, mesa móvil estable, panel de prácticas vertical. Equipo de prácticas de neumática básica (válvulas, detectores, cilindros, etc) Equipo de prácticas de electroneumática. Equipos de prácticas de actuadores neumáticos. Equipo de prácticas de neumática proporcional. Equipo de sensorica. Equipo de prácticas electroneumáticas. Software para creación y simulación. Ordenador de sobremesa y portátiles alumnos. Proyector y pizarra mural. Impresora láser color. Mobiliario profesor y alumnos, Proyector y pizarra mural.</p>
Aula A03	Aula de automatización industrial (mecatrónica)	72,56	<p>Célula automática de fabricación flexible de 16 estaciones: Automatización del proceso (filtrado, mezcla, reactor, llenado de muestra). Embotellado y envasado. Mecatrónica y automatización del producto (distribución, separación, procesamiento, buffer, visión artificial y manipulación). Transporte y logística, controlada por PLC's Siemens 315 2DP/PN, red ethernet de comunicaciones, ASI y Profibus como redes de campo, paneles de operador LCD. Software para la visualización, control y monitorización de la aplicación (SCADA), incluyendo PC con monitor LCD. Software de programación para PLC. Controlador industrial PID adicional para estaciones de proceso. Paneles adicionales de operados Táctiles de 10" y software de programación. Equipo de robot industrial KUKA para soldadura con cambio automático para dos herramientas y antorcha de soldadura, armario de control, programadora con Joystick o panel móvil, Software. Comunicaciones por redes device net, ethernet y profibus. Ordenador de sobremesa profesor, portátiles alumnos, impresora láser, mobiliario profesor y alumno. Proyector y pizarra mural.</p>

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Aula A04	Aula de electromedicina	168,6	<p>Generador de funciones. Equipo de milimetro digital con pinza amperimétrica.</p> <p>Equipo de multímetro, Termómetro infrarrojos. Desfibrilador automatizado. Bomba de infusión. Electrobisturí. Estaciones de soldadura digital. Estación de soldadura y desoldadura por aire caliente. Pinza amperimétrica, comprobador eléctrico, equipo de medidor de tierras avanzado, Cámara termográfica, Termómetro por infrarrojos, Fasímetro, Analizador de desfibriladores y marcapasos transcutáneos externos. Analizadores: de flujos de gas, de incubadoras, de presión sanguínea, de desfibriladores y de bombas de infusión. Simulador de oxímetro de pulso eléctrico y óptico. Simulador de paciente multiparamétrico. Software para distintos analizadores. Generador de funciones programable BK precisión. Medidor Digital de presión y vacío. Medidor de flujo de aire. Medidor de calidad del aire. Analizador trifásico de calidad eléctrica. Osciloscopios. Ordenador de sobremesa y portátiles para alumnos. Mobiliario profesor y alumno. Proyector y pizarra mural. Impresora láser.</p>
Taller 01	Taller de instalaciones de Alta y Media Tensión.	379,8	<p>Maqueta transformador grande seccionado de Media Tensión: Transformador de 250 KVA 20KV primario y 400 V secundario. Celdas modulares para centros de transformación de media tensión: Celda de entrada/salida. 24KV, 400A. Celda de seccionamiento y remonte 24 KV, 400A. Celda ruptofusible 24KV, 400 A Celda media vacía 24 KV, 400 A. Termómetro digital de dos canales. Verificador de tensión de paso y contacto. Analizador de interruptores de media y alta tensión. Contadores de energía monofásicos y trifásicos. Elementos de seguridad eléctrica y en altura. Equipo de medidor de tierras GEO avanzado. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra.</p>
Taller 02	Taller de instalaciones electrotécnicas.	314,95	<p>Estaciones de soldadura digital Domótica: Paquete de formación EIB. Paquete de ampliación EIB Panel táctil EIB. Entrenador para EIB DOM4. Polímetros digitales. Pinzas amperimétricas. Pinzas watimétricas. Equipos multifunción para analizar redes, medidas de aislamiento, fugas, etc. Cabinas de trabajo para alumnos. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra.</p>
Taller 03	Taller de instalaciones de Telecomunicaciones.	274,3	<p>Kit empalmadora de fusión de fibra óptica con cortadora: Empalmadora automática por fusión, Pareja de Fiber Holders para fibras de 250. Batería y Cargador, Juego de electrodos de repuesto, cortadora de fibra óptica de precisión. Kit empalmadora de fusión de fibra óptica con cortadora: Cortadora de fibra óptica de precisión. Cortadora de fibra óptica. Empalmadora automática por fusión. Centrales digitales con posibilidad de voz IP tipo 1 y tipo 2 para telefonía y mensajería. Teléfonos analógicos, digitales, RDSI Optipoint Standard y VOIP. Tarjeta expansión 2L RDSI, tarjeta portero autom. Tarjeta DISA, interfono, tarjeta IP. Certificador de redes DTX-1200. Reflectómetro óptico OTDR. Fuente de luz laser Osciloscopios 100 MHz digital portátil de color con su equipo. Ordenadores para programar centralitas y redes locales, impresora, router inalámbrico, Swtch, módulos Ovislink.</p>

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

			Cabinas de trabajo para alumnos. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra.
Total superficie instalaciones específicas, planta baja.		1.355,33	

INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS ESPECÍFICOS – PLANTA PRIMERA				
Tipo de instalación	Identificación	m2	Equipamiento	Observaciones
Aula 11	Aula Polivalente Metodología Didáctica	72,56	Ordenadores portátiles alumno. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra mural. Pizarra electrónica, equipo de video cámara.	
Aula 12	Aula Polivalente CAD/CAE	72,56	Ordenadores de sobremesa profesor y alumnos. Impresora color, Plotter DIN A3. Escáner de sobremesa. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra mural.	
Aula 13	Aula Polivalente Desarrollo de Proyectos	72,56	Ordenadores de sobremesa profesor y alumnos. Impresora color, Plotter DIN A0. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra mural.	
Aula 14	Aula Sistemas Automáticos	167,2	Variadores de velocidad Siemens G120. PLC's para montaje en armario compuestos de: bastidor central y de ampliación UR, Fuente de alimentación PS407, CPU 414-2 Módulo central. NET, CP 443-1 ADVANCED Tarjetas de entrada/salida analógicas y digitales, de contaje rápido, de regulación. Maquetas didácticas CPU SIMATIC S7 412 DP, tarjeta de función FM 450-, de regulación FM 455-C, Software TRAINING 2006 STEP7 PROFESSIONAL 2006. SOFTWARE STEP 7 Y TELESERVICO: paquete de formación, iniciación, profesional. SIMATIC S7, Teleservice V6.1. Interface de usuario HMI: Multi panel táctil, paquete de formación WinCC Flexible Advance y run time. Componentes ETHERNET: SIMATIC NET, IWLAN, SCALANCE X204IRT. PERIFERIA DESCENTRALIZADA PN: Paquete de formación ET 200SPN-Profinet. Kit señalización y maniobra vía SMS. SIMATIC S7-200, CPU 222 Alimentación DC. SIMATIC S7-200 Cable USB/PPI. MODEM TC 35T Caudalímetros. Equipo de entrenador de posicionamiento y contaje Sinamics S120. Ordenador de sobremesa y portátiles para alumnos, impresora láser. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra mural.	
Aula 15	Aula de equipos electrónicos.	200,90	Osciloscopios, generadores de señal, estaciones de soldadura/desoldadura, fuentes de alimentación, entrenadores y simuladores. Ordenadores de sobremesa profesor y alumnos e impresoras. Mobiliario profesor y alumnos. Proyector y pizarra mural.	
Total superficie instalaciones específicas,		585,78		

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

planta primera	
Total superficie	1.941,1
instalaciones específicas	1

Las instalaciones que describe este convenio estarán disponibles para el ejercicio de las funciones como Centro de Referencia Nacional que se reflejará en las acciones que se acuerden en el plan de trabajo anual.

No obstante, para llevar a cabo las diferentes actuaciones derivadas del plan de actuación plurianual y de los planes de trabajo anuales previstos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, el Centro podrá utilizar, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo, espacios, instalaciones y equipamientos ubicados en un recinto distinto de las instalaciones del centro, siempre que sean adecuados y se acredite documentalmete que se tiene concedida la autorización para su uso preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades correspondientes. En el plan anual deberán concretarse las instalaciones, espacios y equipamientos externos que han sido autorizados.

CUARTA. FINANCIACIÓN

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, según la previsión contemplada en sus presupuestos, financiarán los recursos económicos suficientes para el desempeño de las funciones asignadas al Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas y para las actividades establecidas en los planes de trabajo en función del plan de actuación plurianual, según se establece en los artículos 7.2 y 8.1 del Real Decreto 229/2008.

Asimismo, el Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas podrá obtener financiación de la Administración General del Estado por medio de órdenes de distribución de fondos u otra vía, con el objeto de garantizar, bien las inversiones requeridas para la actualización de los equipamientos que se consideren necesarios para su adecuado funcionamiento, bien otras acciones derivadas del cumplimiento de las funciones como Centro de Referencia Nacional.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Empleo, financiará los gastos del personal especificado en la cláusula octava de este convenio y del funcionamiento ordinario del centro de referencia nacional.

El Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas podrá acceder a recursos complementarios mediante la oferta de servicios, de acuerdo con la normativa presupuestaria y de patrimonio que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO ANUAL

La dirección del Centro de Referencia Nacional elaborará un plan de trabajo anual, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro y de acuerdo con el plan de actuación plurianual, este plan será autorizado mediante el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el plan de trabajo anual se podrán incorporar las acciones que puedan ejecutar las entidades asociadas a las que hace mención el artículo 5.6 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero: centros integrados, institutos o entidades de innovación educativa y entidades relacionadas con la innovación tecnológica del sector.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Así mismo, el plan anual incluirá el presupuesto económico específico de dicho plan, especificando las vías de financiación de las distintas partidas, según la cláusula cuarta de este convenio.

Además, el plan anual deberá contener los mecanismos e indicadores necesarios que permitan realizar el seguimiento del mismo, así como evaluar su cumplimiento y ejecución, según se recoge en el artículo. 7.4 del Real Decreto 229/2008.

El Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas dispondrá de autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica en el desarrollo y ejecución del plan de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEXTA. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

A la Administración General del Estado y al Servicio Cántabro de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria les corresponde el seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones que se ejecutan en los planes de trabajo. Todo este proceso se realizará a través de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a que hace referencia la cláusula duodécima, sin perjuicio de la función inspectora de los centros, que corresponde a las Administraciones públicas competentes.

La dirección del Centro, en colaboración con los departamentos, deberá establecer los criterios y mecanismos necesarios para realizar el seguimiento y control de las acciones que han de llevarse a cabo.

Al finalizar el plan de trabajo, la dirección del Centro, con los datos aportados por los departamentos, elaborará la memoria de actividades que será aprobada por el Consejo Social del centro, y que deberá ser presentada a la Comisión de Coordinación y Seguimiento para su valoración.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PLAN DE TRABAJO

El Servicio Cántabro de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria justificará a la Administración General del Estado, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o al Servicio Público de Empleo Estatal, según corresponda, la ejecución de las acciones desarrolladas derivadas del plan de trabajo, y realizará anualmente una liquidación y el reintegro de los importes no gastados.

OCTAVA. ORGANIZACIÓN

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la firma de este convenio, el Servicio Cántabro de Empleo constituirá el Consejo Social del Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la firma de este convenio, el Servicio Cántabro de Empleo nombrará a la dirección del Centro, oído el Consejo Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

La estructura del Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas estará constituida, al menos, por la dirección, la secretaria y los departamentos o unidades que dan

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

respuesta a las funciones encomendadas al centro, en relación con las familias o áreas profesionales especificadas en la segunda cláusula establecida en este convenio.

1.- Director/a con las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de los planes de trabajo anuales y ostentar la representación del Centro como Centro de Referencia Nacional.
- b) Proponer a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo el nombramiento y, en su caso, el cese del secretario y de los responsables de los diferentes departamentos o unidades.
- c) Dirigir y coordinar la elaboración del plan de trabajo anual del Centro y de la memoria de actividades.
- d) Dirigir al personal adscrito al centro para desarrollar las funciones como Centro de Referencia Nacional.
- e) Proponer acuerdos y convenios de colaboración, previa aprobación del Consejo Social, con empresas, entidades y otras Administraciones.
- f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo relativas al desarrollo y ejecución del plan de trabajo, en el marco de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica de los centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Secretario/a, con las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente al plan de trabajo propuesto.
- b) Actuar como secretario/a del consejo social del centro y levantar acta de las sesiones.
- c) Custodiar las actas, libros y archivos del centro y expedir, con el visto bueno del titular de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y personas interesadas que estén relacionados con sus funciones como centro de referencia nacional.
- d) Colaborar con el Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa del Servicio Cántabro de Empleo en la realización del inventario del centro para desarrollar sus funciones como centro de referencia nacional.

3.- El Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas estará constituido por los siguientes Departamentos, los cuales realizarán las funciones que a continuación se indican:

3.1. Departamento de Observación e Investigación, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008:

- a) Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.
- b) Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.
- c) Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicas, universidades, centros

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

tecnológicos y de investigación, Centros Integrados de Formación Profesional, empresas, y otras entidades, para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia..

3.2. Departamento de Desarrollo, Innovación, Experimentación y Formación, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008:

- a) Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.
- b) Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.
- c) Colaborar, con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
- d) Participar en programas e iniciativas internacionales en su ámbito de actuación.

3.3. Departamento de Acreditación y Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008:

- a) Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales
- b) Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.

Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Los citados Departamentos estarán compuestos por un responsable y al menos un miembro. Si bien, dependiendo del contenido y cantidad de las acciones financiadas en los Planes de Trabajo anuales, la administración titular garantizará que el Centro de Referencia Nacional disponga del personal necesario para desarrollarlas.

En relación al perfil académico y profesional de la estructura organizativa del Centro, tanto el responsable como los miembros de los Departamentos, dispondrán de titulación universitaria, formación especializada y, asimismo, experiencia profesional en el ámbito de la familia profesional calificada. La dirección y los responsables de los Departamentos, además del citado perfil, tendrán competencias de organización y gestión de equipos y proyectos y de procesos de control de la calidad.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Cada Departamento estará coordinado por el responsable del mismo y el conjunto de los Departamentos dará respuesta a las funciones relativas a la observación e investigación, al desarrollo, innovación, experimentación y formación y, finalmente, a la acreditación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

El Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas prestará el servicio de información y orientación en materia de formación profesional y empleo en relación con las familias profesionales o áreas profesionales en las que está calificado y dispondrá de un espacio de publicaciones que contribuya a la calidad de los servicios prestados por el centro.

El servicio de información y orientación podrá atender a usuarios individuales, a colectivos, a centros de formación, empresas, administraciones, entidades, etc., y deberá disponer de medios informáticos que permitan la conexión con las plataformas más importantes en materia de formación y orientación profesionales.

Para ello, si procede, el centro asignará el espacio necesario y contará con los siguientes recursos humanos y horas de dedicación de la jornada de trabajo de dos técnicos.

NOVENA. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

El Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas contará con un Consejo Social, como órgano de participación social de los agentes sociales del sector productivo, que estará compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito estatal. La mitad de los mismos se designarán paritariamente por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. De la otra mitad, existirá una representación paritaria de la Administración del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso será miembro del Consejo Social el/la director/a del centro, y el/la secretario/a del centro asistirá a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

La composición del Consejo Social será de ocho miembros: dos representantes de la Administración General del Estado, dos representantes de la Administración Autónoma, dos miembros de Organizaciones Sindicales y dos de miembros de Organizaciones Empresariales representativas.

El Servicio Cántabro de Empleo solicitará, en el plazo establecido en la cláusula octava, la designación de los representantes de la Administración General del Estado y de los Agentes Sociales, a través de la Secretaría del Consejo General de la Formación Profesional.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

El Consejo Social tendrá, al menos, las funciones de:

- Proponer las directrices plurianuales y el plan de trabajo del centro.
- Informar la propuesta de presupuesto y el balance anual, así como la de nombramiento del/la director/a del centro.
- Aprobar la memoria anual de actividades y su propio reglamento de funcionamiento.
- Conocer el informe anual de evaluación del centro, supervisar la eficacia de sus servicios.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

- Colaborar en la búsqueda de financiación complementaria o de equipamiento del centro.

UNDÉCIMA. CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES ESTATALES.

Si por razones excepcionales técnicas o de otro orden el centro de referencia nacional al que se refiere el presente convenio no pudiera desarrollar - coyuntural o de manera permanente - alguna de las funciones estatales relacionadas con el área profesional que tienen asignada, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrán proponer a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, regulada en la cláusula duodécima, que dichas funciones puedan llevarse a cabo en otros centros de la red donde estimen conveniente o que pueda revocarse la calificación del centro e iniciar el procedimiento para la calificación de un nuevo centro de referencia nacional.

DUODÉCIMA. COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y el Servicio Cántabro de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, de composición paritaria y constituida por cuatro personas: dos designadas por cada una de las partes de la Administración General del Estado firmantes y dos por el Servicio Cántabro de Empleo.

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de trabajo anual, a propuesta del Consejo Social del centro, y valoración de la memoria de actividades.
2. Intercambiar información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los centros de referencia nacional.
3. Aprobar recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
4. Garantizar la dotación y mantenimiento de los recursos humanos y presupuestarios para el desarrollo de los cometidos del plan de trabajo.
5. Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del centro de referencia nacional, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.
6. Realizar seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones previstas en los planes de trabajo, así como de los requisitos de los centros y del desarrollo de las funciones, para decidir el mantenimiento de la calificación del centro.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán voz ni voto en las reuniones.
- La Presidencia de la Comisión tendrá una sede rotativa, en función de la parte firmante que ostente la Presidencia.
- La Presidencia de la Comisión se ostentará alternativamente, por periodos anuales, por el Servicio Cántabro de Empleo y la Administración General del Estado, y, a su vez en el turno de esta última, alternativamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DÉCIMOTERCERA. RED DE CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL

En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, la red de centros de referencia nacional será única y coordinada por la Administración General del Estado con la colaboración de las comunidades autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que se articulará a través del Consejo General de la Formación Profesional.

DECIMOCUARTA. LOGOS INSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL

En la información y comunicaciones de carácter público que cada una de las partes elabore en relación con las acciones derivadas de la ejecución del presente convenio, se considerará obligatorio el uso de los correspondientes logos institucionales. En aquellas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se hará constancia explícita de dicha cofinanciación siguiendo las directrices en ubicación, tamaños y pantones determinados en el Manual de estilo correspondiente.

El Servicio Cántabro de Empleo se compromete a hacer mención expresa de la colaboración de la Administración General del Estado en el Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas y con la finalidad de identificar que las acciones realizadas en este centro de referencia nacional son financiadas por la Administración General del Estado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo, se colocará una placa en lugar visible de la fachada principal, así como en los folletos, carteles, web y publicidad en general, siguiendo las directrices en ubicación, tamaños, pantones determinados en el Manual de estilo de la Administración General del Estado.



DECIMOQUINTA. EVALUACION DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal, con una periodicidad de cuatro años y haciéndolo coincidir con la finalización del plan de actuación plurianual, realizarán una evaluación de los centros de referencia nacional para su posible recalificación y continuidad del convenio, teniendo en cuenta las evaluaciones anuales de las actuaciones de estos centros, que presentarán al Consejo General de la Formación Profesional.

En esta evaluación se tendrá en cuenta si han conseguido los fines para los que se creó, si han desarrollado las funciones y si se han llevado a cabo las acciones comprometidas en el plan de actuación plurianual y planes de trabajo anuales con resultados satisfactorios.

Como consecuencia de los resultados de la evaluación, por la presentación de nuevos candidatos más adecuados a los fines de los centros de referencia nacional o por motivos suficientemente justificados, podrá revocarse, previo informe favorable del Consejo General de Formación Profesional, la condición de los centros de referencia

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

nacional, tal y como se determina en el artículo 5.7 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

DECIMOSEXTA. DERECHO SUPLETORIO

En lo no regulado expresamente en las normas anteriores, será de aplicación lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSÉTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de un año a partir de la entrada en vigor del real decreto que lo aprueba.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a cualquiera de las partes a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, las controversias que pudieran surgir se resolverán entre las partes, agotando todas las formas de conciliación para llegar a una solución amistosa. En su defecto los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente convenio, en ____, a __ de __ de 2014.

Director General de Formación Profesional	La Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal	La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
Ángel de Miguel Casas	María de los Reyes Zatarain del Valle	Cristina Mazas Pérez- Oleaga

2015/2031

CVE-2015-2031

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2015-1993 *Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Localización de Instalaciones de Telefonía Móvil Celular y Otros Equipos Radioeléctricos de Telefonía Pública.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2015, por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ha adoptado el siguiente acuerdo, a reserva de la aprobación definitiva del acta, del siguiente tenor:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2014 aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Localización de Instalaciones de Telefonía Móvil Celular y Otros Equipos Radioeléctricos de Telefonía Pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, a efectos de suprimir de la misma todos los artículos referentes a la necesidad de un Plan de Implantación para poder llevar a cabo la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, así como los artículos que hagan referencia al procedimiento de concesión de licencia.

Resultando que ello viene motivado por la necesidad de adaptación a la nueva regulación establecida en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y la reciente Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones. Asimismo, esta Ley recoge en su Disposición Transitoria 9ª que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de esta Ley en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor, o sea, como máximo el 12 de mayo de 2015.

Visto que este acuerdo plenario se expone al público durante treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 203, de fecha 22 de octubre de 2014, a efectos de presentación alegaciones, en el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2014 hasta el 27 de noviembre de 2014, ambos inclusive. Don Jesús María Blasco González, D.N.I.: 12.740.467-P, actuando en nombre y representación de la sociedad Vodafone España S. A.U., C.I.F.: A-8907397, presenta escrito de alegaciones el 27 de noviembre de 2014, con número de registro de entrada 3.792 el 3 de diciembre de 2014.

Considerando que del cuerpo de su escrito se deducen las siguientes alegaciones que resumidamente se agrupan en los siguientes apartados:

1. Los artículos 5, 7.5 y 15 del texto de la Ordenanza, tras la modificación, obstaculizan el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónica en cuanto se alude a ubicaciones concretas estableciendo, a su vez, prohibiciones de colocación en determinados edificios, lo cual supone una restricción absoluta al derecho de ocupación del dominio público y privado por los operadores.

2. El artículo 15.3 del texto de la modificación insiste nuevamente en establecer una distancia de 500 m de separación de las estaciones de telefonía móvil respecto de los edificios habitados (viviendas, centros docentes, etcétera) lo cual ya fue objeto de interposición de un recurso contencioso administrativo contra la citada Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 2 de junio de 2008, y resuelto mediante sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 1 de febrero de 2010, que estimó y anuló este artículo. La Ordenanza se adaptó posteriormente a la parte dispositiva de la sentencia mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre

CVE-2015-1993

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

de 2010 (B.O.C. número 46, de 8 de marzo de 2011) suprimiendo cualquier referencia a una distancia de seguridad diferente a la prevista en la normativa estatal y/ o autonómica que resulte de aplicación. Siendo esta el punto de partida, argumenta, no tiene sentido aludir nuevamente a esta restricción.

3. Las estaciones de telefonía tal como se indica en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos de la Ordenanza no se hallan sujetas a licencia ni a la previa presentación de un Plan de Implantación en coherencia con lo recogido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y la reciente Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones. Sin embargo, en el texto de la modificación se alude a que las mismas quedan recogidas en el Anexo de la Ley 12/2012 cuando lo que ahí consta es un listado de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esa Ley distintas a las que son objeto de este expediente.

Asimismo, manifiesta que no se acierta a entender el distingo entre estaciones de telefonía citadas en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos de las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, exigiéndose respecto de estas últimas la previa presentación de un Plan de despliegue, cuando las estaciones de telefonía móvil son "estaciones radioeléctricas" por lo que resulta confuso que para el resto de estaciones radioeléctricas sea preceptivo un plan de despliegue solicitando que se aclare cuáles son las que precisan este Plan.

La exigibilidad de un Plan de Implantación para las estaciones o instalaciones radioeléctricas que quedasen excluidas del ámbito de aplicación del Título I de la Ley 12/2012, entiende la mercantil alegante que no sería necesario puesto que estos supuestos especiales del artículo 2.2 de la Ley ya quedarían sujetos a control a través de la licencia municipal. Añade que tampoco tiene sentido exigir un Plan de implantación sólo para este tipo de instalaciones cuando la finalidad es conocer la red de infraestructuras que se despliega sobre el Municipio, y no sólo determinadas estaciones.

4. Los artículos 7.7, 7.8, 17.1 letra b) 8 aluden a distintos supuestos de compartición de infraestructuras lo que, a juicio de la alegante, siendo ésta voluntaria no cabe atribuir al Ayuntamiento capacidad de arbitraje ni toma de decisiones a este respecto.

5. Además de a edificios y elementos catalogados en el planeamiento con niveles de protección incompatibles con la localización de este tipo de instalaciones, el artículo 12 alude "... a otros edificios no calificados en los expresados niveles, pero que por su singularidad en el paisaje urbano merezcan análoga consideración a un edificio calificado como protegido por el planeamiento..." equiparando ambas situaciones cuando, en realidad, éstas últimas constituirían un supuesto sometido a declaración responsable puesto que al no estar incluidos en el catálogo del instrumento de planeamiento no deben quedar sometidos al arbitrio de los órganos municipales.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 15 de enero de 2015, donde se recoge lo siguiente:

"(...) En relación al primer bloque de alegaciones, en concreto, las referidas a los artículos 5, 7.5 y 15 del texto de la Ordenanza, arriba referidas, debe sentarse que estos artículos de la ordenanza fueron impugnados, en su momento, con ocasión de la interposición del recurso contencioso administrativo contra la aprobación definitiva de la Ordenanza que ahora se modifica publicada en el B.O.C. número 117 de fecha 17 de julio de 2008, quedando resuelto mediante sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 1 de febrero de 2010, la cual desestima el recurso en relación a estos extremos nuevamente cuestionados, en base a que ninguna restricción desproporcionada se establece en estos preceptos por el hecho de remitir a las normas vigentes en materia de planeamiento o en la normativa de aplicación, general o sectorial, estatal o europea.

Asimismo, la prohibición de instalación en determinados lugares en virtud de los principios de prevención y precaución que impera en el ámbito europeo cuando la salud de las personas está en juego. La preferencia de estas instalaciones en suelo no urbanizable se encuentra ampara en razones urbanísticas y de salubridad pública. La posibilidad de instalaciones de estas

CVE-2015-1993

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

características en suelo urbano lo será cuando se constaten zonas de no cobertura por lo que no cabe decir que exista una prohibición general a su instalación en suelo urbano sino una previsión de preferencia en suelo no urbanizable.

Lo arriba indicado constituye materia de cosa juzgada entendida, ésta, como el estado jurídico en que se encuentran algunos asuntos o cuestiones que han sido objeto de enjuiciamiento definitivo e irrevocable en un proceso, y, regulada normativamente en los artículos 222 y 400 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, garantizando la inatacabilidad de los derechos reconocidos judicialmente siendo el fundamento esencial de la cosa juzgada la de constituir un medio para la consecución de la seguridad jurídica. Por ello, la reproducción, ahora, por Vodafone España S. A.U., en trámite de alegaciones, de los mismos argumentos ya esgrimidos en sede de recurso en relación al mismo objeto que ya quedó resuelto de forma definitiva y firme, en vía contenciosa administrativa, no procede ahora su reproducción con ocasión de esta modificación, en base a la institución procesal de cosa juzgada, apreciándose identidad de sujetos, objeto y fundamento de la pretensión. Se propone desestimar esta alegación.

En segundo lugar, en lo relativo a que el artículo 15.3 del texto de la modificación insiste nuevamente en establecer una distancia de 500 m de separación de las estaciones de telefonía móvil respecto de los edificios habitados (viviendas, centros docentes, etcétera) en los términos expuestos en el relato fáctico, se constata que efectivamente la mercantil alegante está en lo cierto y que por un error de transcripción se ha vuelto a incluir en la propuesta, por lo que procede estimar la alegación en este apartado.

En tercer lugar, se propone igualmente estimar la alegación referida a la remisión que el párrafo octavo de la Exposición de Motivos hace al Anexo de la Ley 12/2012 porque aunque las estaciones de telefonía no quedan sujetas a la previa obtención de licencia y presentación de un Plan de Implantación, es cierto que éstas no constituyen una de las actividades listadas en el citado Anexo, por lo que el reenvío al citado anexo resulta en este punto incongruente debiendo suprimirse del texto definitivo de la modificación que de esta Ordenanza haya de publicarse finalmente en el Boletín Oficial de Cantabria.

En lo que se refiere al por qué del distinguo entre estaciones de telefonía citadas en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos de las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, exigiéndose respecto de estas últimas la previa presentación de un Plan de Despliegue, cuando respecto de las primeras resulta no resulta exigible: únicamente decir que su exigibilidad viene motivada por el propio tenor del artículo 34.6 de la Ley 9/2014 que así lo prevé reproduciéndose en la Ordenanza, ahora cuestionada, la misma terminología que la empleada por la Ley estatal donde claramente se alude en dos párrafos distintos a unas y otras, siendo las segundas distintas de las señaladas en el párrafo primero. En estos supuestos habrá que estar a lo que se regule reglamentariamente en cuanto al contenido y condiciones técnicas exigibles.

A mayor abundamiento, debe reseñarse que desde el punto de vista de las instalaciones radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, se hace por un lado en la propia Disposición Adicional 3ª y, por otro, mediante la remisión al apartado 2 del artículo 2, de lo que se colige que las excluidas lo son en base a tres motivos determinantes de su exclusión del ámbito de aplicación: por el uso al que están destinadas, por el lugar en el que se ubican y por la superficie que ocupan. En concreto, por el uso al que están destinadas, se excluyen las estaciones o instalaciones radioeléctricas que no se utilicen para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público (párrafo primero de la DA3ª) y ello con independencia del lugar donde se sitúen y/ o de la superficie que ocupen.

Esto, pues, resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 34.6 segundo párrafo de la Ley 9/2014 cuando exige un Plan de Despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, por lo que las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las anteriores, o sea, de aquéllas a las que no les fuera aplicable el Título I de la Ley 12/2012, de acuerdo con lo aquí expuesto. Se propone desestimar la alegación.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

En lo que se refiere a la exigibilidad de un Plan de Implantación para las estaciones o instalaciones radioeléctricas que quedasen excluidas del ámbito de aplicación del Título I de la Ley 12/2012, entiende la mercantil alegante que no sería necesario puesto que estos supuestos especiales del artículo 2.2 de la Ley ya quedarían sujetos a control a través de la licencia municipal. Añade que tampoco tiene sentido exigir un Plan de implantación sólo para este tipo de instalaciones cuando la finalidad es conocer la red de infraestructuras que se despliega sobre el Municipio.

En principio por coherencia con las instalaciones radioeléctricas incluidas y excluidas del ámbito de aplicación del Título I de la Ley 12/2012, en concreto para estas últimas, las señaladas en el artículo 2.2 y Disposición Adicional 3ª párrafo primero de la Ley 12/2012, o sea, las estaciones o instalaciones radioeléctricas que no se utilizaren para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público con independencia del lugar donde se sitúen y/ o de la superficie que ocupen; las que tuvieran impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público así como las de nueva construcción con impacto en espacios naturales protegidos sea cual sea el uso al que se destinen y la superficie que ocupen, y las que ocuparen una superficie superior a 300 m², computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación: todas estas quedarían sujetas a licencia y a la presentación también de un plan de implantación.

La exigencia de este último vendría motivado por lo dispuesto en el artículo 34.6 párrafo segundo de la Ley 9/2014, en cuanto que de este último se colige que aquéllas instalaciones radioeléctricas que no les sea de aplicación la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, y por consiguiente el Título I de la misma, en concreto, las arriba enunciadas, seguirán sujetas a licencia y a la presentación de un plan de despliegue o instalación, término equiparable a un Plan de implantación. Si se mantiene la sujeción a licencia deberá mantenerse también la exigibilidad del plan de implantación. No obstante lo anterior, cierto es que la Ley 12/2012 nada dice de los Planes de implantación, en cuanto que lo que ésta suprime son las licencias y autorizaciones, cuya obtención condiciona el inicio o puesta en funcionamiento de la actividad. El plan de implantación en ningún caso es un acto autorizatorio del inicio de la actividad, y la naturaleza de éstos es más bien informativa. Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

En cuarto lugar, en lo que se refiere a los distintos supuestos de compartición de infraestructuras recogidos en los artículos 7.7, 7.8, 17.1 letra b) 8, sólo reproducir aquí que esto también fue impugnado, en su momento, con ocasión de la interposición del recurso contencioso administrativo contra la aprobación definitiva de la Ordenanza que ahora se modifica publicada en el B.O.C número 117 de fecha 17 de julio de 2008, quedando resuelto mediante sentencia firme dictada por el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 1 de febrero de 2010, la cual desestima el recurso en relación a este extremo, en base a que la exigencia de compartición en modo alguno impone la necesidad de compartir estas infraestructuras, sino que lo recogido en estos preceptos debe interpretarse como una labor de fomento reconocida en la legislación que resulta de aplicación.

Por ello, la reiteración por Vodafone España S. A.U., en trámite de alegaciones, de los mismos argumentos ya esgrimidos en sede de recurso en relación al mismo objeto que ya quedó resuelto de forma definitiva y firme, en vía contenciosa administrativa, no procede ahora su reproducción con ocasión de esta modificación, en base a la institución procesal de cosa juzgada, apreciándose identidad de sujetos, objeto y fundamento de la pretensión. Se propone desestimar esta alegación.

En quinto lugar, en cuanto a que los edificios que no estuvieren incluidos en el catálogo, pero que por su singularidad merecieran análoga consideración a los protegidos según el planeamiento, deban quedar sujetos a declaración responsable, y no a licencia, además de que no se haga extensible a otros que pudieran merecer dicha calificación a juicio de los servicios u órganos municipales competentes: resta sostener la misma argumentación que la mantenida en relación al primer y cuarto bloque de alegaciones que este precepto ya fue impugnado con ocasión de la aprobación definitiva de esta Ordenanza siendo desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en sentencia firme de fecha 1 de febrero de 2010,

CVE-2015-1993

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

por lo que la reiteración por Vodafone España S. A.U., en trámite de alegaciones, de los mismos argumentos ya esgrimidos en sede de recurso, y en relación al mismo objeto que ya quedó resuelto de forma definitiva y firme, en vía contenciosa administrativa, no procede ahora su reproducción con ocasión de esta modificación, en base a la institución procesal de cosa juzgada, apreciándose identidad de sujetos, objeto y fundamento de la pretensión. Se propone desestimar esta alegación..."

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones correspondientes al segundo y tercer bloque, si bien de este último sólo la primera de las esgrimidas, estimándose únicamente la supresión de la distancia de seguridad de 500 m2 (artículo 15.3) y la referencia al Anexo de la Ley 12/2012 contenida en el párrafo octavo de la Exposición de Motivos del texto de modificación de esta Ordenanza Municipal.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las formuladas, en concreto, las atinentes a los preceptos 5, 7.5, 7.7, 7.8, 17.1 letra b) 8,12 y 15 además de las alusiones a los párrafos octavo, noveno y décimo de la Exposición de Motivos, en base a la motivación arriba expuesta.

TERCERO.- Proceder a la aprobación definitiva del texto de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros equipos radioeléctricos de telefonía, con las alteraciones en el texto de aquellos preceptos cuya alegación ha sido estimada.

CUARTO.- Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con el artículo 70.2º de la Ley 7/85, y Tablón de anuncios de la Corporación, con el texto definitivo del Anexo.

El presente acuerdo plenario pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el B.O.C. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y OTROS EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS DE TELEFONÍA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO (CANTABRIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de la radiocomunicación y muy especialmente el de la telefonía móvil ha experimentado una acelerada expansión durante la última década del siglo XX; expansión que continúa, lo cual ha generado y genera un incremento de instalaciones y antenas radiantes que se extienden por todo el territorio. La libre competencia en el sector de las telecomunicaciones, y en particular la telefonía móvil, unido al imparable crecimiento del número de usuarios de este servicio se ha traducido en una diversidad de ofertas, diversidad, que, a su vez, requiere de

CVE-2015-1993

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

la existencia de un importante número de instalaciones radioeléctricas para proporcionar los niveles adecuados de calidad y cobertura.

El término municipal de Marina de Cudeyo no ha sido ajeno a este fenómeno de proliferación y dispersión de los servicios de telecomunicación. Esta expansión se ha producido dentro de un marco legal insuficiente para regular una actividad que incide sobre la ordenación territorial y el orden urbanístico y sobre valores medioambientales dignos de protección tales como el paisaje.

Por tanto resulta imprescindible el establecimiento de un régimen jurídico en el que se compatibilice el necesario desarrollo de los servicios de telecomunicación dado que son un factor indispensable en el progreso de la sociedad, con la adopción de medidas que garanticen la protección y una calidad de vida adecuada de las personas, el buen orden urbanístico y la preservación de los valores naturales.

El excelentísimo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo haciendo uso de su legítima competencia en materia urbanística y medioambiental, a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.2 letra d), f) y h) de la ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen Local, ha decidido dotarse de una normativa propia y específica sin perjuicio de la plena aplicación de la legislación estatal vigente reguladora de las telecomunicaciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables a la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones. Contiene, además, normas relativas a las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones, y normas que disciplinen el régimen de las licencias, cuando fueren exigibles, sometidas a Ordenanza y el régimen sancionador de las infracciones de sus preceptos.

Otra finalidad de la Ordenanza es asumir la normativa vigente que pretende garantizar a los ciudadanos la salud y la seguridad recogiendo, al efecto, las directrices que se contienen en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE) relativa a la exposición al público en general a campos electromagnéticos (0 hz a 300 GHz). Se adoptan los principios de prevención y cautela de tal forma que, en caso de existir dudas, es mejor evitar riesgos recurriendo a la opción 0 y acogiendo como principio que, en todo caso, la exposición de las radiaciones debe ser tan débil como razonablemente sea posible.

Asimismo, con esta normativa se implantan los parámetros urbanísticos que regulan la instalación de los servicios de telecomunicaciones a través de los cuales, entre otras finalidades, se adoptan medidas para la preservación del paisaje urbano y natural del Municipio. Los anteriores objetivos se compatibilizan con la necesaria funcionalidad de los elementos y equipos de telecomunicaciones para su utilización por los usuarios de estos servicios, con los niveles de calidad y cobertura imprescindibles.

No obstante todo lo anterior, ahora se promueve su modificación para adaptarla a la nueva regulación establecida tanto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, como en la reciente Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones, por las que las estaciones de telefonía así como otras infraestructuras radioeléctricas han pasado de ser una actividad sujeta a licencia a ser una actividad sujeta a lo que se ha denominado "declaración responsable", o lo que es lo mismo que el particular puede ejercer la actividad sin haber obtenido previamente la licencia- ahora también recogido en el artículo 34.6 de la nueva Ley de Telecomunicaciones-, ni tampoco sujeto a la presentación de un Plan de Implantación en cuanto resulta totalmente contradictorio la no sujeción a licencia de las citadas actividades y por otro lado la exigibilidad de un Plan de Implantación.

Asimismo, las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, distintas de las anteriores, tampoco quedarán sujetas a la obtención de licencia previa siempre que el operador presentara a la administración pública competente un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas instalaciones e infraestructuras radioeléctricas en las que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 2.2 de esta Ley 12/2012, o sea, las que tuvieren impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público así como las que ocuparan una superficie superior a 300 m², computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos, éstas seguirán estando sujetas a licencia previa y presentación de un Plan de Implantación en los términos que recoge esta Ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la intervención administrativa en la de ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios o espacios públicos o privados dentro del Término Municipal de Marina de Cudeyo con el fin de compatibilizar la funcionalidad de los elementos de manera que los usuarios puedan disponer de los Servicios de Telecomunicación con los niveles de calidad requeridos, con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural, de minimización de la ocupación y el impacto que su implantación pueda producir.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infraestructuras de Telecomunicaciones los equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalación destinada a prestar servicios de telefonía móvil personal y radioeléctricos de telefonía pública sin que esta relación tenga carácter exhaustivo.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA MUNICIPAL

El excelentísimo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo promulga la presente Ordenanza dentro del principio constitucional de autonomía local y, en concreto, en el ejercicio legítimo del título competencial que en las materias de urbanismo y medio ambiente le confieren los apartados d), f) y h) de la vigente Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen Local.

Por otra parte, resulta aplicable lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo estando sometida al deber de obtención de licencia municipal de cualesquiera elementos y equipos de telecomunicaciones, a los que se refiere esta Ordenanza, siempre que la instalación, en cuestión, no se encuentre en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar sujeta a declaración responsable.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO

Corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a través de sus Servicios Municipales competentes velar por el cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras pertinentes, realizar cuantas inspecciones sean oportunas y aplicar las sanciones procedentes en caso de incumplimiento.

Se encuentran específicamente obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los operadores del sector en los términos previstos en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» nº 114, de 10 de mayo).

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. - DEFINICIONES

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza serán definidos e interpretados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN

ARTÍCULO 5. - NORMAS GENERALES

1.- A tenor de las clasificaciones y calificaciones que establezca el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo las instalaciones de Telecomunicaciones están incluidas como uso de "Infraestructuras".

2.- Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán establecerse en las diferentes localizaciones autorizadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y estarán sujetas a las determinaciones que se establezcan en esta Ordenanza, en el planeamiento general y en la normativa estatal o autonómica, general o sectorial, de rango legal o reglamentario. En particular, no se autorizará ninguna instalación de telecomunicaciones que incumpla la normativa en materia de instalaciones electromagnéticas vigente en cada momento y, en tanto no se promulgue dicha normativa, se aplicará la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición al público en general de campos electromagnéticos.

3.- Con carácter general se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en las fachadas de los edificios con las excepciones establecidas en esta Ordenanza respecto de las antenas de reducidas dimensiones.

ARTÍCULO 6.- EXIGENCIA DE UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES

En la redacción de los Planes Parciales, planes especiales, proyectos de urbanización, y cualquier otro instrumento de desarrollo de planeamiento urbanístico, así como los proyectos de obras de nuevas edificaciones o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la inclusión de un proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones, conforme a lo exigido en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo y normativa sectorial que le fuere de aplicación.

ARTÍCULO 7.- LÍMITES Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN

Sin perjuicio de las demás limitaciones y criterios que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, se establecen los siguientes:

1. En las instalaciones se utilizará la tecnología de última generación que provoque el menor impacto visual y medioambiental.

2. No se autorizarán los equipos, antenas, estaciones base o, en general, ninguna de las instalaciones previstas que provoquen un impacto visual físico no admisible o interacciones importantes con su entorno.

3. No se autorizarán instalaciones de antenas en edificios o conjuntos protegidos salvo casos excepcionales que deban informarse favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

4. Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos, antenas, estaciones base o, en general, ninguna de las instalaciones previstas en edificios calificados como fuera de ordenación por el Plan General, ni en edificios o conjuntos protegidos.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

5. En ningún caso se autorizará la instalación de equipos de telefonía móvil, sean antenas, estaciones base o cabinas, en colegios, hospitales o geriátricos. Quedan exceptuados de esta prohibición las instalaciones para servicios propios de protección civil, educativos, hospitalarios, de ambulancia, policía y parques de bomberos.

6. En tanto en cuanto no se promulgue normativa aplicable, a este respecto, las instalaciones tendrán que someterse a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición al público en general de los campos electromagnéticos. Con carácter general, la aplicación de los principios de precaución y prevención, las distancias de protección a tener en cuenta en la instalación de las antenas seguirán los límites establecidos en la normativa vigente sin superar, en ningún caso, los niveles permitidos para la exposición de los planes electromagnéticos, resultando, en todo caso de aplicación la normativa europea, estatal o autonómica que regule esta materia.

7. El uso conjunto de las infraestructuras por parte de las empresas operadoras se ajustará al procedimiento de uso compartido establecido en la normativa estatal sectorial de telecomunicaciones. En caso de desacuerdo entre las operadoras para el uso conjunto de las infraestructuras será el excelentísimo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo quien ejercerá las funciones de arbitraje decidiendo, en caso de discrepancia, las medidas a adoptar, sin perjuicio de lo previsto en la normativa estatal de telecomunicaciones, especialmente en lo relativo a las competencias de arbitraje entre operadores atribuidas en la misma a la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia.

8. Los operadores quedan obligados a la presentación de un programa de desarrollo cuya función consiste en dotar al Excmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la información precisa para la adopción de decisiones en esta materia. El Ayuntamiento podrá autorizar las instalaciones de telecomunicación en los bienes de su propiedad mediante concesión administrativa o fórmula jurídica idónea determinando por el propio Ayuntamiento las condiciones y ubicación de las instalaciones.

CAPÍTULO II.- PLAN DE IMPLANTACIÓN

ARTÍCULO 8.- PLAN DE IMPLANTACIÓN

Las instalaciones de infraestructura de telecomunicación estarán sujetas a la aprobación previa del Plan de implantación y desarrollo del conjunto de toda la red. A tal efecto, las operadoras habrán de presentar un Plan de Implantación de toda la red dentro del Término Municipal salvo para aquéllas que se hallaren dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar únicamente sujetas a declaración responsable.

El resto, las que no estuvieren dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, las licencias municipales para cada instalación individual estarán sujetas a la aprobación previa del mencionado Plan de Implantación y Desarrollo, y la tramitación de los expedientes de solicitud de licencia se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Presente Ordenanza.

Las solicitudes de licencia urbanística de estas actividades se someterán al preceptivo informe de los servicios municipales competentes en materia de medio ambiente y urbanismo, así como a los órganos e instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural y sin perjuicio de las autorizaciones que exija la legislación estatal o autonómica.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

El Plan de Implantación deberá contener, con carácter general, los siguientes aspectos:

a) Disposición geográfica de la red y la ubicación de las antenas que constituyen en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con las otras soluciones alternativas posibles.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

b) Incidencia de elementos visibles de las instalaciones sobre elementos a proteger (edificios, conjuntos catalogados, viales principales y paisaje urbano, en general) con propuestas sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno.

2. En particular, de forma específica, el Plan deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Fijación de los emplazamientos de las estaciones.
- b) Justificación de las soluciones propuestas en base a criterios técnicos de cobertura geográfica, en relación con otras alternativas posibles.
- c) Justificación de la minimización de impacto de las soluciones propuestas sobre el paisaje urbano y los valores medioambientales.
- d) Definición de la tipología de las antenas para cada emplazamiento, con expresa indicación de su altura.
- e) Especificación de las siguientes circunstancias:
 - Relación de conjunto de instalaciones emplazadas dentro del término municipal.
 - Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radio-comunicación.
 - Estaciones base y antenas: nombre y zona de ubicación.
 - Justificación de la solución técnica propuesta por el Municipio.
 - Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial propuesta.

Todo ello sin perjuicio de que, al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Ayuntamiento pueda recabar de la Administración General del Estado cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

1.- Para la aprobación del Plan de Implantación será preceptivo la formulación de la correspondiente solicitud con los requisitos formales que determine la Ley acompañada de tres ejemplares del Plan de Implantación.

2.- Los Planes de Implantación habrán de sujetarse al contenido y deberán respetar las condiciones técnicas exigidas en el Reglamento que desarrolle la Ley 9/2014, de 9 de mayo, siendo aplicable, en tanto, las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, o sea, las dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, lo que no se opongan a esta Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

3.- El Plan de Implantación se someterá a información pública por un plazo mínimo de quince días mediante publicación en el B.O.C. en un diario de gran difusión regional y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Los gastos que se devenguen por estas publicaciones serán de cuenta del solicitante.

4.- Terminado el plazo de exposición pública se trasladará el expediente a informe de los Servicios Técnicos Municipales así como de un técnico competente en materia de Telecomunicaciones de la Universidad de Cantabria.

5.- Emitido el precitado informe se someterá el Plan a la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, la cual efectuará la correspondiente propuesta al órgano competente para otorgar la aprobación definitiva.

6.- La competencia para resolver la petición corresponderá a la Alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que haya realizado de conformidad con la normativa legal vigente en materia de régimen local.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

1.- Los Planes de Implantación tendrán una vigencia de dos años transcurridos los cuales los operadores habrán de presentar un nuevo Plan de Implantación de cobertura actualizada.

2.- El plazo de vigencia señalado en el apartado anterior quedará extinguido, sin derecho a indemnización de su titular, si aprobada definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana las instalaciones ejecutadas a través del Plan de Implantación quedan en situación de fuera de ordenación o, en cualquier caso, resultan incompatibles con las determinaciones del nuevo planeamiento general.

En tal caso, el titular del Plan de Implantación deberá presentar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el B.O.C. del documento de aprobación definitiva del Plan General, un nuevo Plan de Implantación que se ajuste a las determinaciones del nuevo planeamiento y que se tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 10.

3.- Cualquier modificación del Plan de Implantación deberá ser autorizada por este Ayuntamiento con anterioridad a su puesta en práctica.

CAPÍTULO III.- LOCALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN ESPECIAL

Esta protección corresponde a los edificios y elementos catalogados en el planeamiento con niveles de protección incompatibles con la localización de este tipo de instalaciones.

Se incluyen aquellos otros edificios no calificados en los expresados niveles que por su singularidad en el paisaje urbano, a juicio de los servicios u órganos municipales competentes, merezcan análoga consideración a estos efectos.

En estas localizaciones se evitará cualquier tipo de instalación, salvo que a criterio de los servicios y órganos municipales competentes en materia medioambiental, y de los órganos e instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico artístico, cultural y de estética urbana, la solución propuesta justifique la anulación de impacto visual desfavorable.

ARTÍCULO 13.- INSTALACIONES SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS

Salvo los edificios definidos en el apartado primero del artículo anterior se autorizará la instalación de antenas en fachadas de un determinado edificio siempre que por sus reducidas dimensiones (microcelulares o similares) y la situación resulten acordes a la composición de la fachada y no supongan menoscabo a su ornato y decoración. En cualquier caso se aplicará las siguientes reglas:

- a) Se situarán por debajo del nivel de la cornisa sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
- b) Su colocación se ajustará a la estructura de la fachada.
- c) La separación de las antenas respecto del plano de la fachada no excederá de los 50 centímetros
- d) El trazado de canalización del cable se integrará armónicamente en la fachada.
- e) El contenedor se situará en lugar no visible.

ARTÍCULO 14.- LOCALIZACIÓN EN MOBILIARIO URBANO

Excepcionalmente, el Ayuntamiento a través del oportuno convenio podrá autorizar la instalación de pequeñas antenas sobre columnas de iluminación, columnas informativas, quioscos o cualquier otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El aspecto de la antena se adaptará al entorno procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y una mejor adaptación con el paisaje urbano.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

b) El contenedor en el que se instalen los elementos o instalaciones complementarios deberá situarse bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra situación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente con el paisaje y no entorpece el tránsito.

TÍTULO III.- LICENCIAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- NECESIDAD DE LICENCIA

La presentación del Plan de Implantación, a que se refieren los artículos anteriores, no comporta la autorización implícita para la instalación de las estaciones, siendo necesaria la obtención de licencia municipal previa a su instalación, salvo que la instalación, en cuestión, se hallare en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar sujeta únicamente a la presentación de declaración responsable.

De no ser así, la licencia para cada instalación individual de la red sólo se podrá otorgar una vez presentado y aprobado el Plan de Implantación siempre que aquella se ajusta plenamente a sus previsiones.

En general, sólo se autorizará emplazamientos para el establecimiento de Estaciones de Telefonía móvil en suelo con clasificación de no urbanizable, rústico de protección ordinaria, con arreglo a los límites establecidos en la normativa vigente, en cuanto a distancias de protección. Cuando una vez entrada en funcionamiento la instalación se demostrase la existencia de zona de sombras en las cuales no se puede dar el servicio, se podrán instalar antenas en suelo no urbanizable, según se regula a continuación.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones de telefonía móvil en terrenos de su propiedad dentro del suelo no urbanizable.

La autorización requerirá la tramitación y resolución del expediente preceptivo según la naturaleza jurídica del suelo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Las empresas de telefonía móvil podrán compartir instalaciones para la realización de la actividad sin menoscabo de las preceptivas licencias de actividad a que vengan obligadas de conformidad con lo señalado en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre en cuanto a la sujeción al trámite de comprobación ambiental, lo que no será exigible a las que fuere aplicable la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 16.- PETICIÓN DE LICENCIA

El peticionario de la licencia deberá acreditar estar en posesión de las autorizaciones administrativas o títulos habilitantes pertinentes para la utilización del espacio radioeléctrico otorgado por las administraciones competentes en materia de Telecomunicaciones o ser titulares de las licencias o autorizaciones previstas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones.

Cuando el mismo solicitante tenga que pedir diferentes licencias o autorizaciones será suficiente que se haga referencia al expediente que este acreditado en los anteriores extremos, y cuando éstos continúen vigentes y amparen la nueva instalación solicitada.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 17.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE INSTALACIONES DE ESTACIONES

1.- Las solicitudes de otorgamiento de primera licencia o de renovación de las ya otorgadas se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Presentación de un escrito comprometiéndose a mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, así como a su renovación tecnológica.

b) Será necesario adoptar proyecto técnico, acompañado de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, firmada por técnico competente, justificativo de los aspectos siguientes:

1. Datos de la empresa, denominación social y N.I.F., domicilio social y representación legal.

2. Referencia al Plan de Implantación, previamente aprobado que contemple la instalación para la que se solicita la licencia.

3. Impacto visual, indicando claramente el emplazamiento, dirección, clasificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente, y el lugar de colocación de la instalación en relación con el inmueble y la situación de éste; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características.

4. Cálculo justificativo de la estabilidad y resistencia de la instalación desde el punto de vista estructural y de fijaciones en el edificio, firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

5. Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible, técnica y económicamente viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar con tal de conseguir la máxima minimización del impacto visual y ambiental.

6. Descripción y justificación de las mediadas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico.

7. Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y mediadas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas.

8. Justificación técnica de la posibilidad de compartir la infraestructura por otros operadores.

9. Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamento.

10. Identificación del Técnico Director de la Obra responsable de la ejecución que es quien tendrá que firmar el certificado final de la instalación.

11. Conformidad del titular del emplazamiento sobre el que se instalarán las infraestructuras y, en su caso, certificación de la correspondiente aprobación de acuerdo favorable de la Comunidad de Propietarios conforme a la normativa vigente en materia de propiedad horizontal, con independencia de que las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

c) Obtención del preceptivo informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Documentación fotográfica (incluso fotomontajes) gráfica y escrita que permita evaluar el impacto paisajístico previsible (plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada en el plano, deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental y el lugar de instalación en relación con la finca y la situación de ésta; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características, entre las que se incluyen la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones longitudinales y transversales que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

2.- El Ayuntamiento a la vista de los diferentes Planes de Implantación presentados por los operadores, podrá requerir la incorporación de criterios y medidas de coordinación y atenuación del impacto visual y ambiental.

ARTÍCULO 18.- COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN

La competencia para resolver la solicitud corresponde a la Junta de Gobierno Local previo informe de los Servicios Técnicos Municipales quienes manifestarán si es conforme o no la documentación técnica presentada a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN EXCEPCIONAL DE ANTENAS FUERA DEL SUELO NO URBANIZABLE

Las instalaciones de antenas en zona urbana sólo se producirá cuando, una vez puestas en marcha las instalaciones en suelo no urbanizable, se constate la existencia de áreas de no cobertura.

Para la autorización de antenas en este supuesto se regirá por lo preceptuado en los artículos 15 a 17 de esta Ordenanza añadiéndose los siguiente requisitos:

- a) Justificación técnica de no poder resolver la zona de sombra desde las instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
- b) Delimitación de la zona afectada, con mediciones demostrativas.
- c) Determinación de propuesta de ubicación.
- d) Autorización de la Comunidad de Propietarios de dicho emplazamiento, en su caso.

TÍTULO IV.- REVISIÓN DE INSTALACIONES E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I.- MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN

ARTÍCULO 20.- MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN

El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento mediante la realización de trabajos u obras que se precisen para asegurar el cumplimiento de la preservación de las condiciones conforme a las cuales fueren autorizadas tales instalaciones y la preservación de las condiciones de funcionalidad además de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas.

CAPÍTULO II.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. En los casos de cese definitivo de la actividad o del uso de alguno de sus elementos, el titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias para retirar los equipos de telecomunicación quedando facultado, en su caso, el propietario o la Comunidad de Propietarios del inmueble donde se ubiquen para solicitar su retirada a la Administración otorgante de la licencia.

2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente lo comunicarán a los titulares de la licencia para que éstos adopten las medidas oportunas en un plazo de quince días o inmediatamente en caso de urgencia. En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes a cargo del obligado.

3. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de las inspecciones a que hace referencia este artículo. Los operadores titulares de las instalaciones deberán fa-

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

cilitar estas inspecciones, posibilitar el acceso a los emplazamientos y dar toda la información complementaria que se les requiera.

4. Los titulares de la licencia procederán periódicamente a la medición del campo electromagnético en la forma y términos previstos en el Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre en el que se establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre localización, instalación y funcionamiento de equipos de radiocomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1.- Las infracciones se clasifican en graves y leves:

2.- Se consideran graves:

- a) La instalación sin licencia de los equipos referidos a esta ordenanza.
- b) El funcionamiento de la actividad y sus equipos sin respetar las condiciones medioambientales y de protección de la seguridad y salud ciudadana establecidas en esta norma.
- c) El incumplimiento de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones y de los equipos en los supuestos establecidos en la presente norma.

3.- El resto de infracciones no contenidas en el anterior punto tendrán la consideración de leves.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES

1. Serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere esta Ordenanza sin licencia u orden de ejecución cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable.

2. Cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueren legalizables se aplicarán las sanciones previstas en la legislación urbanística vigente.

3. Serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras que fuese necesario realizar para subsanar las deficiencias provocadas por la falta de seguridad y ornato públicos.

ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD

1.- Responderán solidariamente de las infracciones previstas en la presente Ordenanza:

- a) Los titulares de la licencia.
- b) La empresa instaladora o la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la antena.
- c) El director técnico de la obra de instalación.

2.- Subsidiariamente será responsable de aquéllas el propietario o comunidad de propietarios del inmueble que permitan el comienzo de las obras de instalación sin la correspondiente licencia municipal.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 26.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES

Los expedientes sancionadores se tramitarán según lo dispuesto en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 27.- PRESCRIPCIÓN

En la aplicación de las sanciones y de la prescripción de las mismas se estará a lo previsto en la normativa urbanística vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo promoverá y suscribirá un convenio de Colaboración con la Universidad de Cantabria para que por parte de un técnico cualificado de la Universidad se emita informe a los Planes de Implantación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de antenas, estaciones u otras infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para aportar la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2012, o en su defecto, solicitar la oportuna licencia. En caso de no solicitarlo en plazo, deberán proceder a su retirada inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los titulares de antenas, estaciones u otras infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la normativa de la misma, en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, y de no ser posible deberán clausurarse las instalaciones en el plazo de un año, a contar igualmente desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La eliminación de infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable, rústico de protección ordinaria, se hará tras la aprobación del Plan de Implantación cuando éste resultare exigible.

Si pasado un año, el titular o responsable no hubiera presentado el Plan de implantación se procederá a la retirada inmediata de la infraestructura radioeléctrica mediante procedimiento de ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios constatados realizados por entidades integradas en la Organización Mundial de la Salud u otras organizaciones o entidades de reconocido prestigio sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el B.O.C. conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación y entrada en vigor de normas de rango superior a esta Ordenanza que afecten a su contenido, determinará la aplicación automática de aquéllas sin perjuicio de la posterior adaptación de ésta.

Marina de Cudeyo, 5 de febrero de 2015.

El alcalde,
Federico Aja Fernández.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- DATOS DEL/ DE LA DECLARANTE

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....

Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo vía:.....Domicilio.....nº: Portal:.....Esc.:.....Planta:.....Puerta:.....C.P.:.....Municipio:.....Provincia:.....Teléfono(s):.....Fax.....Correo electrónico:..... Otros interesados

2.- DATOS DEL /DE LA REPRESENTANTE, en su caso

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....

Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo vía:.....Domicilio.....nº: Portal:.....Esc.:.....Planta:.....Puerta:.....C.P.:.....Municipio:.....Provincia:.....Teléfono(s):.....Fax.....Correo electrónico.....

Nº Protocolo/ año del poder de representación notarial:.....

3.- DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....

Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo vía:.....Domicilio.....nº: Portal:.....Esc.:.....Planta:.....Puerta:.....C.P.:.....Municipio:.....Provincia:.....Teléfono(s):.....Fax.....Correo electrónico.....

4.- EMPLAZAMIENTO de la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.....

Tipo vía:.....Domicilio:.....Nº.....

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

5. INFORMACIÓN de la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.....

Referencia Catastral del emplazamiento:.....

6.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Indique el importe aproximado del presupuesto de obras.....

7.- OTRAS ACTUACIONES

.....
.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas (...) utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado no tienen impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público ni tampoco ocupan una superficie superior a 300 m², computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación, ni se trata de una nueva instalación de nueva construcción que tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Que la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas (...) utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado se encuentra incluida en el ámbito de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.

Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico, acompañado de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, firmada por técnico competente, en los términos señalados en el artículo 17.1 letra b de esta Ordenanza.

b. Documentación fotográfica (incluso fotomontajes) gráfica y escrita que permita evaluar el impacto paisajístico previsible (plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada en el plano, deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental y el lugar de instalación en relación con la finca y la situación de ésta; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características, entre las que se incluyen la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones longitudinales y transversales que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

c. Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

d. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
- Ley urbanística autonómica
- Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.
- Otras normas sectoriales aplicables.
- Ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros equipos radioeléctricos de telefonía pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

e. Indicar el lugar de acopio de materiales (con indicación aproximada de la superficie pública o espacio privado).

f. Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos.....

g. Colocación de contenedores de obras

h. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/ o ejecución de la obra así como adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/ o ejecución de la obra puedan producirse.

i. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

j. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exigiere la normativa sectorial aplicable.

En....., a.....de.....de 201

Fdo.:.....

2015/1993

CVE-2015-1993

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

CVE-2015-2021 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Asistencia a Domicilio.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2014 y publicado en el B.O.C. número 247, de fecha 24 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Asistencia a Domicilio y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18º Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del servicio que se preste y el coste mensual.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 100% del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota, será el que el Ayuntamiento paga a la empresa prestadora del mismo; o a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, si se contrata directamente, descontando aquellas subvenciones que el Ayuntamiento reciba para el fin.

La aportación de los usuarios no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno de Cantabria, según Convenio.

Artículo 19º Cálculo de la cuota.

La cuota será el resultado del coste del servicio, minorado por el importe que el Ayuntamiento recibe del Gobierno de Cantabria para financiar dicho servicio.

Esta cuota se actualizará con la renovación del Convenio con el Gobierno de Cantabria, o debido a la variación del precio de la hora fijado por la empresa suministradora del servicio.

Artículo 20º Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará entre los días 1 y 5 del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Pesquera, 30 de enero de 2015.

El alcalde,

Rubén Ruiz Fernández.

2015/2021

CVE-2015-2021

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-2004 *Resolución de fecha 9 de febrero de 2015 por la que se declara desierto el puesto de trabajo número 7564, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.*

Por Orden PRE/41/2014, de 29 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria de 8 de septiembre de 2014), se convoca la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo número 7564, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, reservado a funcionarios de carrera.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 6ª de la Orden PRE/41/2014, de 29 de agosto, mediante Resolución de 24 de octubre de 2014 se prorrogó el plazo de resolución de la convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación del mencionado puesto.

Remitidas las solicitudes presentadas a la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud para la emisión del informe requerido en la Orden de convocatoria, se informa, por escritos de 23 de diciembre de 2014 y 30 de enero de 2015, que han desaparecido las necesidades organizativas y de gestión que motivaron la convocatoria habiéndose dado cobertura administrativa a la citada Gerencia, por lo que propone que sea declarado desierto el puesto de trabajo convocado.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública del Gobierno de Cantabria y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la convocatoria del puesto de trabajo número 7564, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en los términos que se señalan en el anexo, por los motivos informados, por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, de haber desaparecido las necesidades organizativas y de gestión que motivaron la convocatoria.

Segundo.- La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 9 de febrero de 2015.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

CVE-2015-2004

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO

Puesto adjudicado: Secretario/a Alto Cargo.
Unidad: Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
Adjudicatario: Desierto.

[2015/2004](#)

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2015-2022 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.*

Por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se ha comunicado a este Ayuntamiento que el próximo día 8 de mayo de 2015 finaliza el mandato del Juez de Paz Titular de este municipio. En consecuencia, se abre un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que las personas que estén interesadas en acceder a dicho cargo y reúnan las condiciones legales, lo soliciten mediante escrito dirigido a esta Alcaldía.

El expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá recabarse la información que se estime necesaria en cuanto a los requisitos, duración del mandato, retribuciones, etc. Si no hubiera solicitantes, el Pleno Corporativo decidirá libremente.

Penagos, 10 de febrero de 2015.

El alcalde-presidente,
José Carlos Lavín Cuesta.

2015/2022

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

CVE-2015-2023 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto.*

Habiendo comunicado la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria las próximas vacantes en los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio de Pesquera, con el fin de proveer los nombramientos de nuevos Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que las personas interesadas en ser nombradas para los citados cargos, presenten las solicitudes correspondientes en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la calle Guadupe Rueda, número 6, de Pesquera.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, y en los artículos 102, 302, y 398 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1995, así como en el artículo 127.1 de la Constitución Española, y deberán expresar en su solicitud, mediante declaración jurada, los siguientes requisitos:

1. Ser español.

2. Mayor de edad.

3. No estar incurso en causas de incompatibilidad previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 31/1995, de Jueces de Paz.

4. Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.

5. No pertenecer a ningún partido político, de acuerdo con el artículo 127.1 de la Constitución Española y artículo 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6. Actividad y profesión a la que se dedica.

7. Edad del solicitante.

Junto con la solicitud deberá presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Certificado de Empadronamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz.

Pesquera, 9 de febrero de 2015.

El alcalde,

Rubén Ruiz Fernández.

2015/2023

CVE-2015-2023

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2015-2028 *Oferta de Empleo Público para 2015.*

Resolución de 21 de enero de 2015, del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público de 2015.

Provincia: Cantabria.

Corporación: Ayuntamiento de Reinosa.

Número de Código Territorial: 39059.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2015, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2015.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Plazas de nuevo ingreso: Grupo y Subgrupo según el artículo 76 de la Ley 7/2007: Grupo A, Subgrupo A1. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior. Número de vacantes: 1. Denominación: Técnico Superior de Urbanismo. Sistema de selección: Oposición libre.

Reinosa, 3 de febrero de 2015.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

[2015/2028](#)

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-2007 *Orden SAN/16/2015, de 12 de febrero, por la que se reduce la jornada efectiva del personal de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.*

Como consecuencia de la modificación introducida por el artículo 13 de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la Ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incrementó la jornada ordinaria del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

En desarrollo del apartado 6 de la citada Ley, se aprobó la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, incrementó en 21 horas la jornada efectiva anual del personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, atendiendo a la reducción de tres días de permisos por días, tras la nueva redacción del artículo 48.k) de la Ley 7/200, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, operada por el artículo 8.1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizarla estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuya efectividad comenzó en 2012 de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 20/2013.

En este sentido, se dispuso que, con efectos de 1 de enero de 2013, la jornada ordinaria del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud prevista en el artículo 13 de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incrementara en 21 horas en cómputo anual, sin que ello conllevara en ningún caso el reconocimiento de complemento económico alguno.

Igualmente, se preveía que, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad se establecerían los criterios generales para la implantación efectiva de la jornada, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias. Así, mediante Orden SAN/40/2012, de 28 de diciembre, se modificó nuevamente la Jornada efectiva del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, vino a modificar la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 48, relativo a los permisos de los funcionarios públicos, quedando el apartado k) con la siguiente redacción: "Por asuntos particulares, cuatro días cada año". Ello supuso, de nuevo, la necesidad de modificar la jornada efectiva en aras a adaptarla al nuevo permiso concedido, lo que implicaba la reducción de la jornada efectiva anual en 7 horas. Así, mediante Orden SAN/4/2014, de 10 de febrero se modificó nuevamente la jornada.

El artículo 28.Tres de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha venido nuevamente a modificar la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 48, relativo a los permisos de los funcionarios públicos, quedando el apartado k) con la siguiente redacción: "Por asuntos particulares, cinco días al año".

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

En atención a lo expuesto, resulta de nuevo necesario modificar la jornada efectiva establecida hasta ahora para personal al servicio de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, mediante la reducción de la jornada efectiva en 7 horas.

Una vez recuperado el quinto día por asuntos particulares, la presente Orden contempla un mecanismo de compensación equivalente al previsto en la Orden SAN/4/2014, de 10 de febrero, de modo que se permite la imputación de 7 horas de la nueva jornada que se reduce a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo.

Asimismo, mediante "Acuerdo sobre jornada del personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial" aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2014 (BOC de 31 de diciembre de 2014, se establece que el personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial (abierto 24 horas todos los días) tendrá la misma jornada anual que el personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo ordinario, por lo que resulta igualmente necesaria la correspondiente adaptación de la jornada establecida hasta el momento para el citado personal. Dicho Acuerdo resulta de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

Por otro lado, en virtud del "Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y del Servicio de Emergencias 061 del Servicio Cántabro de Salud" aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2015 (BOC de 28 de enero de 2015), se reduce, con efectos de 1 de enero de 2015, la jornada del personal que presta servicios en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), tanto de modelo ordinario como especial, en 44 horas en cómputo anual, así como la del personal que presta servicios en el Servicio de Emergencias 061 en 52 horas en cómputo anual, por lo que resulta necesario realizar la correspondiente adaptación.

La presente Orden, que fija la jornada con efectos de 1 de enero de 2015, incluye una disposición transitoria con la finalidad de dejar fijada la jornada correspondiente al ejercicio 2014.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria y en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Modificación de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, que establece los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

Con efectos de 1 de enero de 2015 se modifica el artículo 3 de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La jornada ordinaria del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

- a) Turno diurno: 1.652 horas.
- b) Turno rotatorio: 1.537 horas con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda.
- c) Turno nocturno: 1.477 horas.

2. La jornada ordinaria del personal que desempeñe sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

a) SUAP modelo ordinario [horario de 17 horas a 9 horas (lunes a viernes) y de 9 horas a 9 horas (sábados, domingos y festivos)]: 1.514 horas.

b) SUAP modelo especial [abierto 24 horas todos los días del año]:

— Para personal médico y de enfermería: 1.535 horas.

— Para personal celador: 1.514 horas.

3. La jornada ordinaria del personal sanitario que desempeñe sus funciones en el Centro Coordinador de Urgencias y en las Unidades Móviles de Emergencias vinculadas al teléfono de emergencias 061 queda fijada en 1.527 horas efectivas anuales".

Artículo 2.- Implantación efectiva de la jornada de trabajo.

1.- Podrán imputarse 7 horas de la jornada modificada por el artículo 1 de la presente Orden a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, en los términos contenidos en la Disposición Adicional Primera.

2.- En los restantes aspectos, resultará aplicable la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Actividades de formación y capacitación

1.- La imputación de las actividades de formación y capacitación a la que se refiere el artículo 2 de la presente Orden requerirá la realización de cursos relacionados con la correspondiente categoría y organizados por:

a) Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Unión Europea.

b) Universidades.

c) Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Públicas Sanitarias.

d) Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

e) Cualquier entidad pública o privada cuando, en el caso de categorías sanitarias, se trate de cursos acreditados por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias o cuando, en el caso de categorías de gestión y servicios, se trate de cursos que tengan declaración de interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.

2.- Únicamente se tendrán en cuenta aquellos cursos en los que las anteriores circunstancias consten en el correspondiente diploma o bien se certifique debidamente.

3.- Lo dispuesto en el apartado 1 se entiende sin perjuicio de la posibilidad de organización por la Administración Sanitaria de actividades formativas interdisciplinares con contenidos aplicables a la totalidad de categorías o grupos homogéneos de categorías, cuya realización será objeto de imputación en los términos de la presente Orden, hasta el límite de horas señalado en el artículo 2.1.

4.- Las actividades de formación y capacitación deberán realizarse durante el período de vinculación del empleado público con el Servicio Cántabro de Salud y, en todo caso, dentro del correspondiente año natural.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Recuperación del sexto día de permiso por asuntos particulares

En caso de que la normativa estatal básica dispusiese la recuperación del sexto día de permiso por asuntos particulares, se reducirá en 7 horas de la jornada fijada el artículo 3 de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, quedando sin efecto la posibilidad de imputación de 7 horas de la jornada a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, prevista en el artículo 2 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Jornada correspondiente al ejercicio 2014

1.- La jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud correspondiente al ejercicio 2014 queda fijada de la siguiente forma:

"1. La jornada ordinaria del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley3/1987, de 11 de septiembre, queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

- a) Turno diurno: 1.652 horas.
- b) Turno rotatorio: 1.537 horas con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda.
- c) Turno nocturno: 1.477 horas.

2. La jornada ordinaria del personal que desempeñe sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

- a) SUAP modelo ordinario [horario de 17 horas a 9 horas (lunes a viernes) y de 9 horas a 9 horas (sábados, domingos y festivos)]: 1.558 horas.
- b) SUAP modelo especial [abierto 24 horas todos los días del año]:
 - Para personal médico y de enfermería: 1.579 horas.
 - Para personal celador en el SUAP de Campoo: 1.552 horas.
 - Para personal celador en el SUAP de Castro: 1.558 horas

3. La jornada ordinaria del personal sanitario que desempeñe sus funciones en el Centro Coordinador de Urgencias y en las Unidades Móviles de Emergencias vinculadas al teléfono de emergencias 061 queda fijada en 1.579 horas efectivas anuales".

2.- Podrán imputarse 14 horas de la jornada prevista en el apartado 1 de la presente Disposición a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, en los términos contenidos en la Disposición Adicional Única.

3.- En los restantes aspectos, resultará aplicable la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Permiso por asuntos particulares de 2014

1.- El personal al servicio de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud que no haya podido disfrutar durante el año 2014 del permiso adicional por asuntos particulares concedido por el artículo 28.Tres de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, podrá disfrutarlo hasta el 15 de marzo de 2015 en los términos contenidos en el Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

El disfrute del citado permiso adicional devengado en 2014 y disfrutado durante 2015 se computará como tiempo de trabajo a efectos del cumplimiento de la jornada anual.

2.- El personal temporal que no haya disfrutado del permiso adicional por asuntos particulares concedido por el artículo 28.Tres de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, y haya extinguido su relación de servicio en 2014, tendrá derecho, en su caso, a la liquidación adicional que corresponda, previa presentación de la oportuna solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden SAN/4/2014, de 10 de febrero, por la que se reduce la jornada efectiva del personal al servicio de instituciones sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 12 de febrero de 2015.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

2015/2007

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-1902 *Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud por la que se rectifica la convocatoria de la licitación pública para la contratación del seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Servicio Cántabro de Salud. Expediente P.A. 2014.2.00.12.03.0001, que fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 17, de 27 de enero de 2015.*

Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Donde dice: "20 de febrero de 2015, a las 13:00 horas"; debe decir: " 6 de marzo de 2015", a las 13:00 horas.

b) Lugar de presentación: Servicio Cántabro de Salud, Registro General, Avenida Cardenal Herrera Oria sin número, planta baja (edificio anexo al Hospital Cantabria), 39011 Santander.

Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sobre B, de proposición y documentación relativa a aspectos técnicos no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

b) Dirección: Avenida Cardenal Herrera Oria sin número, planta baja.

c) Localidad. Santander

d) Fecha y hora: Donde dice: "4 de marzo de 2015, a las 8:00 horas"; debe decir: "18 de marzo de 2015, a las 9:10 horas".

Santander, 11 de febrero de 2015.

El director gerente,

Carlos León Rodríguez.

2015/1902

CVE-2015-1902

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-2006 *Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por el que se convoca procedimiento abierto, para la contratación de suministros HV: 2014/0/0036.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.
 - b. Organismo: Gerencia de atención especializada, área 1, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
 - c. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
 - d. Número de expediente: HV 2014/0/0036.
 - e. Obtención de documentación e información:
 - 1.- Entidad: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Servicio de Compras y Suministros, pabellón 21.
 - 2.- Domicilio: Avenida de Valdecilla, s/n.
 - 3.- Localidad: 39008 Santander, Cantabria, España.
 - 4.- Teléfono: 942 203 591. Fax: 942 203 426.
 - 5.- Perfil del contratante: <http://www.cantabria.es/perfil-contratante> y en la web: <http://suministros.humv.es>.
 - 6.- Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de marzo de 2015.
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo de contrato: Suministros.
 - b. Descripción del objeto: Material de oftalmología.
 - c. Número de unidades a entregar: Ver pliego de condiciones.
 - d. Lotes y número: Sí, 21.
 - e. Lugar de entrega: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
 - f. Plazo de entrega: Según necesidades del Hospital.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma: Varios criterios de valoración.
4. Valor estimado del contrato: 2.327.829,00 euros, IVA excluido. Dos millones trescientas veintisiete mil ochocientas veintinueve euros.
5. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 1.280.305,95 euros, IVA incluido. Un millón doscientas ochenta mil trescientas cinco con noventa y cinco euros.
6. Garantía provisional: No.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se especifica en el pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas:

- a. Fecha límite de presentación el 26 de marzo de 2015.
- b. Documentación a presentar, ver pliego de condiciones.
- c. Lugar de presentación:
 1. Entidad: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, Registro General, pabellón 21.
 2. Domicilio: Avenida de Valdecilla, s/n.
 3. Localidad: 39008 Santander, Cantabria, España.

9. Apertura de ofertas:

- a. Entidad: Servicio Cántabro de Salud.
- b. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, s/n.
- c. Localidad: 39011 Santander, Cantabria, España.
- d. La apertura de las proposiciones figurará en el perfil de Contratante, ver apartado 1.e.5 y en la web <http://suministros.humv.es>.
- e. Lugar: Planta baja del Servicio Cántabro de Salud, Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n, 39011 Santander.

10. Gastos de publicidad:

- a. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 6 de febrero de 2015.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
por delegación, Resolución 20/12/10, BOC extraordinario número 36, de 30/12/10,
el director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla,
César Pascual Fernández.

2015/2006

CVE-2015-2006

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-2008 *Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV de Torrelavega, convocando procedimiento abierto para la explotación del servicio de cafetería en el Hospital C. Sierrallana, de Torrelavega.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.
 - b) Organismo: Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales.
 - d) Número de expediente: 2014.2.21.10.03.01.
 - e) Obtención de documentación e información:
 - 1) Entidad: Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV. Servicio de Suministros.
 - 2) Domicilio: Barrio Ganzo, s/n.
 - 3) Localidad: 39300 Torrelavega, Cantabria, España.
 - 4) Teléfono/fax. 942 847 400 / 942 847 520.
 - 5) Perfil del contratante:
<http://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratante.do>
y en la página web: <http://www.hospitalsierrallana.com>.
 - 6) Fecha límite de obtención de documentación e información: El decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato administrativo especial.
 - b) Descripción del objeto: Explotación del servicio de cafetería al público en el Hospital Comarcal "Sierrallana", de Torrelavega.
 - d) Duración del contrato: Treinta y seis meses
 - c) Admisión de prórroga: Se admite.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - d) Forma: Varios criterios de valoración, según pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Valor estimado del contrato: 208.800,00 euros, IVA excluido. Doscientos ocho mil ochocientos euros.
5. Canon mínimo de licitación:
 - a) Importe total 126.324,00 euros, IVA incluido. Ciento veintiséis mil trescientos veinticuatro euros.
6. Garantía provisional: No.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliegos de condiciones.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación a presentar: Según pliegos de condiciones..

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV. Registro General. Planta 1ª.

2) Domicilio: Barrio Ganzo, s/n.

3) Localidad: 39300 Torrelavega, Cantabria, España.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Servicio Cántabro de Salud.

b) Dirección: Cardenal Herrera Oria, s/n.

c) Localidad: 39011 Santander, Cantabria, España.

d) Lugar: Planta baja.

d) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante (ver apartado 1.e) 5.).

10. Gastos de publicidad

a) Los gastos de publicidad de este expediente serán por cuenta de los adjudicatarios.

Torrelavega, 9 de febrero de 2015.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
por delegación, según Resolución de 20 de diciembre de 2010
(B.O.C. nº 36, de 30 de diciembre de 2010),
la directora gerente de Atención Especializada, Áreas III y IV,
María Isabel Priede Díaz.

2015/2008

CVE-2015-2008

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2015-1977 *Anuncio de formalización del contrato de servicio de redacción del proyecto técnico y dirección facultativa correspondiente a la obra de recogida y canalización de aguas pluviales y reparación de caminos en barrio Venecia, Las Provincias, El Otero, barrio Calatrava y Mazoquilla. Expediente 2014/38/NSPGEN-4.*

De conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público lo siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 2014/38/NSPGEN-4.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.marinadecudeyo.com
www.contrataciondelestado.es.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de "redacción de proyecto técnico y dirección facultativa de la obra: recogida y canalización de aguas pluviales y reparación de caminos en barrio Venecia, Las Provincias, El Otero, barrio Calatrava y Mazoquilla (término municipal de Marina de Cudeyo)."

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

- a) Valor estimado del contrato: 10.098,25 euros, más el 21% de IVA.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de enero de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 6 de febrero de 2015.
- c) Contratista: INGENIA, Oficina de Gestión y Arquitectura, S. L.
- b) Importe de adjudicación: 8.200,00 euros, más el 21% de IVA.

Marina de Cudeyo, 9 de febrero de 2015.
El alcalde,
Federico Aja Fernández.

2015/1977

CVE-2015-1977

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-2001 *Anuncio de licitación para la prestación del servicio de gestión integral y mantenimiento de la piscina, spa y gimnasio de Renedo y del gimnasio del polideportivo de Parbayón, así como la apertura, cierre y vigilancia de la bolera de Renedo.*

Aprobado por acuerdo plenario de 10 de febrero de 2015 el expediente de contratación de la prestación del servicio de "Gestión integral y mantenimiento de la piscina, spa y gimnasio de Renedo y del gimnasio del polideportivo de Parbayón, así como la apertura, cierre y vigilancia de la bolera de Renedo", se anuncia la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, tramitación ordinaria, conforme al siguiente contenido:

OBJETO: Prestación del servicio de gestión integral y mantenimiento de la piscina, spa y gimnasio de Renedo y del gimnasio del polideportivo de Parbayón, así como la apertura, cierre y vigilancia de la bolera de Renedo.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de 4 años, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes, con carácter anual por 2 años más.

TIPO: El presupuesto base de licitación se fija en la 1.487.603,31 €, IVA excluido.

El valor estimado del contrato, incluidas las posibles prórrogas, asciende a 2.231.404,96 euros, IVA excluido.

PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE: Se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales, sitas en la Avda. Luis de la Concha, nº 66, 39470 Renedo de Piélagos (Cantabria), pudiendo obtenerse copias del pliego en horario de 9 a 14 horas. Adicionalmente, los citados documentos podrán ser descargados en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.pielagos.es) y en la plataforma de contratación del estado.

GARANTÍAS EXIGIDAS: Definitiva (5%) importe de adjudicación.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CRITERIOS DE VALORACIÓN: La prestación del servicio se adjudicará atendiendo a varios criterios de adjudicación (Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9 a 14 horas, en el modo establecido en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura del sobre "A" tendrá lugar al día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones (sesión no pública). La apertura de los sobres "B" y "C", serán públicas y se comunicarán mediante fax a las empresas admitidas.

Renedo de Piélagos, 11 de febrero de 2015.

El alcalde,

Enrique Torre Bolado.

2015/2001

CVE-2015-2001

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2015-2020 *Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número uno dentro del presupuesto general de 2014, sobre transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto o de nueva creación, que se relacionan a continuación:

Partida de Gastos con créditos en baja

Partida	Denominación	Crédito consignado	Importe de la baja
011-300	Intereses	9.220,06	100,00
230-227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	18.640,00	6.759,47
338-226	Gastos diversos	4.500,00	423,39
920-121	Retribuciones complementarias	24.200,00	5.850,00
920-222	Comunicaciones	4.500,00	600,00

TOTAL: 13.732,86 euros

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Partida de Gastos con alta de crédito

Partida	Denominación	Crédito consignado	Importe del alta
011-913	Amortización de préstamos a largo plazo	9.600,00	100,00
150-227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	7.200,00	951,90
162-450	A la Administración General de las CA	15.000,00	4.722,60
414-623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	127.856,37	105,00
920-120	Retribuciones básicas	6.236,08	5.850,00
920-462	A Ayuntamientos	0	723,90
920-480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	31545,00	1.279,46

TOTAL: 13.732,86 euros

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 2 de febrero de 2015.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

2015/2020

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-1989 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1306/2014*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-1306/2014.

Apellidos y nombre o razón social: Friocan Logística y Servicios, S. L.,
calle Fernando de los Ríos, 93, 39006 Santander (Cantabria).

NIF/CIF: B39755582.

Número de liquidación: 047 2 005331053.

Santander, 9 de febrero 2015.
El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2015/1989

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-1990 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1321/2014*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-1321/2014.

Apellidos y nombre o razón social: Emilio Bolado, S. L.,
antigua carretera a Burgos, 39608 Camargo (Cantabria).

NIF/CIF: B39451471.

Número de liquidación: 047 2 005342743.

Santander, 10 de febrero de de 2015.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2015/1990

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-1991 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1783/2013 PZ*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-1783/2013. pz

Apellidos y nombre o razón social: Felipe Martín Abascal Gómez,
calle Calvo Sotelo, 16, 2º Izda., 39718, Medio Cudeyo (Cantabria).

NIF/CIF: 13725073F.

Número de liquidación: 047 2 005332055.

Santander, 9 de febrero 2015.
El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2015/1991

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2015-1969 *Notificación de resolución de expediente sancionador SAN01/14/39/0123.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN01/14/39/0123, iniciado a D^a. Gertrudis Lorena Tandi Mereles, cuyo último domicilio conocido es calle El Arco, 23, 39180 Noja (Cantabria), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en la zona dunar de playa de Ris, t.m. de Noja. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada y clasificada como grave en el artículo 90.2 i) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, según redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988.

— De acuerdo con el artículo 97.1 a) de dicha ley, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a cien (100) euros.

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, recurso de alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquel en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 10 de febrero de 2015.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2015/1969

CVE-2015-1969

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

CVE-2015-1978 *Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador 531/2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación, por el procedimiento ordinario, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Expediente sanción económica: 531/2014.

Organismo que lo requiere: Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Destinatario: Fatjon Doku.

Infracción: Art. 53.1 g) L. O. 4/2000.

Sanción: Económica de 501 € (quinientos un euros).

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 apartado 4 y 61 de la Ley 30/1992, se cita y emplaza a Fatjon Doku, nacional de Albania, cuyo último domicilio conocido es en la C/ Atilano Rodríguez, nº 9-1º "Hostal" 39002 Santander (Cantabria), para que comparezca ante esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en calle Vargas, número 53, planta 10ª, de Santander, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución sancionadora así como del modelo (069) de ingresos no tributario del expediente referenciado.

Santander, 10 de febrero de 2015.

El delegado de Gobierno

(delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),

la directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Marta Pastor Laherrán.

2015/1978

CVE-2015-1978

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

CVE-2015-1979 *Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador 18/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación, por el procedimiento ordinario, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Expediente sanción económica: 18/2015.

Organismo que lo requiere: Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Destinatario: Erion Zagora.

Infracción: Art. 53.1 g) L.O. 4/2000.

Sanción: Económica de 501 € (quinientos un euros).

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 apartado 4 y 61 de la Ley 30/1992, se cita y emplaza a Erion Zagora, nacional de Albania, cuyo último domicilio conocido es en la C/ Federico Vial, nº 8, "Hostal San Glorio", 39009 Santander (Cantabria), para que comparezca ante esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en calle Vargas, número 53, planta 10ª, de Santander, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución sancionadora así como del modelo (069) de ingresos no tributario del expediente referenciado.

Santander, 10 de febrero de 2015.

El delegado de Gobierno

(delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),

la directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Marta Pastor Laherrán.

2015/1979

CVE-2015-1979

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

CVE-2015-1981 *Citación para notificación por comparecencia de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 68/2015 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación, por el procedimiento ordinario, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Órgano que lo solicita: Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Nº expediente	Infracción	Nombre y apellidos	Nacional	NIE	Resolución	Sanción
68/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Kastriot CERA	ALBANIA	Y3775848K	19/01/2015	501 €
69/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Kastriot CERA	ALBANIA	Y3775848K	19/01/2015	501 €
70/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Aldo DOCI	ALBANIA	Y3777633N	19/01/2015	501 €
71/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Aldo DOCI	ALBANIA	Y3777633N	19/01/2015	501 €
72/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Mexhit DOCI	ALBANIA	Y3787177B	19/01/2015	501 €
74/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Ulvi HYSENAJ	ALBANIA	Y3762817P	20/01/2015	501 €
75/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Elton DERTI	ALBANIA	Y3750736W	20/01/2015	501 €
76/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Elton DERTI	ALBANIA	Y3750736W	20/01/2015	501 €
77/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Adrian PEPA	ALBANIA	Y3799220W	20/01/2015	501 €
78/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Adrian PEPA	ALBANIA	Y3799220W	20/01/2015	501 €
79/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Adrian PEPA	ALBANIA	Y3799220W	20/01/2015	501 €
80/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Adrian PEPA	ALBANIA	Y3799220W	20/01/2015	501 €
92/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Mariglen CERRI	ALBANIA	Y3811668F	23/01/2015	501 €
97/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Mariglen CERRI	ALBANIA	Y3811668F	23/01/2015	501 €
101/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Anton DERTI	ALBANIA	Y3750731C	26/01/2015	501 €
102/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Anton DERTI	ALBANIA	Y3750731C	26/01/2015	501 €
103/2015	art.53.1g) L.O.4/2000	Anton DERTI	ALBANIA	Y3750731C	26/01/2015	501 €
106/2015	art.53.1g) L.O.4/2000	Gazmend DODA	ALBANIA	Y3818698E	27/01/2015	501 €
107/2015	art.53.1g) L.O.4/2000	Gazmend DODA	ALBANIA	Y3818698E	27/01/2015	501 €
108/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Erión ADEMI	ALBANIA	Y3836652J	27/01/2015	501 €
109/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Glerdjan VLADI	ALBANIA	Y3762762E	27/01/2015	501 €
110/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Jetmir CIKU	ALBANIA	Y3762854E	27/01/2015	501 €
111/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Kasem KOLDASHI	ALBANIA	Y3843636M	27/01/2015	501 €
112/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Ardit BYTYCI	ALBANIA	Y3762860M	27/01/2015	501 €
129/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Gazmend DODA	ALBANIA	Y3818698E	29/01/2015	501 €
130/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Florian LEKA	ALBANIA	Y3856515G	29/01/2015	501 €
133/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Kasem KOLDASHI	ALBANIA	Y3843636M	29/01/2015	501 €
138/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Ramiz ALLUSHI	ALBANIA	Y3858512T	29/01/2015	501 €

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 apartado 4 y 61 de la Ley 30/1992, se cita y emplaza a los arriba citados, cuyo último domicilio conocido es en la C/ Madrid, nº 21-1º, "Hostal", 39009 Santander (Cantabria), para que comparezca ante esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en calle Vargas, número 53, planta 10ª, de Santander, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución sancionadora así como del modelo (069) de ingresos no tributario del expediente referenciado.

Santander, 11 de febrero de 2015.

El delegado de Gobierno

(delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),

la directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Marta Pastor Laherrán.

2015/1981

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

CVE-2015-1982 *Citación para notificación por comparecencia de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 83/2015 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación, por el procedimiento ordinario, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Órgano que lo solicita: Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Nº expediente	Infracción	Nombre y apellidos	Nacional	NIE	Resolución	Sanción
83/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Blerim KADRUI	ALBANIA	Y3811712M	22/01/2015	501€
84/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Blerim KADRUI	ALBANIA	Y3811712M	22/01/2015	501 €
85/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Velli HAKBALLA	ALBANIA	Y3812847J	22/01/2015	501 €
86/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Velli HAKBALLA	ALBANIA	Y3812847J	22/01/2015	501 €
88/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Vehap DEDJA	ALBANIA	Y3799240E	22/01/2015	501 €
89/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Vehap DEDJA	ALBANIA	Y3799240E	22/01/2015	501 €
90/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Vehap DEDJA	ALBANIA	Y3799240E	23/01/2015	501 €
91/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Vehap DEDJA	ALBANIA	Y3799240E	23/01/2015	501 €
98/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Dorian SULA	ALBANIA	Y3737828C	23/01/2015	501 €
99/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Avni DEDJA	ALBANIA	Y3812690V	26/01/2015	501 €
100/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Avni DEDJA	ALBANIA	Y3812690V	26/01/2015	501 €
104/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Naim ZHUBI	ALBANIA	Y3836653Z	26/01/2015	501 €
105/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Naim ZHUBI	ALBANIA	Y3836653Z	26/01/2015	501 €
113/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Florin LAMA	ALBANIA	Y3799280Q	27/01/2015	501 €
114/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Arjan GJOKOLAJ	ALBANIA	Y3848606F	27/01/2015	501 €
131/2015	art.53.1g) L.O. 4/2000	Avni DEDJA	ALBANIA	Y3812690V	29/01/2015	501 €
134/2015	art.53.1g) L.O.4/2000	Denis DEMA	ALBANIA	Y3818679A	29/01/2015	501 €

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 apartado 4 y 61 de la Ley 30/1992, se cita y emplaza a los arriba citados, cuyo último domicilio conocido es en la C/ Antonio López, s/n, 39009 Santander (Cantabria), para que comparezca ante esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en calle Vargas, número 53, planta 10ª, de Santander, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución sancionadora así como del modelo (069) de ingresos no tributario del expediente referenciado.

Santander, 10 de febrero de 2015.

El delegado de Gobierno

(delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),

la directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Marta Pastor Laherrán.

2015/1982

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2015-1963 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 4016/2014 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir y transcurrido dicho plazo de un mes, las resoluciones serán firmes, debiendo efectuarse el pago de las correspondientes sanciones en cualquier entidad bancaria, mediante la presentación del documento de ingreso (modelo 069) que acompaña a la Resolución y que está a su disposición en esta Delegación del Gobierno devolviendo a este Centro el "ejemplar para la Administración", o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662, de 29 de diciembre, en el plazo que se indica a continuación. Transcurrido el plazo de pago voluntario sin haber efectuado el importe de la deuda, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

PLAZO:

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 16 y último de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior; o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

Santander, 10 de febrero de 2015.

El delegado del Gobierno,

por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,

José Miguel Tolosa Polo.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

EXPEDIENTE	IDENTIFICADOR	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDICTO
4016/2014	72034784A	JOSE LUIS AGUERO RAMOS	Santander	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3553/2014	20193362Y	JOSE ANTONIO RASINES BUSTARA	Piélagos	Resolución	30 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3634/2014	72273474E	JOSÉ LUIS ESPINAL HERRERA	Santander	Resolución	150 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3707/2014	72053657Q	FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VALVERDE	Astillero (EI)	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3641/2014	72127552N	JOSE MANUEL SOLIS BALBAS	Suances	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 23.n)	32
3704/2014	13932153H	JOSE MANUEL RUIZ MARTINO	Torrelavega	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 23.h)	32
3205/2014	72351461Q	SAMUEL PEREZ PISA	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3833/2014	20209850A	LIDIA RIOS CUE	Camargo	Resolución	90 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3548/2014	X8370448N	CRISTÓBAL PÉREZ ARBOLEDA	Santander	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3709/2014	71459384V	IVAN GONZALEZ GARCIA	Sariegos	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3721/2014	72083071J	JAVIER TORRE PALAZUELOS	Camargo	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3266/2014	X9495499H	LOURDES RODRIGUEZ REMVIL	Madrid	Resolución	90 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3338/2014	72094291D	PEDRO SIERRA ALBO	Arnuero	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3563/2014	72036432H	JUAN JIMENEZ GABARRI	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
4027/2014	20192618K	NOBEL CARRAL MIERA	Santander	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3099/2014	72075509H	FRANCISCO SALAS RUIZ	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3429/2014	72392455R	ANTONIO CONTRERAS ECHAIDE	Bilbao	Resolución	90 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3087/2014	20217413E	ARMANDO JAVIER SUAREZ REVILLA	Santander	Resolución	150 €	L.O. 1/1992 - 26.j)	32
3088/2014	72143108C	JAIRO GONZALEZ VIDAL	Santander	Resolución	200 €	L.O. 1/1992 - 26.j)	32
3089/2014	47541694G	JOSÉ RAMÓN LARRALDE GARCÍA	Santander	Resolución	200 €	L.O. 1/1992 - 26.j)	32
3981/2014	72034784A	JOSE LUIS AGUERO RAMOS	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3816/2014	72047003D	SABINO OJEDA FERNÁNDEZ	Santander	Resolución	200 €	L.O. 1/1992 - 26.j)	32
3267/2014	Y0971139R	ELENA PAVEL	Parres	Resolución	90 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3439/2014	72073632G	RUBEN GONZALEZ DE LA CRUZ	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3499/2014	20190467D	PEDRO JOSE VEGAS TRUEBA	Santander	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3874/2014	20200706J	JUAN JOSE GONZALEZ VILLANUEVA	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3269/2014	20210342N	RAUL FERNANDEZ ALVARO	Comillas	Resolución	90 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3090/2014	44563195M	VERÓNICA BERNO HERNÁNDEZ	Bilbao	Resolución	200 €	L.O. 1/1992 - 26.j)	32
3410/2014	20196063Q	JUAN LUCAS NORIEGA ARACIL	Santander	Resolución	362 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3958/2014	72351732B	GERARDO FEDERICO MAGALLANES GONZÁLEZ	Santander	Resolución	150 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3411/2014	72068124Q	ANDRES JIMENEZ JIMÉNEZ	Santander	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3409/2014	30613075Y	FRANCISCO TIBURCIO ARRUZA DOUEIL	Bilbao	Resolución	600 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3457/2014	72075150G	PELAYO ANDRES AGUILAR VELEZ	Camargo	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3539/2014	13706897R	JESUS MIGUEL CAMPOS COLINA	Camargo	Resolución	450 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3873/2014	72070496L	RAÚL BALBOTÍN LEAL	Miengo	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3306/2014	12430294J	MIGUEL LARRALDE PEREZ	Santander	Resolución	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3506/2014	20189419L	ANTONIO MOTOS GABARRI	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	32
3404/2014	72808994X	OSCAR SESMA MARCOS	Pamplona/Iruña	Resolución	90 €	L.O. 1/1992 - 26.i)	32
3204/2014	Y1074080V	HAMZA NEMILLA	Piélagos	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32
3518/2014	20204651W	JOSE MARIA LOPEZ LLORENTE	Santander	Resolución	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	32

2015/1963

CVE-2015-1963

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2015-1964 *Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 114/2015 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 10 de febrero de 2015.

El delegado del Gobierno,
por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,
José Miguel Tolosa Polo.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

EXPEDIENTE	IDENTIFICADOR	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDICTO
114/2015	72087860H	JOSE ANTONIO SILVA FERNANDEZ	Santander	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
92/2015	72177694Z	JAIME HERRERO GUADILLA	Santander	Acuerdo de Iniciación	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
162/2015	20213524C	CARLOS CAMPANDEGUI DOSAL	Santander	Acuerdo de Iniciación	602 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
164/2015	13778259V	RAFAEL PEREIRA DEL RÍO	Santander	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
94/2015	44912830V	JOSÉ ANTONIO PEÑA PLAZA	Valladolid	Acuerdo de Iniciación	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
71/2015	72047266L	RAÚL SOBALER LÓPEZ	Santa Cruz de Bezana	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
79/2015	72046688Q	NATALIA FERNANDEZ BENGOCHEA	Limpías	Acuerdo de Iniciación	1.201 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
73/2015	72074985T	JAVIER TOCA TOCA	Santander	Acuerdo de Iniciación	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
138/2015	72142341N	JAVIER SEÑAS PORTILLA	Santoña	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
58/2015	72232167T	UNAI LIBERATO SANTANDER	Santander	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
111/2015	72077605K	ALVARO GUERRERO CACHO	Santander	Acuerdo de Iniciación	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
116/2015	72074380Q	DANIEL TEMIÑO SANCHEZ	Santander	Acuerdo de Iniciación	500 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
158/2015	71958759Q	ALEJANDRO RUIZ GARCIA	Palencia	Acuerdo de Iniciación	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
133/2015	72034784A	JOSE LUIS AGUERO RAMOS	Santander	Acuerdo de Iniciación	602 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
229/2015	20189298J	OCTAVIO MIER CAMPO COSSIO	Santander	Acuerdo de Iniciación	751 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
119/2015	X4876290Z	EUGENIU NICONICI	Santander	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
163/2015	20196841N	PEDRO CUEVAS CORSINI	Santander	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
167/2015	72171880L	KEVIN VAZ DOS PLACERES	Santander	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
135/2015	72094513R	JOSÉ ANDRE LAGOA NOVALES	Laredo	Acuerdo de Iniciación	400 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
104/2015	72133834S	CESAR HONTANILLA PLAZA	Santa María de Cayón	Acuerdo de Iniciación	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
108/2015	20200132Z	JOSE RAMON FRANCO GARCIA	Santander	Acuerdo de Iniciación	600 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
110/2015	78946108B	ENDIKA SANTA COLOMA ARECHAVALA	Balmaseda	Acuerdo de Iniciación	400 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
105/2015	X3499434F	SMAIN CHAOUI	Terrassa	Acuerdo de Iniciación	360 €	L.O. 1/1992 - 25.1	31
157/2015	52410578H	FRANCISCO JAVIER SAÑUDO MARTINEZ	Barbadillo	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	31
88/2015	72186594J	DIEGO GOMEZ JIMENEZ	Astillero (El)	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	31
120/2015	72104339Y	OSCAR ABRIL FERNÁNDEZ	Santander	Acuerdo de Iniciación	700€	L.O. 1/1992 - 25.1	31
56/2015	72051524E	DAVID BORJA MONTES ORTEGA	Santander	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	31

2015/1964

CVE-2015-1964

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2015-2025 *Aprobación y exposición pública de los Padrones de la Tasa por la Prestación de Agua y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por resolución de la Alcaldía de 9 de febrero de 2015, han sido aprobados los padrones de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación de Aguas y Canon de Saneamiento correspondiente al cuarto trimestre del año 2014, que se somete al trámite de información pública por un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso en período voluntario se fija entre el 2 de febrero y el 31 de marzo de 2015, transcurrido el cual las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Contra la referida resolución y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del Padrón, conforme establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Anievas, 10 de febrero de 2015.

El alcalde,

Agustín Pernía Vaca.

2015/2025

CVE-2015-2025

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2015-2026 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2015 y apertura del período voluntario de cobro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria, se notifica que el padrón fiscal correspondiente al ejercicio económico 2015 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de comprobación y alegaciones por los legítimos interesados, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo de ingreso en período voluntario: Del 1 de marzo de 2015 al 30 de abril de 2015 (ambos incluidos) o inmediato día hábil posterior si el último día fuera inhábil. Si la publicación de este edicto se realizara con posterioridad al 1 de marzo de 2015, el período de pago será de dos meses contándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Las liquidaciones podrán abonarse en los plazos señalados, mediante domiciliación bancaria o en las Oficinas de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Período ejecutivo: Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo correspondientes, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: A los efectos del artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, frente al señor alcalde-presidente, en el plazo de un mes computado desde el siguiente día al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que entienda más conveniente a su derecho o interés.

Colindres, 11 de febrero de 2015.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

2015/2026

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2015-2027 *Aprobación y exposición pública de los Padrones de Publicidad en Carteles y Columnas, Taxis y Vados Permanentes de 2015 y apertura del período voluntario de cobro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria, se notifica que los padrones fiscales correspondientes al ejercicio económico 2015 de las Tasas por Publicidad en Carteles y Columnas, Taxis y Vados Permanentes estarán expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de comprobación y alegaciones por los legítimos interesados, por una plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo de ingreso en período voluntario: Del 1 de marzo de 2015 al 30 de abril de 2015 (ambos incluidos) o inmediato día hábil posterior si el último día fuera inhábil. Si la publicación de este edicto se realizará con posterioridad al 1 de marzo de 2015, el período de pago será de dos meses contándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes

Las liquidaciones podrán abonarse en los plazos señalados, mediante domiciliación bancaria o en las Oficinas de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Período ejecutivo: Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo correspondientes, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: A los efectos del artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, frente al señor alcalde-presidente, en el plazo de un mes computado desde el siguiente día al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que entienda más conveniente a su derecho o interés.

Colindres, 11 de febrero de 2015.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

2015/2027

CVE-2015-2027

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2015-2029 *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2013 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Alcaldía de 12 de febrero de 2015, se aprobó el padrón de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013.

Se establece un período de quince días para realizar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Se fija como período voluntario de recaudación de dicho impuesto desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 18 de mayo de 2015, ambos incluidos.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Guriezo, 12 de febrero de 2015.

El alcalde,
Adolfo Izaguirre Ruiz.

2015/2029

CVE-2015-2029

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-1971 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario 2015.*

Por resolución de la alcaldía número 51/2015, de fecha 5 de febrero de 2015, se aprobó el calendario tributario del Ayuntamiento de Polanco para el año 2015 expuesto a continuación:

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Tasas de agua	4 Trimestre 2014	5 marzo	5 mayo	5 marzo
Impuesto Vehículos	Anual 2015	5 marzo	5 mayo	6 abril
Tasas de agua	1 Trimestre 2015	25 mayo	31 julio	5 junio
Tasas de agua	2 Trimestre 2015	25 agosto	30 octubre	4 septiembre
IBI Urbana	Anual 2015	6 julio	21 septiembre	6 julio el 60%
				6 octubre 40%
IBI Rústica	Anual 2015	6 julio	21 septiembre	6 octubre
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2015	1 septiembre	5 noviembre	1 octubre
Tasas de agua	3 Trimestre 2015	25 noviembre	25 enero 2016	1 diciembre

En los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana domiciliados en entidades bancarias el cargo se realizará en dos veces, conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora del referido impuesto en las fechas arriba señaladas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los contribuyentes.

Polanco, 9 de febrero de 2015.

El alcalde,
julio Cabrero Carral.

2015/1971

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2015-2030 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Prestación del Servicio de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del segundo semestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobados por Decreto de esta Alcaldía de 10 de febrero de 2015, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua, de Alcantarillado y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al segundo semestre de 2014, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las oficinas municipales y tablón municipal de anuncios, por el plazo de quince días hábiles a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario, desde el 2 de marzo al 4 de mayo de 2015 ambos inclusive.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en cualquier oficina de Liberbank (Caja Cantabria).

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán recabarlo en las oficinas municipales para su posterior pago bancario.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Soba, 10 de febrero de 2015.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2015/2030

CVE-2015-2030

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-2034 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de Tasa de Reserva de Aparcamiento del primer semestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Reserva Aparcamiento primer semestre 2014 por un importe de 2.745,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 10 de febrero de 2015 al 10 de abril de 2015. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 10 de febrero de 2015.

La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2015/2034

CVE-2015-2034

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD

CVE-2015-1951 *Citación para notificación de trámites de audiencia y/o requerimientos de subsanación en expedientes de subvenciones para el fomento de la natalidad (Decreto 153/2007).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado por dos veces notificar a las interesadas en el domicilio señalado por las mismas a efecto de notificaciones los acuerdos de trámite de audiencia y/o requerimientos de subsanación de deficiencias relativos a solicitudes de subvenciones para fomento de la natalidad del Decreto 153/2007, de 22 de noviembre y sus disposiciones modificativas, sin que haya sido posible practicar las notificaciones por causas no imputables a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, se cita a las interesadas que se relacionan a continuación a fin de que comparezcan para el conocimiento íntegro de los acuerdos y/o requerimientos citados y constancia de los mismos en las dependencias de esta Dirección General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde el día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Nº EXPTE	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
2012/592	Y0707698W	EL HASNAOUI EL SIDKI HASSNA
2012/1228	X9903828M	VARELA VALENCIA, YESSICA YULIANA
2012/1423	72135959R	CORTAVITARTE MÚJICA, YOANA
2012/1639	Y1397275Q	RODRIGUEZ AITAGRACIA, SOLANGE
2012/1846	Y1500679N	MOUNTASSIR, NOURA
2013/140	72135957E	FERNÁNDEZ SECO, PATRICIA
2012/1656	72271603Z	PEREA CERRANTES, LESLIE STEPHANIE

Santander, 10 de febrero de 2015.

La directora general de Igualdad, Mujer y Juventud,
M.^a Isabel Gómez-Barreda García.

2015/1951

CVE-2015-1951

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-1962 *Orden HAC/07/2015, de 10 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 18 de octubre de 2007, introduce como medida de actuación el fomento de la producción de contenidos audiovisuales de calidad vinculados a la realidad cultural y social de Cantabria y sus ciudadanos.

Por otro lado, la industria audiovisual de televisión digital en la Comunidad Autónoma de Cantabria presenta una participación en el tejido productivo y en la cohesión social de Cantabria, suponiendo un factor de competitividad y de desarrollo del I+D+i, en el cual se enmarca el referido Plan de Universalización, impulsando el desarrollo del sector audiovisual y estimulando la emisión y producción de contenidos audiovisuales de carácter cultural de ámbito regional.

En esta línea la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2015 posibilita, bajo la denominación "Medios Audiovisuales de Interés Regional", la adopción de medidas destinadas a subvencionar la producción y emisión de contenidos audiovisuales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuya regulación se aprueba la presente Orden.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la producción y emisión de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes subvenciones serán concedidas con cargo a la aplicación 06.00.923M.771 "Medios Audiovisuales de Interés Regional", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, por una cuantía máxima de 100.000 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones:

a) T-productor audiovisual: PYMES titulares de licencias de televisión digital local terrestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio social y fiscal en el territorio de esta Comunidad, que estén constituidas y tengan actividad a todos los efectos antes del 1 de enero de 2015. A efectos de la presente Orden se entenderá por PYME aquella empresa que tenga un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros anuales, cuente con una plantilla de 25 o menos trabajadores y disponga de autorización para esa actividad.

b) Televisión digital TDcan: Televisión digital definida como servicio público con autorización administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2015-1962

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Se consideran también como tales aquéllas para las que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Se consideran inversiones subvencionables, en la forma y con los requisitos que se determinan en esta convocatoria, las siguientes:

Las inversiones en proyectos audiovisuales destinados a generar y emitir contenidos de interés para Cantabria, por su vinculación con la realidad cultural, social o de cualquier otra dimensión de esta Comunidad Autónoma y de sus ciudadanos, a realizar durante el ejercicio 2015.

2. Se podrá subcontratar el 100% de las actividades subvencionadas.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención será cómo máximo de 70.000 euros. Los porcentajes de subvención se fijarán conforme al criterio expresado en el artículo 10 de esta Orden.

2. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste total de las inversiones que se efectúen, excluido el IVA, ni el máximo establecido por beneficiario.

3. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales que pudieran recibir los beneficiarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las subvenciones concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden los T-productores audiovisuales.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-productor audiovisual.

3. No podrán resultar beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Ni aquellos que no hayan presentado en el plazo establecido la justificación de subvenciones anteriormente concedidas para la misma finalidad.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Los T-productores audiovisuales deberán estar al corriente, en el momento de la presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Gobierno de Cantabria y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, el certificado correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación, para a, b, c, d y e, debidamente compulsada o acompañada de original para su compulsas:

a) Para personas jurídicas, copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

b) Copia de la licencia de televisión digital local terrestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

- c) Copia del NIF de la empresa, o DNI/NIF de la persona física, en su caso.
- d) Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud como representante legal de la empresa, en su caso.
- e) Último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Copia de modelo TC2, o documento equivalente con relación nominal de trabajadores, presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- g) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del Anexo II de la presente Orden.
- h) Memoria que incluya el presupuesto de inversión y que recoja de forma desglosada detalle de gastos y especialmente en lo que se refiera a programación, contenidos así como la previsión de financiación.
- i) Declaración jurada elaborada con arreglo al Anexo III de esta orden, debidamente cumplimentada.
- j) En su caso, certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de esta orden.
- k) Declaración responsable sobre concesión o tramitación de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo IV).
- l) Declaración responsable sobre concesión de cualquier otra ayuda de minimis, para cualquier finalidad, recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo V).

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, C/ Hernán Cortés n 9 - Santander, así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Secretaría General, a través del Servicio correspondiente, instruirá y ordenará los procedimientos establecidos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el plazo de presentación, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que actuará en calidad de Presidente y tres funcionarios designados por aquél como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 10. Criterios, coeficiente de reparto y cuantía.

1. La Comisión valorará si los contenidos de las Memorias presentadas por los T-productores son adecuadas para el cumplimiento del objeto de la presente Orden recogido en el artículo 1 de la misma.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención se atenderá a dos criterios:

a) Porcentaje de población residente a la que los T-productores den cobertura, por municipios, respecto al total de población de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al ámbito de su licencia y de acuerdo con los datos oficiales del último padrón municipal.

b) Número de personas empleadas por la entidad solicitante, con contrato indefinido a tiempo completo a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. A cada solicitante se le adjudicará un coeficiente de reparto, que será el obtenido del producto de las cantidades asignadas por cada uno de los criterios a y b, conforme a lo señalado en el anterior apartado, dividido entre cien.

4. La cuantía de la subvención establecida en el artículo 2 de la presente Orden se repartirá, entre todos los solicitantes T-Productores audiovisuales admitidos, de manera directamente proporcional al coeficiente de reparto obtenido según lo establecido en el apartado anterior, redondeando por exceso o por defecto al euro más próximo. En el caso de que la cuantía resultante superase el límite máximo subvencionable, fijado en el artículo 5, se distribuirá el exceso entre el resto de los solicitantes en que no se de tal circunstancia conforme al mismo criterio proporcional entre ellos.

Artículo 11. Resolución.

1. La Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al órgano competente que resolverá en un plazo máximo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará, en un plazo de 10 días hábiles, reglamentariamente a los peticionarios por la Secretaría General.

2. Los beneficiarios deberán remitir a la Secretaría General de Economía Hacienda y Empleo aceptación expresa de la subvención concedida, conforme al Anexo VI, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo sin recibirse dicha aceptación se le declarará decaído en su derecho a la subvención concedida.

3. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de silencio, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Artículo 12. Pago.

El pago de la subvención se producirá después de haber sido concedida y previa aceptación de la misma por el beneficiario mediante documento de aceptación que se incluye como anexo VI. Según lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará antes del día 30 de noviembre de 2015, presentando ante la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo los siguientes documentos:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas hasta el 30 de noviembre de 2015, acompañándose de soporte digital que contenga las emisiones o producciones objeto de subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento de pago, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo VII). En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Facturas originales de las inversiones realizadas, emitidas conforme a los requisitos establecidos por la normativa fiscal reguladora de las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa establecida reglamentariamente, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Dichos originales serán sellados o estampillados con la indicación de que han servido de justificación de la subvención concedida.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4) En su caso, las ofertas presentadas (mínimo de tres) que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Con carácter excepcional, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14. Seguimiento, supervisión y control de las subvenciones.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a través de la Secretaria General podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible durante la emisión de los programas, del distintivo facilitado por la Secretaría General que acredite que la producción o emisión ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 15. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar la expedición de modelo 046 a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 16. Información.

La Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo pondrá a disposición de los interesados el texto de la presente orden junto con sus anexos, así como toda la información que considere relevante en:

<http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-economia-y-hacienda>.

Artículo 17. Minimis.

La presente Orden se acoge al Reglamento (CE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24.12.2013). Esto implica que el importe total de las ayudas de minimis percibidas por las empresas, durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, no se debe situar por encima del techo de los 200.000 €.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2015.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

CVE-2015-1962

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DE PROXIMIDAD EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

(Orden HAC/07/2015, BOC Número....., por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones)

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN:

RAZON SOCIAL/ NOMBRE		N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	N.I.F.	TELÉFONO (NO GESTORIAS)
DOMICILIO A AFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRONICO

EL SOLICITANTE que suscribe, en representación de la entidad cuyos datos figuran en el encabezamiento manifiesta:

. Que conoce la Orden de HAC/07/2015, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

. Que la entidad que legalmente representa tiene su domicilio fiscal en Cantabria.

. Que autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a para obtener directamente de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como de las otras Administraciones Públicas competentes, información o certificación acreditativa de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, la AEAT y con la Seguridad Social.

. Que consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Administración de Cantabria con el fin de aplicarlos a la gestión de las subvenciones a que se refiere la precitada Orden, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, 9 – 39003 Santander.

. Que son ciertos todos los datos anteriores y que cumple las condiciones establecidas en las bases y convocatoria de referencia para acceder a la subvención y de acuerdo con las mismas

SOLICITO:

La concesión de una subvención al amparo de lo establecido de la convocatoria aprobada por Orden de HAC/07/2015, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre la base de los datos de la inversión a realizar que se exponen a continuación:

• **Inversión en equipos y/o contenidos (materiales, dispositivos, etc.)**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EXCLUIDO IVA)
Total		- €

• **Colaboraciones y asistencias técnicas.**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EXCLUIDO IVA)
Total		- €

En a de de 2015

(Firma y sello)

Excma. Sra. CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO. .-SANTANDER

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

(ANEXO I DORSO)

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

(a, b, c, d y e, debidamente compulsada o acompañada de original para su compulsada)

- Para personas jurídicas, copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.
- Copia de la licencia de televisión digital local terrestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Copia del NIF de la empresa, o DNI/NIF de la persona física, en su caso.
- Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud como representante legal de la empresa, en su caso.
- Último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Copia de modelo TC2, o documento equivalente con relación nominal de trabajadores, presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del Anexo II de la presente Orden.
- Memoria que incluya el presupuesto de inversión y que recoja de forma desglosada detalle de gastos y especialmente en lo que se refiera a programación, contenidos así como la previsión de financiación.
- Declaración jurada elaborada con arreglo al Anexo III de esta orden, debidamente cumplimentada.
- En su caso, certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de esta orden.
- Declaración responsable sobre concesión o tramitación de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo IV)
- Declaración responsable sobre concesión de cualquier otra ayuda de minimis, para cualquier finalidad, recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo V)
- Otra documentación:

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....con DNI. nº..... con domicilio a efectos de notificaciones en nº....., código postal....., localidad....., actuando en calidad dede la Entidad con NIF....., como solicitante de subvención al amparo de la Orden HAC/07/2015 y en virtud de la representación legal que ostento

DECLARO

Bajo mi responsabilidad:

- Que el volumen de negocio de la empresa es inferior a dos millones de euros anuales.
- Que la empresa consta de 25 o menos trabajadores (incluidos autónomos).
- Que la empresa se encuentra de alta y tiene actividad antes del 1 enero de 2015.
- En su caso, certificación de que la empresa está exenta de I.A.E.
- Que cuenta con los medios técnicos y personales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- Que la empresa no está excluida de la posibilidad de obtener subvenciones por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
 - i) Cumplir la normativa en relación con la protección del medio ambiente.
 - j) Que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.

Lo que declara en a de de 2015
(Firma y sello)

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO V

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES DE MINIMIS

D./Dña.....con D.N.I. nº.....
con domicilio a efectos de notificaciones en
nº....., código postal....., localidad,
actuando en calidad de.....de la Entidad
....., con NIF....., como solicitante de subvención
al amparo de la Orden HAC/07/2015 y en virtud de la representación legal que ostento

DECLARO:

Bajo mi responsabilidad, que además de las presente subvención solicitada, la entidad a la cual represento

- No ha solicitado u obtenido, en los dos ejercicios fiscales anteriores ni durante el ejercicio fiscal en curso, ayudas en régimen de "Mínimis"
- Si ha solicitado u obtenido, en los dos ejercicios fiscales anteriores o durante el ejercicio fiscal en curso, ayudas en régimen de "Mínimis", y son las siguientes;

(Marcar con un X la que proceda)

FECHA DE CONCESION	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	CUANTIAEN €	
			SOLICITADA	CONCEDIDA

Lo que declaro en a de de 2015

(Firma y sello)

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO VI

ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D./Dña.....con DNI nº..... con domicilio a efectos de notificaciones en nº....., código postal , localidadactuando en calidad dede la..... Entidad , con NIF....., en virtud de la representación legal que ostento por medio de la presente comunico la

ACEPTACIÓN

en todos sus términos del contenido de la Resolución, de fecha ... dede 2015, mediante la que se concede una subvención por importe de.....€ para la realización del proyecto de producción de contenidos audiovisuales denominado y para la realización de actuaciones encuadradas dentro de la convocatoria regulada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dede.....de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al tiempo que me comprometo al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la referida Orden.

En..... a.....de.....2015

(Firma y sello)

Excma. Sra. CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.-

CVE-2015-1962

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2015-1955 *Aprobación inicial de la Segunda Fase del Proyecto Singular de Interés Regional de Castro Urdiales.*

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 6 de febrero de 2015, acordó aprobar inicialmente la 2ª Fase del Proyecto Singular de Interés Regional de Castro Urdiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete el citado expediente al trámite de información pública durante el plazo de veinte días, plazo en el que puede consultarse en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sita en la calle Lealtad, número 23 de Santander, así como en la página web.territoriodecantabria.es.

Santander, 9 de febrero de 2015.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Emilio Misas Martínez.

2015/1955

CVE-2015-1955

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2015-1996 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de edificaciones para traslado de instalación ganadera y vivienda en Gornazo. Expediente 5/15.*

Por don José Abascal San Juan, con DNI número 13.913.974-D, se solicita autorización para legalización de edificaciones para traslado de instalación ganadera y vivienda en suelo no urbanizable de la localidad de Gornazo de este término municipal, parcela catastral número 39044A004001990000BX.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001 en su redacción dada por la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 6 de febrero de 2015.

El alcalde,

Avelino Cuartas Coz.

[2015/1996](#)

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2015-2003 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de vivienda en Miengo. Expediente 4/15.*

Por don Luis Oruña Cuervo, con DNI no 13.658.987T, se solicita autorización para legalización de vivienda unifamiliar aislada en calle Fuente Vieda, nº 1.198, de la localidad de Miengo, de este T. M., parcela catastral nº 39044A005000250000BH.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 5 de febrero de 2015.

El alcalde,

Avelino Cuartas Coz.

2015/2003

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2015-1932 *Información pública de solicitud de legalización de vivienda unifamiliar.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de D^a. Marta Leal Fernández, de concesión de autorización para legalización de vivienda unifamiliar sita en la parcela ubicada en La Cavada, barrio de Arronte, nº 8-A, parcela 1.101 del polígono 20 del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Riotuerto, calificada como Suelo No Urbanizable.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La Cavada, 5 de febrero de 2015.

El alcalde,

Ángel Cuadrado Carrera.

2015/1932

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2015-1887 *Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificación en finca rústica de Lloreda de Cayón.*

Por Lucía Ezquerro Polo se ha solicitado licencia municipal para reforma de edificación en finca rústica de Lloreda de Cayón (parcela 39074A024001700000SW).

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 5 de febrero de 2015.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2015/1887

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-2063 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación del Plan Especial de Protección del Sardinero.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 19 de enero de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente la modificación del Plan Especial de Protección del Sardinero, situada en el Paseo de Pérez Galdós nº 40 y Villa Aragón, situada en la Avda. de Reina Victoria nº 95 (fichas 2.56 y 2.42 del catálogo del Plan Especial) a propuesta de la Comunidad de Bienes Quinta Maza y las mercantiles Emprinvest S. L. y Promotora Cántabra de Inmuebles S. A., iniciándose un periodo de información al público por espacio de un mes, a fin de que cualquier interesado pueda consultar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas.

El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4ª del Edificio Municipal de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 21 de enero de 2015.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernaiz.

2015/2063

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-1959 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo, para el periodo comprendido entre el 01.01.2014 y el 31.12.2015 de la empresa Asociación Cántabra en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual - AMPROS.*

Código 39001082011981.

Visto el texto del convenio colectivo, para el periodo comprendido entre el 01.01.2014 y el 31.12.2015 de la empresa "Asociación Cántabra en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual - AMPROS", suscrito en fecha 22.12.2014, por la representación legal de la empresa, en nombre de ésta y por comité de empresa, en representación del colectivo laboral afectado; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2015.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

DECIMOSEXTO CONVENIO COLECTIVO DE AMPROS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo de Empresa firmado entre la Dirección de la Asociación Cántabra en Favor de la Personas con Discapacidad Intelectual <<AMPROS>> y el Comité de Empresa formado por U.G.T y CCOO, regula las condiciones de trabajo entre la Asociación y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los centros, cualesquiera que sea su naturaleza o tipo, dependiente de aquella.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, afecta a la totalidad de los trabajadores y empleados que integran la plantilla de «AMPROS», excepto a las personas con discapacidad que prestan sus servicios al amparo del Real Decreto número 1.368/1985 y de las personas con discapacidad atendidas en los Centros Ocupacionales y Centros de Día.

Quedan excluidos concretamente del ámbito de este Convenio:

- a) El personal docente que perteneciendo a los escalafones del Ministerio de Educación y Ciencia, prestan servicios en nuestros centros docentes. Dicho personal se registrará por su propia y específica legislación.
- b) Los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su ejercicio profesional, concertar estudios, trabajos o colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a contar desde el 1 de enero de 2014 terminando por tanto su vigencia el 31 de diciembre de 2015. Sus efectos económicos tendrán vigencia desde la indicada fecha del 1 de enero de 2014 sea cual fuera la fecha de su firma. La denuncia de este Convenio deberá efectuarse por escrito con tres meses de antelación. Dicha denuncia queda aceptada expresamente por ambas partes.

El plazo máximo de inicio de la negociación será de un mes desde la denuncia. A partir de la recepción de la comunicación se procederá a constituir la comisión negociadora. La parte receptora de la comunicación deberá responder por escrito la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

El plazo máximo para la negociación de un nuevo convenio será la que establezca la normativa en vigor.

Para solventar las discrepancias que pueden surgir durante la negociación colectiva ambas partes se someten a los procedimientos establecidos en el IV Acuerdo Interprofesional de ámbito autonómico o la que en un futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 4

Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones entre «AMPROS» y su personal. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter

general.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 5. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio serán respetadas, pero podrán ser absorbidas y compensadas en su conjunto y en el cómputo anual, por las que existan y por las que en el futuro puedan establecerse. La remuneración total bruta pactada en el presente Convenio, no podrá ser reducida por aplicación de normas posteriores.

ARTÍCULO 6. COMISIÓN PARITARIA.

Se establece una comisión paritaria cuyas funciones y composición será la establecida en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores. La comisión paritaria se reunirá como máximo 3 días laborables después de que una de las partes lo solicite y deberá solventar las discrepancias tanto colectivas como individuales en un plazo máximo de 5 días laborables desde la primera reunión.

Sus funciones son:

- .- Aplicación e Interpretar el convenio colectivo
- .- Modificar el convenio colectivo en los términos previstos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.
- .- En caso de discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo cualquiera de las partes, podrá someter las mismas a la comisión paritaria. En caso de que no se consiga solventar la discrepancia, la comisión paritaria se someterá a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de Cantabria vigentes en cada momento, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción social.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 7.

La organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa, con sujeción a este convenio colectivo y a la legislación vigente que éstas asignan a la representación unitaria o sindical del personal.

La representación del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización del trabajo, las funciones que le asignan el E.T., la L.P.R.L. y demás legislación vigente, incluidas aquellas derivadas del artículo 41 del E.T. para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo tanto colectivas como individuales.

Para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo ambas partes se someten los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de Cantabria vigentes en cada momento

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Sección Primera. Disposiciones generales.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 8

Las clasificaciones del personal consignado en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen del centro de trabajo no lo requiere.

Son, así mismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada grupo profesional, pues todos los trabajadores afectados por el presente Convenio están obligados a realizar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de sus competencias y grupos profesionales y sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

Sección Segunda. Clasificación según la permanencia.

ARTÍCULO 9.

Por razón de la permanencia del personal en la empresa se clasificará en: fijo, eventual o interino.

Es personal fijo el que se precisa de un modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Es personal eventual el admitido por la empresa para realizar trabajos de carácter temporal y se regulará de acuerdo con la normativa vigente.

Es personal interino el que presta su trabajo de forma continuada, supliendo ausencias temporales de trabajadores fijos, originadas por incapacidad temporal por enfermedad o accidente, excedencias forzosas o situaciones semejantes, que obliguen a la empresa a reservar una plaza al ausente.

El cese del personal interino tendrá lugar, sin derecho a indemnización alguna, cuando se reintegre el titular a quién sustituye el trabajador interino. En todo caso, desaparecida la causa que motivó la interinidad, si el trabajador interino continúa prestando servicios, se convertirá en trabajador fijo de plantilla.

Sección Tercera. Clasificación según función.

ARTÍCULO 10.

El personal que presta sus servicios, tanto manuales como intelectuales se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes grupos:

GRUPO I.- PERSONAL TÉCNICO.

1.1 **Técnico Universitario de Grado Superior.**

1.2 **Técnico Universitario de Grado Medio**

1.3 Técnico Educativo.

1.3.1 CATA, C. Día, Residencias.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

1.3.2 Juan XXIII.

1.4 Técnico No Titulado.

- 1.4.1 Responsable Atención Interna (Centros de Atención).
- 1.4.2 Responsable de Operaciones Internas (Centros Especiales de Empleo).
- 1.4.3 Encargado.
- 1.4.4 Encargado CEE Santander.

GRUPO II.- PERSONAL DE ADMINISTRACION.

- 2.1 Oficial de 1º.
- 2.2 Oficial de 2º.
- 2.3 Auxiliar de Admón.

GRUPO III.-PERSONAL DE OFICIO.

- 3.1 Conductor.
- 3.2 Cocinera +100.
- 3.3 Oficial 1º Cocina, Serv. Domésticos
- 3.4 Oficial 2º (Actividades Diversas).
- 3.5 Auxiliar de Cocina y Serv. Doméstico.
- 3.6 Personal de servicios domésticos.

GRUPO IV.-PERSONAL DE SERVICIOS.

- 4.1 Ordenanza.
- 4.2 Vigilante Nocturno.

ARTÍCULO 11

Las definiciones correspondientes a los distintos grupos profesionales se reflejan en el anexo I de este Convenio, el cual forma parte integrante del mismo. Dichas definiciones recogen las funciones fundamentales de los grupos y subgrupos enumerados.

CAPÍTULO IV

INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLA Y ESCALAFONES

Sección Primera. Ingresos.

ARTÍCULO 12.

La empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas que considere necesarias para conocer tanto si su grado de preparación es adecuado al grupo profesional que vayan a ostentar como si reúne las idóneas condiciones que la atención de la persona con discapacidad requiere.

ARTÍCULO 13

Previo a la contratación de personal de nuevo ingreso, la Empresa deberá comunicarlo a los trabajadores con los requisitos y/o titulación exigida. Se establece que en primer lugar optaran a la misma los trabajadores que estando en excedencia voluntaria hayan solicitado el reingreso en la Empresa, siempre que la plaza sea de igual o similar grupo a la del trabajador en excedencia. En segundo lugar podrán optar el resto de los trabajadores para lo cual la Empresa establecerá los baremos de valoración de méritos con los siguientes criterios:

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

- Titulación exigida.
- Cursos de formación.
- Antigüedad en la Empresa.
- Antigüedad en el puesto.
- Adecuación del candidato al Perfil exigido.
- Otros.

En la Comisión que valore los méritos del personal ya contratado estará presente un miembro del Comité de Empresa sin voz y sin voto. Por último, sólo en el caso de no poder cubrir la plaza con el personal existente, podrá ser cubierta con personal de nuevo ingreso en cuya selección ya no estará presente un miembro del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 14

El ingreso se realizará para cualquiera de los grupos que figuran en el capítulo III del presente Convenio y la empresa clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado para realizar.

ARTÍCULO 15

El personal de nuevo ingreso en la empresa quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un período de prueba que se formulará por escrito, de mayor a menor duración según la índole de la labor a realizar y que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Técnico Universitario de Grado Superior, seis meses.
- Técnico Universitario de Grado Medio, tres meses.
- Técnico no Titulado, tres meses
- Técnico Educativo, dos meses
- Personal administrativo, un mes
- Personal de oficio y personal de servicios auxiliares, un mes

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización de ninguna clase, pero en todo caso, el personal durante aquel período tendrá derecho a la retribución y demás beneficios correspondientes a su grupo.

El período de prueba será facultativo, pudiendo, en consecuencia, la empresa proceder a la admisión del personal con renuncia total o parcial del mismo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato produciría plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

ARTÍCULO 16.

La contratación del personal eventual se realizará en función de la necesidad de los puestos de trabajo que no se puedan cubrir con personal fijo, o con contratos temporales hasta completar el 100% de la jornada siempre y cuando sea posible.

La remuneración se calculará por horas trabajadas en las que se computarán las retribuciones y que, proporcionalmente corresponden a los domingos y días festivos, vacaciones y complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

En cualquier caso, se formalizará por escrito el contrato del personal eventual, haciendo constar en el mismo su duración y demás condiciones laborales, entregándose al trabajador una copia

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

debidamente autorizada. De no observarse la forma escrita el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

Las contrataciones llevadas a efecto por esta empresa en la modalidad de contrato en prácticas tendrán las remuneraciones siguientes:

- Primer año, 75 % salario Convenio según grupo.
- Segundo año, 85 % salario Convenio según grupo.

Sección Segunda Ascensos

ARTÍCULO 17

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho a preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los artículos siguientes:

GRUPO I. Personal técnico.

ARTÍCULO 18.

El ascenso de este personal se hará por libre designación de la empresa entre los poseedores del título correspondiente.

El mismo criterio se utilizará para proveer vacantes en puestos que impliquen ejercicio de autoridad o de mando sobre otras personas y en aquellos de especial responsabilidad por suponer atención y asistencia directa de personas con discapacidad intelectual cualquiera que sea el grupo profesional de la plaza a cubrir.

GRUPO II. Personal de administración.

ARTÍCULO 19.

Las vacantes de jefe, en sus diferentes subgrupos, se proveerán libremente por la empresa y las correspondientes a los demás grupos por concurso oposición entre los de grupos inferiores.

GRUPO III. Personal de oficio.

ARTÍCULO 20

Las vacantes que se produzcan en oficiales de primera se cubrirán entre oficiales de segunda por concurso-oposición, teniendo en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Las vacantes de oficiales de segunda se cubrirán por oficiales de tercera de la especialidad de que se trate que hayan superado el período de aprendizaje.

GRUPO IV. Personal de servicios.

ARTÍCULO 21

Las vacantes de Gobernanta se proveerán libremente por la empresa. Las que se produzcan en los demás puestos de trabajo se cubrirán entre el personal de dicho grupo puntuando la aptitud. De no existir personal idóneo, la vacante se cubrirá por libre designación de la empresa, teniendo en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores.

Sección Tercera. Plantillas y escalafones.

ARTÍCULO 22

La empresa vendrá obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que corresponde a cada grupo con especificación de los puestos de trabajo.

La plantilla se confeccionará como mínimo cada tres años y no tendrá efecto alguno contrario a la situación y derechos adquiridos por todos y cada uno de los trabajadores que forman parte del centro de trabajo.

ARTÍCULO 23

La empresa podrá modificar las plantillas de sus centros de trabajo cuando las necesidades de los mismos lo requieran, previa notificación al Comité de empresa y conforme con lo establecido al efecto por la legislación en vigor.

ARTÍCULO 24

Las vacantes que se produzcan en la plantilla aprobada serán cubiertas preferentemente por el personal fijo o eventual de la propia empresa, teniendo en cuenta su puesto de trabajo y antigüedad y con sujeción siempre a las normas sobre ascensos e ingresos recogidas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 25

La empresa vendrá obligada a confeccionar anualmente dentro del primer trimestre y por cada centro de trabajo el escalafón de todo su personal, clasificando por grupos profesionales: dentro de éstos, por orden de puesto de trabajo y en ellos, por orden de antigüedad. En caso de igualdad se colocará en primer lugar al que tenga mayor antigüedad en la empresa y si ésta fuera la misma, al de mayor edad. Dicho escalafón será sometido a conocimiento del personal del centro de trabajo, el cual podrá realizar las reclamaciones que crea oportunas ante la Dirección del mismo, que resolverá en el plazo de diez días y si hubiese lugar a la reclamación, la expondrá en nota aparte durante igual período.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Sección Primera. Principios generales.

ARTÍCULO 26

Los sistemas retributivos en orden a la fijación se regulan por el presente Convenio. Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio serán las reflejadas en el anexo correspondiente. No obstante, se acuerda que el porcentaje de subida con respecto a las establecidas en el XVI convenio colectivo será el siguiente:

- a).- Año 2014, el I.P.C. real nacional referenciado al año natural del año 2.013.
- b).- Año 2015, el I.P.C. real nacional referenciado al año natural del año 2.014.

Las actualizaciones salariales se reflejarán junto con la nómina del mes de enero o febrero del año 2015.

El personal que preste sus servicios en jornada reducida o por horas deberá percibir sus haberes proporcionalmente a la duración de su jornada o al número de horas trabajadas.

ARTÍCULO 27.

El pago de las retribuciones salariales se hará conforme a lo que establecen las normas vigentes al respecto, debiendo en cualquier caso, referirse los recibos de salarios a meses naturales y debiendo efectuar el pago del salario en los diez primeros días del mes siguiente al devengado y dentro de la jornada de trabajo.

No obstante, podrán adaptarse y aplicarse otras modalidades de pago que puedan ser pactadas en futuros Convenios colectivos y que serán conformes a lo establecido en las disposiciones reguladoras del salario.

Sección Segunda. Salario Convenio.

ARTÍCULO 28

El salario Convenio de los trabajadores comprendidos en este Convenio, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que se establece en el anexo II del mismo, que a todos los efectos se entenderá como parte integrante de ella.

A partir de la firma del duodécimo Convenio se unificó el salario del Técnico Universitario de Grado Medio que se refleja en las tablas salariales del anexo II. Desde la firma de dicho Convenio todas las nuevas contrataciones incluidas en él se rigen por este salario y el que en cada nuevo Convenio se pacte.

No obstante a los profesionales contratados con anterioridad a la firma del duodécimo Convenio que venían percibiendo el salario se mantendrá el salario "Ad Personam" y los incrementos que en el futuro se pacten para todos los demás grupos.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Sección Tercera. Complementos del salario.

ARTÍCULO 29

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán los complementos salariales que se establecen en los artículos siguientes, así como aquellos otros que puedan establecerse conforme a las disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 30.

La movilidad funcional en el seno de la organización no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional y, se efectuará por el tiempo indispensable, sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

El personal que realice trabajos correspondientes a un grupo superior al que le corresponda profesionalmente, percibirá el salario del grupo que desempeñe efectivamente durante el tiempo real de su ejecución.

La Dirección podrá mantener el régimen de trabajo del grupo superior durante un máximo de seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años. Pasados estos períodos, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en Convenio Colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 31

La movilidad funcional para la realización de funciones temporales durante un máximo de seis meses durante un año o de ocho durante dos años no correspondientes al grupo profesional será posible:

a).- Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. Se estará a lo acordado entre ambas partes

b).- Petición del trabajador mediante solicitud escrita y motivada. En caso de llevarse a cabo, el trabajador percibirá el salario correspondiente al puesto temporal de su nuevo destino

c).- Por no reunir temporalmente el trabajador las condiciones idóneas requeridas para el puesto que desempeña, previo informe médico del Servicio de Prevención. En caso de llevarse a cabo el trabajador percibirá la retribución salarial de su nuevo puesto.

d).- Por razones económicas, técnicas, productivas u organizativas que justifiquen la movilidad funcional de carácter temporal. En este caso cuando se trate de realizar funciones en un grupo con inferiores percepciones económicas el trabajador mantendrá su salario.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de esta movilidad funcional.

ARTÍCULO 32.

A partir de la firma del duodécimo Convenio desapareció el complemento de antigüedad transformándose éste en dos nuevos complementos de carácter personal: A y B.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Complemento A) Integrado por la cuantía que los trabajadores venían percibiendo en concepto de antigüedad más la cantidad resultante de aplicar la parte proporcional del tiempo transcurrido desde el devengo del último trienio hasta la fecha de firma del duodécimo Convenio al valor del trienio correspondiente al subgrupo y jornada de trabajo.

Durante la vigencia del XVI Convenio Colectivo se incrementará en el mismo porcentaje estipulado en el artículo 26.

Complemento B): Los trabajadores que se encontraban de alta en la plantilla a la firma del duodécimo Convenio percibirán un complemento personal cuya cuantía se incrementará cada año en el mismo porcentaje que lo estipulado en el artículo 26. En ningún caso estos dos complementos podrán ser objeto de absorción ni compensación por la Empresa. El trabajador que cese en la empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma perderá todos los complementos personales anteriormente obtenidos y sólo tendrá derecho al salario del grupo para el que haya sido nuevamente contratado.

ARTÍCULO 33. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal, afectado por el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias, una en junio y otra en diciembre, compuestas por el salario Convenio, los pluses de responsabilidad y los complementos A y B. Su cuantía se incrementará en los términos pactados en el artículo 26. No obstante los trabajadores que vienen percibiendo una decimoquinta paga, seguirán cobrándola, pero el importe de la misma queda congelado en el valor del primer Convenio de empresa.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el transcurso del mismo se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales e interinos.

El abono de las indicadas gratificaciones al personal que presta sus servicios en régimen de jornada reducida deberá hacerse efectivo en proporción a las horas de trabajo pactadas.

ARTÍCULO 34. PLUSES DE RESPONSABILIDAD.

- a) Los Responsables de atención y operaciones directas. Por designación de la empresa y previa aceptación del trabajador, este se responsabilizará de todo lo concerniente a la atención directa de un Centro o Servicio, y a las órdenes del director técnico del Área correspondiente.
- a) Mientras realicen este cargo en el desempeño de la responsabilidad percibirán durante el año 2014 el plus mensual que seguidamente se detalla, incrementándose según cada año en los términos pactados en el artículo 26.

C.A.T.A.	28,57 €
C.A.D.S	171,41 €
C.A.D.L	24,99 €
C.A.D.R.	21,42€
C.A.D.H.	171,41 €
C.O.S.	342,82 €
C.O.L.	114,27-€
R.N.S	342,82 €

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

R. HOGAR	228,54 €
R. HORNA	399,95 €
C.E.E.L.	342,82 €
COCINA	58,14 €
C.A.S.C.	108,34 €
C.E.E.G	342,82 €
JARDINERÍA	228,54 €

(1) A los jefes de estos centros que están contratados parcialmente se les aplicará el porcentaje al que están contratados.

(2) Será rotativo según el tiempo que se determine. No se abonará cantidad alguna por desplazamientos al lugar de trabajo. Se respetarán las condiciones salariales más favorables, considerándose derechos adquiridos "ad personam", siempre que el salario Convenio más el plus de responsabilidad sean superiores a lo establecido en la suma dichos conceptos, en el presente Convenio.

b) *Responsabilidad compartida.* Por las especiales características de algunos de los puestos de trabajo, se establece el siguiente plus, pudiendo no obstante crearse cuantos sean necesarios, los técnicos educativos de las viviendas que trabajen los fines de semana y festivo, percibirán, durante el año 2014 un plus mensual de 46,55 € en tanto permanezcan dichas características. Este plus se incrementará en el 2015 en el mismo porcentaje que incremente el salario Convenio.

Todos los pluses podrán ser absorbidos o compensados según se indica en el artículo 6º y dejarán de percibirlos desde el momento en que desaparezcan las condiciones que los originaron.

ARTÍCULO 35

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará una bonificación del 20 % sobre el salario Convenio. Si estas labores se efectúan únicamente. Durante la mitad de la jornada, la bonificación se reducirá al 10 %, si se realiza el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 %-pasará a ser el 25 %, si concurriesen dos circunstancias de las señaladas y el 30 % si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajadores respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso, lo resolverá la Jurisdicción Laboral.

Las bonificaciones iguales o superiores a las señaladas establecidas por la empresa serán respetadas siempre que quede plenamente demostrado que estas bonificaciones han sido concedidas por alguno de los tres conceptos enumerados: Toxicidad, penosidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono del plus que en este artículo se señala. Tampoco vendrá obligada a satisfacer las citadas bonificaciones la empresa si las tuviera incluidas en el salario Convenio del puesto de trabajo. Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez comprobada su inexistencia por la Dirección General de Trabajo, por medio de la Inspección de Trabajo, previos los informes técnicos que estime pertinentes, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 36.

El personal que preste servicios en centros en los que exista comedor y cuando su jornada coincida con las horas de comida y cena, tendrán derecho a la utilización de dicho servicio. El personal del área de vivienda que preste sus servicios en jornada continuada a partir de 8 horas y esa jornada coincida con el desayuno, comida o cena tendrá derecho a la manutención.

Cuando por sus funciones el personal deba pernoctar, tendrá derecho a alojamiento. En todo caso el personal interno, considerado como tal el que viva permanentemente en la empresa, tendrá derecho a manutención y alojamiento a cargo de ésta.

ARTÍCULO 37

Los servicios de carácter extraordinario prestados por los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su ejercicio profesional, concertar estudios, trabajos o colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio se regularán con arreglo a lo establecido a continuación:

1.- A los efectos a que el presente artículo se refiere, se considerarán servicios de carácter extraordinario aquellos que no tengan establecida una jornada u horario de trabajo determinados. Los cuales se especificarán expresamente por la empresa.

Sección Cuarta. Anticipos y créditos.

ARTÍCULO 38

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder de hasta el 90% del importe del salario.

ARTÍCULO 39

El personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad que se encuentre en una necesidad que se estime justificada podrá solicitar un crédito cuya cuantía no podrá exceder del importe de una mensualidad del sueldo, supeditado a la existencia de crédito presupuestario. Dicho crédito no devengará interés alguno y su reintegro deberá efectuarse deduciéndose de cada mensualidad una doceava parte del crédito. Nadie podrá solicitar nuevo crédito mientras no haya liquidado el anterior.

CAPÍTULO VI

JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Sección Primera.

Jornada: principios generales.

ARTÍCULO 40. JORNADA LABORAL.

El número de horas anuales de trabajo efectivo no excederá de 1.747 horas anuales durante la vigencia del Convenio, para los trabajadores a que afecta el mismo, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida.

Los trabajadores que prestan sus servicios en centros que se rigen por el calendario escolar a efectos de atención a personas con discapacidad intelectual, tendrán que destinar las horas

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

correspondientes al tiempo que los centros permanezcan cerrados, a otras actividades que «AMPROS» considere necesarias. Las horas trabajadas que sobrepasen la jornada normal semanal en su conjunto, nunca se considerarán extraordinarias, salvo que en su cómputo anual sobrepasen la jornada establecida.

En este caso se compensarán con días libres, fijados estos de mutuo acuerdo.

Los trabajadores que con cierta frecuencia desarrollan su actividad fuera del centro de trabajo tendrán derecho a negociar su jornada laboral a efecto de evitar una prolongación excesiva de ésta.

Las reuniones con padres y las programaciones de trabajo, se realizarán dentro de las horas laborales siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades o si éstas se perturbasen se celebrarán fuera de las horas de trabajo, compensándose anualmente el tiempo invertido en las mismas, disfrutando de más días de vacaciones en el supuesto de que el tiempo destinado a estas reuniones y el realizado en su jornada habitual superara las horas anualmente pactadas.

Estas reuniones deberán ser planificadas conjuntamente con los responsables de «AMPROS» con la antelación debida y con la indicación de los asuntos a tratar.

En la época estival, se aplicara en los centros que lo tengan establecido, la jornada intensiva de trabajo cuando sea compatible con los servicios asistenciales que en cada centro se presten.

ARTÍCULO 41.

Los trabajadores cuya jornada normal de trabajo se realice de forma continuada disfrutarán de un período de descanso de quince minutos, dicho período se retribuirá como de trabajo, con excepción de los complementos salariales de cantidad y calidad, y se computará a todos los efectos como de jornada de trabajo.

Para el personal del Centro Especial de Empleo que realiza las funciones de vigilantes durante el bocadillo de la mañana, se computará como jornada laboral a la mitad de la plantilla cada día.

ARTÍCULO 42.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo establecida en el artículo 40 ni para el cómputo de las horas extraordinarias que se autoricen, el exceso de horas trabajadas para prevenir o remediar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su indemnización de conformidad con la legislación general o específica existente.

La distribución irregular de la jornada será la que legalmente se permita en cada momento.

Sección Segunda. Horario.

ARTÍCULO 43

La Dirección de la empresa, de acuerdo o previo informe preceptivo del Comité de empresa, fijará un horario de trabajo acomodado al número de horas legalmente establecido, por días o por cómputo de tiempo de mayor duración.

Las horas ordinarias de trabajo durante la semana se distribuirán de modo que ningún trabajador

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

realice más de 9 horas y que entre la terminación de la jornada diaria y el comienzo de la siguiente disponga al menos de un descanso de 12 horas.

No obstante, en todos aquellos centros, en los que los servicios prestados conlleven una duración superior y siempre que los trabajadores afectados estén de acuerdo se podrán realizar jornadas laborales superiores a las nueve horas diarias. Tal como se viene haciendo en la actualidad.

Cuando no exista acuerdo entre la Dirección de la empresa y el personal sobre la fijación del horario de trabajo se estará a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso será principio básico en materia de organización del trabajo y distribución de horarios la de saturación de jornada en los puestos de trabajo con objeto de conseguir la plena ocupación de los trabajadores, a cuyo efecto la Dirección de los centros señalará las tareas que deben ser realizadas y atendidas por cada trabajador, aunque para ello sea preciso el desempeño de otras funciones distintas a las habituales realizadas o que correspondan a su grupo profesional, siempre que ello no constituya perjuicio para la formación profesional del trabajador ni vejación para el mismo.

ARTÍCULO 44

La Dirección de la empresa, por probadas razones técnicas, organizativas o asistenciales a las personas con discapacidad intelectual podrá, previo acuerdo o informe preceptivo del Comité de empresa modificar el horario de trabajo establecido.

Para las modificaciones horarias que constituyan una modificación sustancial de condiciones de trabajo se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores

ARTÍCULO 45.

Los horarios podrán comprender el sistema de turnos o relevos continuados cuando en atención a la especialidad de la actividad realizada por los centros así sea necesario. La fijación de los citados turnos y distribución de los trabajadores en los mismos corresponde a la Dirección de la empresa, pudiendo los trabajadores no conformes recurrir a la Jurisdicción Laboral de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de Trabajadores.

ARTÍCULO 46.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Las horas trabajadas durante el citado período se retribuirán con el complemento del 25 % sobre el salario Convenio.

Queda exceptuado de la percepción de este complemento al personal cuyo salario se haya establecido atendido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, igualmente los trabajadores ocupados en jornada diurna pero que en atención a las especiales necesidades que la asistencia de la persona con discapacidad requiere tengan que prestar sus servicios en períodos nocturnos.

ARTÍCULO 47.

Respecto a las fiestas navideñas, los trabajadores que presten servicios las noches del 24 y 31 de diciembre en horario de cena y los días 25 de diciembre y 1 de enero en horario de comida, disfrutarán de un día de compensación además del día de disfrute que con carácter general les pudiere corresponder.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

El trabajo en festivos se estará a lo reglamentado en la legislación vigente. Se podrá negociar a la contratación del trabajador.

Sección Tercera Horas extraordinarias

ARTÍCULO 48.

La Empresa estará obligada a no realizar horas extraordinarias productivas que tengan el carácter de permanentes y habituales y que, por tanto, no correspondan a situaciones coyunturales o de evidente urgencia, procurando sustituirlas por contrataciones temporales, a tiempo parcial u otras modalidades de contratación.

ARTÍCULO 49.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que exceden de jornada diaria normal resultante del número de horas de trabajo semanales que se establecen en este Convenio o de la inferior contratada en su caso. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponderá a la Dirección de la empresa y su libre aceptación al trabajador.

Sección Cuarta. Vacaciones.

ARTÍCULO 50.

Las vacaciones serán las siguientes:

- En Navidad del 24 al 31 de diciembre ambos inclusive.
- En Semana Santa una semana.
- En verano el mes de agosto excepto servicios especiales de atención. Este derecho no será sustituido por compensación económica y deberá disfrutarse a ser posible ininterrumpidamente, excepto servicios especiales, procurando complacer al personal en cuanto a las fechas y dando preferencia dentro de la respectiva categoría a los más antiguos. En cualquier caso, para la determinación de la fecha de disfrute de las vacaciones, será criterio básico, en atención a la actividad asistencial de las personas con discapacidad realizada por la empresa incluida en el presente Convenio, la necesidad de que aquellas se establezcan teniendo siempre presente que los servicios queden perfectamente atendidos. En caso de desacuerdo sobre el disfrute de las vacaciones la Jurisdicción de lo Social fijará las fechas de disfrute. En supuestos de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la empresa podrá designar al personal que durante este período haya de efectuar obras necesarias, labores de limpieza y mantenimiento.

Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CAPÍTULO VII

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS Sección Primera. Licencias y permisos.

ARTÍCULO 51

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio se establece que para disfrutar de la licencia por asuntos propios de un día, el trabajador deberá tener una antigüedad de nueve meses en la empresa y se solicitará a la Dirección con la debida antelación. Los trabajadores avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar al trabajo con derecho a percibir el salario contractual o pactado, por alguno de los motivos y con la duración que se indica:

a) 20 horas anuales en los casos de asistencia a consulta ambulatoria de la Seguridad Social del médico de cabecera y por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social para enfermedades crónicas y del médico especialista, cuando no sea factible acudir a estas consultas fuera de las horas de trabajo.

En todos los casos el trabajador deberá presentar el correspondiente justificante, extendido por aquél, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

b) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

c) Ver cuadro adjunto.

d) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

	(2) Fallecimiento	(3) Enfermedad Grave	(4) Hospitalización con Intervención	(5) Hospitalización sin Intervención	(6) Intervención sin Hospitalización que precise reposo domiciliario	Matrimonio	(7) Nacimiento de hijo
Cónyuge	5	4	4	4	2	15	3
Hijo	3	3	3	3	2	1	
Hijo Político	2	2	2	2			
Padre	3	3	2	2	2	1	
Padre Político	2	2	2	2			
Hermano	3	2	2	2	2	1	
Hermano Político	2	2	2	2	2	1	
Abuelo	2	2	2	2	2		
Abuelo Político	2	2	2	2	2		
Nietos	2	2	2	2	2		
Tíos (1)	1						
Concuñados (1)	1						

(1) Concuñados.- Son los cónyuges de los hermanos del cónyuge del trabajador. Tíos.- Sólo se refiere a los tíos consanguíneos del trabajador.

(2) El permiso se considera desde el día del fallecimiento inclusive, cualquiera que sea la hora en que haya ocurrido, salvo en los tíos y concuñados que se puede optar por el día del entierro.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

(3) Para poder acogerse a los permisos de esta casilla, es IMPRESCINDIBLE que en el justificante médico se haga constar expresamente el estado GRAVE del enfermo. Considerándose el permiso desde la fecha del justificante inclusive.

(4, 5, 6) El permiso se considera desde el día de la intervención inclusive, o la fecha de hospitalización si ésta ha sido con carácter de urgencia. Se excluye de estos permisos los partos y reconocimientos médicos.

(2 a 7) Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, los permisos incluidos en el cuadro anterior correspondiente al 1º y 2º grado de consanguinidad o afinidad serán de cuatro días, de acuerdo con la normativa vigente.

(7) En el caso de nacimiento de hijo podrán acogerse a la suspensión del contrato de trabajo por paternidad en base a lo establecido en la normativa vigente.

Las uniones de hecho gozarán de los mismos beneficios que para los establecidos en los matrimonios de derecho.

El permiso sin sueldo por asuntos propios tendrá una duración máxima acumulada de tres meses cada año natural.

Excepcionalmente se podrán conceder permisos sin sueldo de duración superior a tres meses para el disfrute de becas, realización de viajes de formación, cursos, etc., que contribuyan al perfeccionamiento profesional del solicitante.

En el caso de que el cónyuge o persona que habitualmente conviva con el trabajador padezca enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada el permiso sin sueldo podrá prorrogarse hasta seis meses más. La enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente.

Los permisos sólo serán concedidos por períodos mínimos de siete días naturales continuados, siendo requisito indispensable para su disfrute el que haya sido concedido de forma expresa. La denegación, en su caso, del permiso solicitado deberá estar debidamente motivada.

A tal fin, las solicitudes de permiso sin sueldo habrán de ajustarse en su duración a la forma prevista en los párrafos anteriores y deberán estar convenientemente motivadas con objeto de valorar su posible autorización, la cual estará condicionada tanto por la motivación aducida en la solicitud como por la incidencia que su concesión pueda representar en el Servicio correspondiente.

Una vez concedido el permiso sin sueldo, el beneficiario podrá renunciar en cualquier momento anterior al inicio siempre que aún no haya sido seleccionado y contratado el sustituto. En todos los casos previstos anteriormente la Empresa estará obligada a sustituir al trabajador que haya solicitado el permiso sin sueldo.

ARTÍCULO 52.

Las empresas que tengan a su servicio trabajadores inscritos en estudios para la obtención de un título académico o profesional así como los que concurren a oposición para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, otorgarán los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para que puedan concurrir a los exámenes y demás pruebas de aptitud y valoración.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Los trabajadores a que se refiere el presente artículo podrán pedir a la empresa en la que prestan sus servicios y está vendrá obligada a conceder la división de sus vacaciones anuales en periodos distintos a los previstos en el artículo 50 del presente Convenio siempre que ello sea compatible con la organización razonable de trabajo en la empresa. En caso de disconformidad resolverá la Jurisdicción de lo Social.

ARTÍCULO 53

A los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal se les concederá el tiempo legal para el cumplimiento de sus funciones, sin alteración, ni disminución alguna de sus derechos laborales, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de su utilización.

La Empresa estará obligada a facilitar un local al Comité de Empresa y a los Delegados de Prevención. La Empresa abonará los gastos de kilometraje a los miembros del Comité de Empresa que realicen desplazamientos para el desarrollo de sus funciones sindicales.

ARTÍCULO 54

Las licencias a que se refieren los artículos anteriores se disfrutarán de conformidad con lo establecido en los mismos, sin que en ningún caso su disfrute pueda descontarse de las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 50 del presente Convenio.

ARTÍCULO 55

Así mismo la empresa y trabajadores afectados por este Convenio podrán concertar de mutuo acuerdo prórroga a estas licencias cuando las circunstancias del caso lo requieran.

Sección Segunda. Excedencias.

ARTÍCULO 56

Las excedencias se clasificarán en dos clases: voluntaria y especial.

ARTÍCULO 57.

Los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año, incluidos los trabajadores contratados temporalmente, tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Durante el tiempo que el trabajador permanezca en situación de excedencia voluntaria quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto ni se computará el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

El tiempo de excedencia no podrá ser utilizado para prestar servicios en empresa similar o que implique concurrencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. En caso de incumplimiento de esta norma se entenderá que el trabajador rescinde voluntariamente el contrato de trabajo con todos sus derechos.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

En ningún caso el número de excedentes podrá rebasar el 5 % de la plantilla de cada centro de trabajo, y sin que puedan acogerse a esta situación de trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de duración determinada.

La petición de excedencia será formulada por escrito haciendo constar en el mismo el plazo para la que se solicita y causas que lo justifiquen. La empresa resolverá en el plazo máximo de un mes teniendo en cuenta las necesidades del Servicio. Tendrá preferencia en el despacho de las peticiones de excedencia las que se funden en la terminación de estudios, exigencias familiares y causas análogas.

La reincorporación del trabajador excedente al servicio activo estará condicionada a que exista vacante en su grupo; si no existirá vacante en el grupo profesional y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, o continuar en la situación de excedencia teniendo derecho a ocupar la primera que se produzca.

El excedente voluntario deberá solicitar la reincorporación, antes de la terminación del plazo de la excedencia, en caso contrario, causará baja en la empresa. La citada solicitud de reingreso deberá formalizarse por escrito; producida la reincorporación, el trabajador no podrá acogerse la otra excedencia voluntaria hasta que no haya cubierto un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

ARTÍCULO 58

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo el nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa.

ARTÍCULO 59

La reincorporación de los trabajadores en situación de excedencia especial deberá tener lugar en el plazo de dos meses siguientes a la fecha en que desaparecieron las causas que motivaron el pase a dicha situación. Los que no lo hicieren en el indicado plazo causarán baja definitiva en la empresa con la consiguiente rescisión de su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 60.

El personal que contraiga matrimonio podrá optar por acogerse a su situación de excedencia, que será de obligada aceptación para la empresa de conformidad con las disposiciones legales de carácter general.

CAPÍTULO VIII

DESPLAZAMIENTOS, DIETAS Y TRASLADOS

Sección Primera. Desplazamientos y dietas.

ARTÍCULO 61

Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique su residencia oficial percibirán sobre su salario una dieta de 29,94 € /día en territorio nacional y de 56,13 €/ día en territorio extranjero. Estas dietas se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario Convenio.

Los días de salida se devengarán dieta completa y los de llegada quedarán reducidos a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Si el trabajador desplazado puede volver a pernoctar en su domicilio y sólo realiza fuera una de las comidas, devengará media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

Si los gastos originados por el desplazamiento superan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los trabajadores.

Cuando se trate de desplazamientos de larga duración, superior a tres meses, la dieta se sustituirá por una indemnización que no podrá ser inferior al 50 % ni superior al 80 % del importe de la dieta completa, en estos supuestos el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamientos; en dichos mínimos no se computarán los del viaje, cuyos gastos serán de cargo de la empresa.

ARTÍCULO 62

Los trabajadores que por necesidad de los servicios que prestan a «AMPROS», efectúan viajes con vehículo propio, percibirán una indemnización de 0,19 euros / kilómetro, a partir de la firma del presente Convenio. Los desplazamientos a los centros de trabajo serán por cuenta de los trabajadores y/o de conformidad con las normas generales vigentes al efecto. «AMPROS», se compromete a abonar, en caso de accidentes aquellos daños ocasionados en los coches de los trabajadores que realizan viajes o desplazamientos exclusivamente por necesidades de los servicios que realicen para «AMPROS». Quedan excluidos de este compromiso todos los daños sufridos por estos vehículos, siempre que no realicen servicios para «AMPROS».

Se constituirá una comisión paritaria que valorará aquellos casos en que los trabajadores utilizando vehículos de la Empresa o el propio al servicio de la misma por necesidades del servicio, sean sancionados por la autoridad competente. Los criterios de valoración serán los siguientes:

- 1º. - Motivo de la sanción.
- 2º. - Gravedad de la misma.
- 3º. - Reincidencia.
- 4º.- Otros.

En último caso la comisión decidirá:

- a) Si la sanción la abona la Empresa.
- b) Si la Sanción la abonan conjuntamente Empresa y Trabajador.

En caso de retirada del permiso de conducir, la Empresa se verá obligada a abonar al trabajador una cuantía en concepto de compensación por los perjuicios ocasionados en los siguientes términos:

1. Si la retirada es por tiempo inferior a tres meses, se abonará el 25% del salario bruto mensual durante los meses que dure la misma
2. Si la retirada es por tiempo superior a los seis meses el 30% del salario bruto mensual durante los meses que dure la misma.

En todo caso este Artículo tendrá vigencia para todo el personal cuyas funciones laborales no

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

sea la de conducir vehículos de la Empresa o el propio al servicio de la misma, acordando que el único puesto de trabajo cuya función específica es la conducción es la de Conductor.

Sección Segunda. Traslados

ARTÍCULO 63

Los traslados del personal comprendido en el presente convenio, entendido por tales aquellos que impliquen cambio de residencia o población diferente, podrán ser voluntarios o forzosos.

ARTÍCULO 64

Los traslados voluntarios se concederán por la empresa cuando existan vacantes y lo permitan las necesidades del servicio y sea solicitado por escrito por el Trabajador. Será facultativo de la empresa el aceptarlo o no, y afectará únicamente al personal fijo, salvo acuerdo en contrario de las partes. Los traslados a petición del trabajador no darán lugar a indemnización alguna ni abono de gastos de ninguna clase.

ARTÍCULO 65

Cuando por razones técnicas, organizativas o por necesidades trabajo distinto que pueda forzar o no a algún cambio de residencia, será preciso que solicite la previa autorización de la autoridad laboral. No será necesaria la citada autorización cuando el traslado se realice de común acuerdo entre el trabajador y la empresa. Los traslados forzosos a que se refiere el presente artículo no afectarán a aquellos que fuesen consecuencia de sanción impuesta al trabajador de conformidad con los preceptos del artículo 77 del presente Convenio. Cuando el traslado se realice por necesidades del ser vicio, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. A efectos de la compensación económica establecida en el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores que comprenderá los gastos propios como lo de los familiares a su cargo, se establecen como límites mínimos los siguientes:

A) En caso de cambio de residencia. El alquiler durante un mes y la percepción del doble del salario que venía percibiendo el trabajador durante un mes.

B) En caso de no existir cambio de residencia. Se abonará el kilometraje existente entre el anterior centro de trabajo y el actual.

En ningún caso las retribuciones brutas, por todos los conceptos, que el trabajador viniera percibiendo podrán verse reducidas por el traslado.

CAPÍTULO IX

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Sección Primera. Premios.

ARTÍCULO 66

La Dirección de la empresa establecerá para sus trabajadores premios o estímulos con el fin de recompensar la excelente conducta, laboriosidad y cualidades sobresalientes, de forma que estimulen a aquellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

En atención a la actividad desarrollada por la empresa, incluida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, será criterio de especial consideración en orden a la concesión de los premios a que se refiere el presente artículo el especial celo y diligencia mostrada por el trabajador en la atención y cuidado que se dispense a las personas con discapacidad.

Los premios y recompensas serán pactadas en el Convenio Colectivo, o en su defecto, por

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité de la misma y ello, tanto en su cuantía como en las condiciones, para tener acceso a los mismos.

Sección Segunda. Faltas.

ARTÍCULO 67

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en:

- a) faltas leves.
- b) faltas graves.
- c) faltas muy graves.

ARTÍCULO 68

Son faltas leves las siguientes:

- a) Hasta dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de treinta días naturales.
- b) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, salvo que por la índole del perjuicio causado, a la empresa, a las personas con discapacidad atendidas en la misma o a los compañeros de trabajo, pudiera esta falta ser considerada como muy grave, según los casos.
- c) Pequeños descuidos en la conservación del material y de las instalaciones.
- d) Falta de aseo o limpieza personal.
- e) No atender al público, a las personas con discapacidad atendidas en el centro, a los padres y familiares de éstas o al personal en general, con la debida corrección y delicadeza. Corresponderá a la Dirección del centro la apreciación de esta falta sin perjuicio de las acciones que puedan ser incoadas por el trabajador.
- f) Discutir con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio, si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.
- g) Negligencia en el cumplimiento de las formas de prestar la atención y asistencia a las personas con discapacidad atendidas en el centro

ARTÍCULO 69.

Son faltas graves las siguientes:

- a) De tres a seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de treinta días naturales.
- b) Dejar de notificar en las veinticuatro horas siguientes a la ausencia los motivos que justificaron la falta al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad u omisión maliciosa de tales datos se considerará como falta muy grave.
- d) Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.
- e) La imprudencia en acto de servicio. Si el acto imprudente implicase riesgo, de cualquier tipo, para alguno de los asistidos en la organización será considerada como falta muy grave.
- f) La reiteración o reincidencias en falta leve dentro de un mismo trimestre siempre que haya mediado sanción.
- g) Faltar al trabajo hasta dos días durante treinta días naturales sin causa justificada. Si tuviera que relevar a un compañero de trabajo se considera muy grave.

ARTÍCULO 70.

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de treinta días naturales. Si tuviera que relevar a un compañero de

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

trabajo, bastarán tres faltas de puntualidad en el indicado período para ser consideradas como falta muy grave.

b) Faltar más de dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando por el puesto de trabajo que el trabajador desempeñe la inasistencia cause perjuicio sobre la atención que la persona con discapacidad atendida requiere.

d) El abandono del puesto de trabajo o falta de atención debida al trabajo encomendado, así como la desobediencia a sus superiores en materia del servicio, que implique quebranto manifiesto de la disciplina de la Institución o causare perjuicio notorio a la atención y trato que la persona con discapacidad requiere.

e) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de un año

f) La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos cometidas en un período de treinta días naturales. No se considerará falta injustificada al trabajo la que sea consecuencia de la detención del trabajador si éste es posteriormente absuelto de los cargos que se le hubieran imputado o se sobresean los procedimientos.

g) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, robo o complicidad tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier persona cometido dentro de las dependencias o durante el servicio.

h) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe siempre esta falta, cuando un trabajador en situación de baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

i) La embriaguez durante el servicio.

j) Los malos tratamientos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración tanto a las personas con discapacidad atendidas en la Asociación como a sus familiares, jefes y compañeros de trabajo.

k) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

l) La blasfemia habitual, el originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, y en general, los actos graves de conducta que, por cualquier circunstancia, sean incompatibles con la función educadora, formativa y rehabilitadora que la instrucción, tratamiento y asistencia de las personas con discapacidad exige.

m) El abandono del trabajo que causare grave perjuicio a la empresa, a sus beneficiarios y, en general, al servicio.

n) La reiteración o reincidencia en falta grave siempre que se cometa dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Sección Tercera. Sanciones.

ARTÍCULO 71

La facultad de imponer sanciones y conceder premios corresponde a la Dirección de la empresa de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y demás normas generales de aplicación; no obstante, aquella, ante la supuesta comisión de una falta muy grave la empresa dará cuenta al Comité de Empresa de las propuestas de sanción de los expedientes instruidos, a fin de que en el plazo de cinco días pueda el Comité emitir su opinión al respecto.

ARTÍCULO 72

De acuerdo con la legislación vigente, será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a trabajadores que formen parte del Comité de Empresa

ARTÍCULO 73

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al trabajador y al Comité de empresa, quién deberá acusar recibo de la comunicación. En la misma se hará constar el acto constitutivo de la falta, fecha de comisión, graduación de la misma y sanción

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

adoptada por la empresa. En la citada comunicación se hará saber al interesado la posibilidad de recurrir la sanción en vía judicial.

ARTÍCULO 74

La Empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 75

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 76

La enumeración de sanciones prevista en este convenio colectivo se encuentra recogida en sus artículos 68,69 y 70, sin perjuicio de las enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador podrá acudir a la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 77

Las sanciones máximas que la empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves:
 - Amonestación verbal o escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.
 - Inhabilitación por plazo no superior a un año para acceder a categoría superior.
- c) Faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.
 - Inhabilitación por plazo no superior a dos años para acceder a categoría superior.
 - Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
 - Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad de quien cometa la falta, su categoría profesional y la repercusión del hecho en las personas con discapacidad atendidas en el centro y en la marcha general del servicio

ARTÍCULO 78

Se considerará como falta muy grave y se sancionará de conformidad a la legislación los abusos de autoridad que se pudieran cometer por los directivos, responsables o mandos intermedios de la empresa incluida en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se entiende por abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal que cause perjuicio notorio a un inferior.

El trabajador que se considere afectado lo pondrá en conocimiento del Comité de empresa y lo comunicará por escrito a su inmediato superior, quién tendrá la obligación de tramitarlo a la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera y el perjudicado insistiera en la ilegalidad cometida, podrá interponer denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por escrito, en el plazo de quince días.

Si la resolución adoptada por la empresa sobre la falta de abuso de la autoridad no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de empresa podrán cursar la oportuna denuncia ante el organismo antes citado.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 79. BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Será facultad de la Dirección de la empresa el abono de los citados complementos, si bien deberá dar cuenta (en el plazo de quince días desde la solicitud) al Comité de Empresa de las razones que hubieren dado lugar a su decisión en el caso de denegación de los citados complementos.

ARTÍCULO 80. FORMACION PROFESIONAL.

La Empresa favorecerá la adquisición de conocimientos por parte de sus trabajadores, con especial hincapié en aquellos relacionados en aspectos que les capacite en su desarrollo profesional y referido a materias directamente relacionadas con la función o puesto que desempeñan.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a 20 horas anuales, para su formación en el propio centro, o a permisos para su formación externa. De las horas antes citadas, 10 se computarán como jornada laboral, independientemente de que se realicen dentro de la misma o no y, 10 serán por cuenta del trabajador.

ARTÍCULO 81. DESPIDO IMPROCEDENTE.

Se regulará conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 82. LA JUBILACION.

La Empresa favorecerá la jubilación anticipada en todos los supuestos que establezca la legislación vigente en cada momento en esta materia.

Los trabajadores que se acojan a la jubilación parcial recibirán la parte proporcional al porcentaje de jubilación al que opten, siempre con referencia a retribuciones brutas. Estas cantidades estarán sujetas a las retenciones que establezcan la normativa vigente

ARTÍCULO 83. PLUS ESPECIAL VIGILANTE AUTOBUS.

El trabajador que realice la función de vigilante de autobús no habiendo sido contratado específicamente para este servicio percibirá una gratificación de 148,86 €, para el año 2014 por cada mes de servicio completo o parte proporcional, no computándose este tiempo como jornada laboral. Este plus se incrementará en el año 2015 en base al mismo porcentaje que se establezca para el salario Convenio. Si la empresa contratara personal para este servicio, él mismo dejará de percibir la indicada gratificación y el trabajador que venía realizando hasta este momento el servicio de autobús, sin haber sido contratado específicamente para ello, dejará de hacerlo, a indicación de «AMPROS» y por consiguiente no percibirá dicha gratificación. Esta gratificación se hace efectiva a través de la nómina.

ARTÍCULO 84. PLUS ESPECIAL VIGILANTE COMEDOR.

El trabajador que realice la función de vigilante del comedor y tiempo libre del mediodía de todos las personas con discapacidad atendidas en el Centro Especial de Empleo de Santander, no habiendo sido contratado específicamente para este servicio, percibirá una gratificación individual de 59,50 € euros en el 2014 por mes de servicio efectivo y completo o parte proporcional. Este tiempo no se computará como jornada laboral. Este plus se incrementará en el los año en base al mismo porcentaje que se establezca para el salario Convenio.

Si la Empresa contratara personal específico para este servicio o se le computará a todos o parte de los que vienen realizando como tiempo laboral, los mismos dejarán de percibir la indicada gratificación en la parte proporcional que les corresponda y estos trabajadores que venían realizando hasta ese momento el servicio de vigilante de comedor y tiempo libre del

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

mediodía sin haber sido contratados específicamente para ello, dejarán de hacerlo, a indicación de «AMPROS».

Estas gratificaciones se harán efectivas a través de la nómina, excepto en las pagas extras y en la paga de vacaciones.

Este servicio será cubierto cada día por la mitad del personal total del Centro Especial de Santander.

ARTÍCULO 85. PUENTES.

Durante la vigencia del presente Convenio, se estipularán los puentes, una vez publicadas las fiestas nacionales, autonómicas y locales en el Boletín Oficial respectivo.

En cumplimiento de lo firmado por «AMPROS» con el Gobierno de Cantabria se establece:

1º.- Todos los Centros permanecerán abiertos los días laborables del año, respetando el disfrute de las vacaciones estipuladas en el art.50 del presente Convenio.

2º.- Los Centros de Atención directa estarán atendidos, como máximo, por el 75% de la plantilla, disfrutando el resto de los puentes.

3º.- La plantilla que trabaje los días de puente disfrutará de otro día en la fecha que de mutuo acuerdo decidan empresa y trabajador, teniendo en cuenta, en cualquier caso que, para la determinación de la fecha de disfrute de los puentes, será criterio básico, en atención a la actividad asistencial de las personas con discapacidad realizada por la empresa incluida en el presente Convenio, la necesidad de que aquellos se establezcan teniendo siempre presente que los Servicios queden perfectamente atendidos. A tal efecto, se establecerá un calendario y por antigüedad se designará que trabajadores, en cada Centro, disfrutará cada puente.

ARTÍCULO 86. ROPA LABORAL.

A los trabajadores que en la actualidad la empresa les proporciona ropa de trabajo les seguirá suministrando la misma, previa devolución de la anterior.

ARTÍCULO 87. RESERVA DE PLAZAS.

Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a que sean atendidos en los Centros de «AMPROS», si reúnen las condiciones que se exige a los demás personas con discapacidad intelectual para su ingreso y abonará al Centro el 80% de las cuotas estipuladas en cada momento.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Sección Primera.

Seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 88

La empresa afectada por este Convenio cumplirá las disposiciones de carácter general sobre prevención de accidentes e higiene en el trabajo que le sean de aplicación y las específicas recogidas en la presente sección

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ARTÍCULO 89.

La empresa deberá constituir los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo en la forma y en las condiciones establecidas por la legislación vigente. La organización y funcionamiento y los servicios médicos de empresa se regirán por la legislación vigente.

Sección Segunda. Normas supletorias.

ARTÍCULO 90.

En todo aquello no previsto o regulado por el presente Convenio, se aplicará sobre las correspondientes materias las normas y disposiciones de carácter general contenidas en la legislación vigente en cada momento, así como las convenidas colectivamente en legal forma.

ARTÍCULO 91.

Por ser condiciones mínimas, las establecidas en el presente Convenio, se respetarán a título personal exclusivamente las de carácter económico que vengan implantadas por disposiciones legales, costumbres arraigadas o usos de empresa cuando resulten más beneficiosas para el personal consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

ARTÍCULO 92.

Las partes firmantes consideran las relaciones laborales como un elemento sustancial para la aplicación de criterios de calidad en la atención a personas con discapacidad prestada por «AMPROS», por lo que consideran este como un instrumento válido para posibilitar que la organización y funcionamiento de los centros este orientada a lograr el bienestar, promoción, atención y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

ARTÍCULO 93. DISPOSICION FINAL.

Quedan subsistentes y en vigor todas aquellas normas que se encuentran vigentes a la firma del presente Convenio y que no hayan sido derogadas, sustituidas o modificadas como consecuencia del mismo. Si durante su vigencia fueran modificadas por la autoridad laboral o disposición legal algunos de los beneficios establecidos en el mismo, en todo, caso se mantendrá, su vigencia hasta su finalización, teniendo en cuenta su evaluación global económica en su conjunto y en cómputo anual

ANEXO I

DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS Y SUBGRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I. PERSONAL TÉCNICO.

Es personal técnico el que, en posesión o no de un título profesional expedido por Centro Oficial docente conforme a la Legislación en vigor, desempeña funciones de la especialidad para la que ha sido contratado por la empresa.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

1. Técnico Universitario de Grado Superior.

Se integra por los que estando en posesión del correspondiente título profesional de carácter universitario o de Escuela Técnica Superior realiza en la Empresa funciones propias de su título.

2. Técnico Universitario de Grado Medio.

Es el personal que, estando en posesión del correspondiente título expedido por Escuela Técnica o de Grado Medio o equivalente, es contratado por la Empresa en consideración al título que poseen, ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión. En esta categoría se incluyen los Ayudante técnico Sanitario, el Diplomado en Trabajo Social, el Maestro y Profesional de Educación Especial, el Instructor Titulado, Maestro Industrial y Educador.

3. Técnico Educativo.

Es el que con conocimientos específicos de su especialidad efectúa bajo supervisión trabajos acordes con su formación, con capacidad y funciones polivalentes, prestando servicios adecuados a la persona con discapacidad en todas sus necesidades integrales de cuidado, asistencia y formación; cuidando asimismo del orden y de la ejecución de las actividades de la persona con discapacidad en todos los actos del día y de la noche, bajo las ordenes e instrucciones del superior.

4. Técnico no titulado.

Es aquel que, sin poseer título profesional, desempeña las funciones para las que ha sido contratado por la empresa y consisten tanto en la atención directa e inmediata de las personas con discapacidad como en cualquier actividad propia del centro de trabajo en que preste sus servicios. Dentro de esta categoría se incluye:

a) Encargado: Es el técnico que bajo las órdenes inmediatas del maestro de taller o contra maestre, si éstos existen, dirige trabajos de una sección o grupo de trabajo correspondiéndole la ordenación del mismo e indicando la forma de ejecutarlos: es el responsable de la disciplina de su sección.

A este subgrupo, en los Centros Ocupacionales o de Empleo Especial también le corresponde ejercer las funciones de mando sobre las personas con discapacidad integradas en la sección, ocupándose de la debida ejecución práctica, de las funciones y trabajos a ellos encomendados y, en general, la asistencia e instrucción a aquellos durante la jornada de trabajo, poniendo en conocimiento de sus superiores las incidencias de cualquier tipo que a los mismos afecten. Así mismo le corresponderá participar personal y directamente en las actividades y producción que los citados centros desarrollen.

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Queda comprendido en el concepto general de personal administrativo, quien en despachos, oficinas generales, sucursales, centros o talleres ejecuta de manera habitual funciones de oficina tales como obtención de datos contables estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la empresa, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica e inspección de nóminas del personal, afiliación y cotización a la Seguridad Social, recibos de salarios, pagos del personal y, en general, aquellos trabajos reconocidos por las costumbres o hábitos mercantiles como propios de oficinas y despachos. Asimismo se incluye dentro de este grupo todo el personal ocupado en trabajos de mecanización de procesos administrativos y procesos de datos.

El personal administrativo se clasifica con arreglo a las siguientes subgrupos:

a) Oficial de Primera: Es el empleado mayor de veinte años, que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otro empleado a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadísticas, transcripción

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas.

Se considerará incluido en este subgrupo el Cajero de cobros y pagos sin firma, traductores, taquimecanógrafos en idioma extranjero que tome a dictado cien palabras, por minuto, traduciéndolas directamente a máquina en seis, los Jefes de Almacén y los que llevan a cabo, mediante el empleo de ordenadores y la adecuada disposición de elementos a partir de los datos de programa de trabajo, la realización de los mismos, resolviendo cuantos problemas surjan en su ejecución.

b) Oficial de Segunda: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe u Oficial de Primera, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se incluyen en este subgrupo el Taquimecanógrafo que tome al dictado en idioma nacional 115 palabras por minuto traduciéndolas directamente a máquina en seis, Mecanógrafo que, con toda corrección, escribe al dictado

360 pulsaciones por minuto o con la de 320 en trabajos de copia.

c) Auxiliar: Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales de carácter administrativo, que no requieran iniciativa propia. Se incluye en este subgrupo: el auxiliar de caja y el taquimecanógrafo que con pulcritud y corrección, realizan funciones de mecanografía sin alcanzar la velocidad exigida a los Oficiales de segunda.

GRUPO III. PROFESIONALES DE OFICIO.

Quedan comprendidos en este grupo profesional el operario que en los centros de trabajo incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio posee la preparación y conocimiento a nivel de los que puedan adquirir en los centros de Formación Profesional de primer grado en sus diferentes oficios para conseguir el subgrupo que le permita realizar las labores que por sus conocimientos, iniciativa y responsabilidad les corresponda. El que posea título expedido por Escuelas o Centros de Formación Profesional oficialmente reconocido ingresará en los subgrupos de oficiales, una vez superado el período de prueba fijado por el Convenio. Los profesionales de oficio se clasificarán en alguna de los subgrupos siguientes:

a) Oficial de Primera: Es el operario que realiza sus cometidos con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo lo que sean trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen un especial conocimiento, empeño y delicadeza, sabiendo leer e interpretar croquis y planos complicados y de cualquier tipo relacionado con su oficio y especialidad. En los centros de trabajo incluidos en el presente convenio y por razón de la actividad que en los mismos se realice tengan el servicio de comedor, el jefe del mismo, al que le están asignadas las funciones de dirigir a todo el personal de cocina, vigilando la preparación y condimentación de los alimentos y cuidando que se sirvan en las debidas condiciones, estarán incluidos dentro de esta categoría

b) Oficial de Segunda: Es el operario que, sin llegar a la especialización exigida para trabajos perfectamente realizados, ejecuta los de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia, colaborando, en su caso, con los Oficiales de Primera. Dentro de este grupo profesional quedan comprendidos los oficiales que, entre otros, se definen a continuación:

GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.

El presente grupo profesional estará constituido por los siguientes subgrupos.

a) Gobernanta. Es la que tiene a su cargo la organización, fiscalización y control del trabajo del personal de servicios auxiliares. A ella le corresponde entre otras las funciones siguientes: ordenar y supervisar la labor de los empleados en servicios domésticos, la custodia de los alimentos y utensilios domésticos del Centro, estando encargada de la confección de menús, realización de suministro, organización y control de la lavandería, lencería y demás servicios similares.

Solicitará a la Empresa los recursos necesarios para atender las funciones anteriores,

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

pudiendo llevar, por delegación la caja interna del Centro.

b) Ayudante de cocina y servicios domésticos: es el operario que está a las órdenes del Jefe de Cocina, si existiera y le ayuda en sus funciones, supliendo excepcionalmente al cocinero en sus ausencias en los centros que haya más de 100 comensales.

c) Auxiliar de cocina y servicios domésticos: es el que se ocupa de las tareas auxiliares y complementarias de la cocina y comedor, así como se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias.

d) Personal de servicios domésticos: es el que se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias.

e) Personal no cualificado: es el que desempeña actividades que no integran propiamente un oficio o especialidad.

GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO.

Se considerará subalterno al trabajador que desempeña funciones específicas y complementarias que implican generalmente absoluta fidelidad y confianza, y para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria, pero asumiendo, en todo caso, la responsabilidad inherente al cargo y según su clasificación. El personal subalterno se integra en las siguientes categorías:

a) Vigilante (y sereno): es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia en el recinto que se le encomienda, sean terrenos acotados o edificios, ya durante el día o durante la noche, supliendo en su caso, a los porteros en las funciones de abrir o cerrar las puertas...

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO II TABLAS SALARIALES AÑO 2014

GRUPO I PERSONAL TECNICO	Salario Convenio	Comp.P.T.
1.1 Técnico Universitario de Grado Superior	1836,14	
1.2 Técnico Universitario de Grado Medio	1482,75	
1.3 Técnico Educativo		
1.3.1 CATA, C. Día, Residencias	1247,69	
1.3.2 Juan XXIII	1235,21	
1.4 Técnico No Titulado		
1.4.1 Responsable de Atención Interna	1485,52	
1.4.2 Responsable de Operaciones Internas (CEE)	1485,52	
1.4.3 Encargado	1412,56	
1.4.4. Encargado CEE Santander	1412,56	20,07
GRUPO II PERSONAL DE ADMINISTRACION		
2.1.1 Oficial de 1ª	1564,15	
2.1.2 Oficial de 2ª	1247,69	
2.1.3 Auxiliar de Admón	839,62	
GRUPO III PERSONAL DE OFICIOS		
3.1.1 Conductor CEE Santander 1.	1432,65	20,07
3.1.2 Cocinera (+100 Comensales)	1485,52	
3.1.3 Of. 1ª Cocina Servic. Domésticos	1187,85	
3.1.4 Of. 2ª Actividades Diversas	1142,24	
3.1.5 Auxiliares de Cocina y Serv Domest.	1269,81	
3.1.6 Personal de Serv.Domest.	1111,42	
GRUPO IV PERSONAL DE SERVICIOS		
4.1.1 Ordenanza	775,96	
4.1.2 Vigilante Nocturno	775,96	

2015/1959

CVE-2015-1959

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-1960 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, con fecha 2 de febrero de 2015, por el que se aprueban las tablas salariales correspondientes al año 2015.*

Código 39000475011981.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, con fecha 2 de febrero de 2015, por el que se aprueba las tablas salariales correspondiente al año 2015 para el personal laboral del referido sector y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2015.

La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

**ACTA 8/2014 DE LA MESA NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO
COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE
CANTABRIA**

ASISTENTES:

Por CNT:

Fidel Manrique Garrido

José Manuel Fernández Salas

José Manuel Hermosa de los Ríos

Magdalena Hermosa de los Ríos

Por CC.OO.:

Joaquín Bonet Maza

Por UGT:

José Alberto del Hoyo Cuesta

Por ASEFUCA:

Antonio Mantecón Soberón

Alberto Ruíz-Capillas Tapia (Asesor)

En Santander, siendo las 17:00 horas del día 2 de febrero de 2015, se reúne, en la sede del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ORECLA), sita en Pasaje de Peña, nº4, Planta 3ª, la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, cuyos miembros se relacionan más arriba.

La reunión se celebra con el objeto de proceder a la revisión de las Tablas Salariales del Convenio, actualizándolas para el año 2015, las cuales son presentadas por el Secretario de la Comisión y –una vez revisadas por los presentes- son aprobadas por unanimidad, procediéndose a su firma para su registro ante la Autoridad Laboral y posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:20 horas del día de la fecha.

REPRESENTACIÓN SOCIAL:

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Salario Base Convenio

Número de viviendas	Año 2015
	Euros/mes
De 1 a 10 viviendas	903,51
De 11 a 20 viviendas	934,32
De 21 a 30 viviendas	962,40
De 31 a 40 viviendas	990,57
De 41 a 60 viviendas	999,98
De 61 a 80 viviendas	1.013,38
De 81 a 100 viviendas	1.033,44
De 101 a 120 viviendas	1.048,93
De 121 a 140 viviendas	1.064,67
De 141 a 160 viviendas	1.080,64
De 161 a 180 viviendas	1.096,84
De 181 a 200 viviendas	1.113,29
De 201 en adelante	1.130,00

HORAS EXTRAORDINARIAS

Número de viviendas	Año 2015
	Euros/hora
	Normal Festivo
De 1 a 10 viviendas	10,95 12,77
De 11 a 20 viviendas	11,31 13,22
De 21 a 30 viviendas	11,65 13,61
De 31 a 40 viviendas	11,99 13,98

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

De 41 a 60 viviendas	12,12 14,12
De 61 a 80 viviendas	12,27 14,32
De 80 a 100 viviendas	12,51 14,63
De 101 a 120 viviendas	12,71 14,82
De 121 a 140 viviendas	12,88 15,04
De 141 a 160 viviendas	13,09 15,26
De 161 a 180 viviendas	13,29 15,49
De 181 a 200 viviendas	13,47 15,71
De 201 en adelante	13,75 15,97

ANEXO II

COMPLEMENTOS SALARIALES

Calefacción y/o agua caliente:

- Combustibles sólidos..... 129,02 €/mes
- Combustibles Líquidos o gaseosos 49,15 €/mes

Complemento consolidado de antigüedad

- Por cada trienio completo al 31.12.2003 18,80 €/mes
- Por cada año o fracción que faltara para cumplir el trienio al 31.12.2003 6,27 €/mes

Complemento de basuras por cada propietario 4,10 €

ANEXO III

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

SALARIO MENSUAL 2015

RETRIBUCIÓN ANUAL

(14 PAGAS)

847,20 EUROS

11.860,77 EUROS

2015/1960

CVE-2015-1960

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-1961 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, S.L.U., con fecha 22 de enero de 2015, por el que se aprueban las tablas salariales correspondientes al año 2015.*

Código 39100302012014.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, S. L.U., con fecha 22 de enero de 2015, por el que se aprueba las tablas salariales correspondiente al año 2015 y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2015.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ACTA DE REUNIÓN

Asistentes:

Comité de Empresa de Tircantabria

D. Jesús Gómez Cuesta
D. Roberto Ortiz Llanillo.
Dña. Pilar Ruiz Vasco.
Dña. María Luisa Bada Hazas.
D. Alfredo Lagüera Gómez.
D. Fernando Corrales Cruz.
Dña. Ana María López Alegre
D. Alejandro Valcarcel Lastra.

Tircantabria S.L.U

D. Pedro Porres.
D. Juan Manuel Abascal.
D. Miguel Solar.

Lugar: Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Meruelo.

Fecha: 22 de Enero de 2015.

Con fecha 22 de Enero de 2015, se reúnen los arriba mencionados, para la aprobación y firma de los Calendarios Laborales y Tablas Salariales del año 2015.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

TIR CANTABRIA TABLA SALARIAL

GRUPO: TERMICA

PERIODO 2015

Función Profesional	S. B. 2014	Incremento	S. B. 2015	Plus Transporte	Plus Tóxico (20%)	Plus Turnos (20%)	Salario Bruto	Subido Día 25 Plus días	Plus Tóxico día	Plus Tte	Plus Turnos	Hora Extra Normal 10%	Hora Extra Festiva 25%
Operador de Cuadro	22.931,58	-	22.931,58	1.009,70	4.586,32	4.586,32	33.113,91	53,96	20,94	4,21	382,19	20,16	22,91
Instrumentista	20.545,54	-	20.545,54	1.009,70	4.109,11	4.109,11	25.664,35	48,34	18,76	4,21	295,47	15,48	17,59
Operador de Campo	17.727,97	-	17.727,97	1.009,70	3.545,59	3.545,59	25.828,86	41,71	16,19	4,21	284,06	15,56	17,71
Oficiales 1ª (grua) Turnos	17.043,46	-	17.043,46	1.009,70	3.408,69	3.408,69	24.870,54	40,10	15,56	4,21	284,06	14,98	17,02

Subida 2015

0,0%

Días Efectivos 2015

219

 Horas Año

1752

Hora Extra Normal 10%
 Hora Extra Festiva o Nocturna 25%

Calculo: (S.B (2014)+Plus Tte) 10%

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

TIR CANTABRIA
TABLA SALARIAL
GRUPO: MANTENIMIENTO
PERIODO: 2015

Función Profesional	S. B. 2014	Incremento	S. B. 2015	Plus Transporte	Plus Tóxico (20%)	Salario Bruto	Sueldo Día 425 días	Plus tóxico día	Plus Tte	Hora Extra Normal 10%	Hora Extra Festiva o Nocturna 25%	Hora Extra Festiva y Nocturna 30%
Oficiales 1º Mto Jefe de Equipo	20.585,20	-	20.585,20	1.009,70	4.117,04	25.711,94	48,44	16,22	4,21	15,26	17,34	18,04
Oficiales 1º Mto	18.725,66	-	18.725,66	1.009,70	3.745,13	23.480,49	44,06	16,57	4,21	13,88	15,78	16,41
Oficiales 2º Mto	17.045,70	-	17.045,70	1.009,70	3.409,14	21.464,55	40,11	15,08	4,21	12,64	14,36	14,94
Peones XP Mto	14.189,74	-	14.189,74	1.009,70	2.837,95	18.037,39	33,39	12,56	4,21	10,52	11,96	12,43

Subida 2015

0,0%

Días Efectivos 2015

226

Horas Año

1780,38

Hora Extra Normal 10%
Hora Extra Festiva o Nocturna 25%
Hora Extra Festiva y Nocturna 30%

Calculo: (S.B.(2014)+Plus Tte)*0%

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

TIRCANTABRIA
GRUPO: RECICLAJE Y COMPOSTAJE
PERIODO: 2015

Función Profesional	S. B. 2014	Incremento	S. B. 2015	Plus Transporte	Plus Tóxico (20%)	Plus Turnos (20%)	Plus V. Puesto	Salario Bruto	Sueldo Día 405 días	Plus tóxico día	Plus Tto	Plus Turnos	Hora Extra Normal 10%	Hora Extra Festiva o Nocturna 25%	Hora Extra Festiva y Nocturna 30%
Encargado General	25.796,79	-	25.796,79	1.009,70	5.159,36		2.101,06	34.066,91	60,70	18,90	4,21				
Técnicos/Administrativos	22.958,67	-	22.958,67	1.009,70				23.968,37	54,02	4,21	4,21				
Encargados	23.371,52	-	23.371,52	1.009,70	4.674,30			29.055,52	54,99	17,12	4,21				
Oficial 1º Jefe de Equipo	20.585,20	-	20.585,20	1.009,70	4.117,04			25.711,94	48,44	15,08	4,21		15,22	17,30	17,99
Oficiales 1º	18.725,66	-	18.725,66	1.009,70	3.745,13			23.480,49	44,06	13,72	4,21		13,84	15,73	16,36
Oficiales 2º	17.045,70	-	17.045,70	1.009,70	3.409,14			21.464,55	40,11	12,49	4,21		12,60	14,32	14,89
Oficiales 2º (Bascule) Turnos	17.045,70	-	17.045,70	1.009,70	3.409,14	3.409,14		24.873,68	40,11	12,49	4,21	284,10	14,70	16,71	
Peones Especialistas	14.189,74	-	14.189,74	1.009,70	2.837,95			18.037,39	33,39	10,40	4,21		10,49	11,92	12,40
Peones	13.525,06	-	13.525,06	1.009,70	2.705,01			17.239,77	31,82	9,91	4,21		10,00	11,36	11,82

Subida 2015

Días Efectivos 2015
Horas Año

Hora Extra Normal 10%
Hora Extra Festiva o Nocturna 25%
Hora Extra Festiva y Nocturna 30%

Cálculo: (S.B (2014)+Plus Tte) 10%

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-1976 *Citación para notificación de solicitud de cancelación de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar al interesado en el domicilio señalado por el mismo a efecto de notificaciones que se ha solicitado la cancelación de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a Óscar Mauricio Varela Parada, con pasaporte número 003751413, a fin de que comparezca para el conocimiento íntegro de la solicitud presentada y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 9 de febrero de 2015.
El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2015/1976

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-1950 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 21, de 2 de febrero de 2015, de Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2015/2016.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido un error material en la publicación de las Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2015/2016.

Página 2546:

El anexo IV queda como sigue.

Página 2552:

El anexo V queda como sigue.

Santander, 11 de febrero de 2015.

El secretario general de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Acero Iglesias.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO IV
ADSCRIPCIÓN PARA EL CURSO 2015-16

MUNICIPIO	CENTRO DE ORIGEN	CENTRO DE DESTINO	NIVELES
ALFOZ DE LLOREDO	C.P. LLOREDO (RUDAGÜERA)	C.P. QUIRÓS (ALFOZ DE LLOREDO)	de infantil a primaria
ALFOZ DE LLOREDO	C.P. QUIROS-ALFOZ DE LLOREDO (COBRECES)	IES NUEVE VALLES (PUENTE SAN MIGUEL) (REOCIN)	de primaria a secundaria
ALFOZ DE LLOREDO	C.P. SAN ROQUE (OREÑA)	C.P. QUIRÓS (ALFOZ DE LLOREDO)	de infantil a primaria
AMPUERO	C.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	IES JOSE DEL CAMPO (AMPUERO)	de primaria a secundaria
ARENAS DE IGUÑA	C.P. LEONARDO TORRES QUEVEDO (LA SERNA)	IES ESTELAS DE CANTABRIA (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
ARENAS DE IGUÑA	C.P. LEONARDO TORRES QUEVEDO (LA SERNA)	IES JAVIER ORBE CANO (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
ARGOÑOS	C.P. PEDRO SANTIUSTE DE ARGOÑOS	C.P. JUAN DE LA COSA (SANTOÑA)	en primaria
ARGOÑOS	C.P. PEDRO SANTIUSTE DE ARGOÑOS	C.P. MACÍAS PICAVEA (SANTOÑA)	en primaria
ARNUERO	C.C. LA INMACULADA CONCEPCION (ISLA)	IES MARISMAS (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
ARNUERO	C.C. LA INMACULADA CONCEPCION (ISLA)	IES MARQUES DE MANZANEDO (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
ARNUERO	C.C. LA INMACULADA CONCEPCION (ISLA)	IES SAN MIGUEL DE MERUELO (SAN MIGUEL) (MERUELO)	de primaria a secundaria
ARNUERO	C.P. SAN PEDRO APOSTOL (CASTILLO)	IES SAN MIGUEL DE MERUELO (SAN MIGUEL) (MERUELO)	de primaria a secundaria
ASTILLERO	C.P. FERNANDO DE LOS RIOS	IES EL ASTILLERO (ASTILLERO)	de primaria a secundaria
ASTILLERO	C.P. JOSE RAMON SANCHEZ	IES EL ASTILLERO (ASTILLERO)	de primaria a secundaria
ASTILLERO	C.P. RAMON Y CAJAL (GUARNIZO)	IES NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS (GUARNIZO) (ASTILLERO)	de primaria a secundaria
BARCENA DE CICERO	C.P. FLAVIO SAN ROMAN (CICERO)	IES MARISMAS (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
BARCENA DE CICERO	C.P. FLAVIO SAN ROMAN (CICERO)	IES MARQUES DE MANZANEDO (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
BARCENA DE PIÉ DE CONCHA	C.P. EL ROCÍO	C.P. LEONARDO TORRES QUEVEDO (ARENAS DE IGUÑA)	de infantil a primaria
BAREYO	C.P. BENEDICTO RUIZ (AJO)	IES SAN MIGUEL DE MERUELO (SAN MIGUEL) (MERUELO)	de primaria a secundaria
CABEZON DE LA SAL	C.P. RAMON LAZA	IES FORAMONTANOS (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
CABEZON DE LA SAL	C.P. RAMON LAZA	IES VALLE DEL SAJA (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
CABEZON DE LA SAL	C.C. SAGRADO CORAZON	IES FORAMONTANOS (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
CABEZON DE LA SAL	C.C. SAGRADO CORAZON	IES VALLE DEL SAJA (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
CABEZÓN DE LA SAL	C.P. ANTONIO MUÑOZ Y GÓMEZ (CASAR)	C.P. RAMÓN LAZA (CABEZÓN DE LA SAL)	en primaria
CABUERNIGA	C.P. MANUEL LLANO (TERAN)	IES FORAMONTANOS (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
CABUERNIGA	C.P. MANUEL LLANO (TERAN)	IES VALLE DEL SAJA (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
CAMARGO	C.P. AGAPITO CAGIGAS (REVILLA)	IES VALLE DE CAMARGO (MURIEDAS) (CAMARGO)	de primaria a secundaria
CAMARGO	C.P. ARENAS (ESCOBEDO)	C.P. AGAPITO CAGIGAS (CAMARGO)	en primaria
CAMARGO	C.P. ARENAS (ESCOBEDO)	C.P. GLORIA FUERTES (CAMARGO)	en primaria
CAMARGO	C.P. ARENAS (ESCOBEDO)	C.P. JUAN DE HERRERA (CAMARGO)	en primaria
CAMARGO	C.P. ARENAS (ESCOBEDO)	C.P. MATEO ESCAGEDO SALMÓN (CAMARGO)	en primaria
CAMARGO	C.P. ARENAS (ESCOBEDO)	C.P. MATILDE DE LA TORRE (CAMARGO)	en primaria
CAMARGO	C.P. ARENAS (ESCOBEDO)	C.P. PEDRO VELARDE (CAMARGO)	en primaria
CAMARGO	C.P. GLORIA FUERTES	IES MURIEDAS (MURIEDAS) (CAMARGO)	de primaria a secundaria
CAMARGO	C.P. JUAN DE HERRERA (MALIAÑO)	IES RIA DEL CARMEN (MURIEDAS) (CAMARGO)	de primaria a secundaria

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

CAMARGO	C.P. MATEO ESCAGEDO SALMON (CACICEDO)	IES AUGUSTO GONZALEZ DE LINARES (SANTANDER)	de primaria a secundaria
CAMARGO	C.P. MATEO ESCAGEDO SALMON (CACICEDO)	IES PEÑACASTILLO (PEÑACASTILLO) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
CAMARGO	C.P. MATEO ESCAGEDO SALMON (CACICEDO)	IES RIA DEL CARMEN (MURIEDAS) (CAMARGO)	de primaria a secundaria
CAMARGO	C.P. MATILDE DE LA TORRE (MURIEDAS)	IES MURIEDAS (MURIEDAS) (CAMARGO)	de primaria a secundaria
CAMARGO	C.P. PEDRO VELARDE (MURIEDAS)	IES VALLE DE CAMARGO (MURIEDAS) (CAMARGO)	de primaria a secundaria
CAMPOO DE ENMEDIO	C.P. CASIMIRO SAINZ (MATAMOROSA)	IES MONTESCLAROS (REINOSA)	de primaria a secundaria
CAMPOO DE YUSO	C.P. EEI (LA POBLACIÓN)	C.P. ALTO EBRO (REINOSA)	de infantil a primaria
CARTES	C.P. MANUEL LLEDÍAS	IES MANUEL GUTIERREZ ARAGON (VIERNOS) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
CARTES	C.P. SANTIAGO LA ROBLEDA	C.P. MANUEL LLEDÍAS (CARTES)	de infantil a primaria
CASTAÑEDA	C.P. EL HAYA (VILLABAÑEZ)	IES SANTA CRUZ (VILLABAÑEZ) (CASTAÑEDA)	de primaria a secundaria
CASTRO URDIALES	C.P. ARTURO DUO	IES ATAULFO ARGENTA (CASTRO URDIALES)	de primaria a secundaria
CASTRO URDIALES	C.P. MIGUEL HERNANDEZ	IES ATAULFO ARGENTA (CASTRO URDIALES)	de primaria a secundaria
CASTRO URDIALES	C.P. RIOMAR	IES Nº 3 (CASTRO URDIALES)	de primaria a secundaria
CASTRO URDIALES	C.P. SAN MARTIN DE CAMPIJO	IES Nº 3 (CASTRO URDIALES)	de primaria a secundaria
CASTRO URDIALES	C.P. SANTA CATALINA	IES JOSE ZAPATERO DOMINGUEZ (CASTRO URDIALES)	de primaria a secundaria
CIEZA	C.P. VILLASUSO	C.P. GERARDO DIEGO (CORRALES DE BUELNA)	en primaria
COLINDRES	C.P. FRAY PABLO DE COLINDRES	IES VALENTIN TURIENZO (COLINDRES)	de primaria a secundaria
COLINDRES	C.P. LOS PUENTES	IES VALENTIN TURIENZO (COLINDRES)	de primaria a secundaria
COLINDRES	C.P. PEDRO DEL HOYO	IES VALENTIN TURIENZO (COLINDRES)	de primaria a secundaria
COMILLAS	C.P. JESUS CANCIO	IES JOSÉ HIERRO (SAN VICENTE DE LA B.)	de primaria a secundaria
CORRALES DE BUELNA	C.P. BESAYA (SOMAZOZ)	C.P. GERARDO DIEGO (CORRALES DE BUELNA)	en primaria
CORRALES DE BUELNA	C.P. GERARDO DIEGO	IES ESTELAS DE CANTABRIA (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
CORRALES DE BUELNA	C.P. GERARDO DIEGO	IES JAVIER ORBE CANO (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
CORRALES DE BUELNA	C.P. JOSE MARIA DE PEREDA	IES ESTELAS DE CANTABRIA (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
CORRALES DE BUELNA	C.P. JOSE MARIA DE PEREDA	IES JAVIER ORBE CANO (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
CORVERA DE TORANZO	IES VEGA DE TORANZO	IES SANTA CRUZ (VILLABAÑEZ) (CASTAÑEDA)	de secundaria a bachillerato
CORVERA DE TORANZO	C.P. PINTOR AGUSTIN RIANCHO (ALCEDA)	IES VEGA DE TORANZO (ALCEDA) (CORVERA DE TORANZO)	de primaria a secundaria
ENTRAMBASAGUAS	C.P. AGUANAZ	IES RICARDO BERNARDO (SOLARES) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
ESCALANTE	C.P. VIRGEN DE LA CAMA	C.P. MACÍAS PICAVERA (SANTOÑA)	de infantil a primaria
GURIEZO	C.P. NTRA. SRA. DE LAS NIEVES (LA MAGDALENA)	IES Nº 3 (CASTRO URDIALES)	de primaria a secundaria
HAZAS DE CESTO	C.P. JESUS DEL MONTE	IES SAN MIGUEL DE MERUELO (SAN MIGUEL) (MERUELO)	de primaria a secundaria
HDAD DE CAMPOO DE SUSO	C.P. RODRIGUEZ DE CELIS (PARACUELLES)	IES MONTESCLAROS (REINOSA)	de primaria a secundaria
HERRERIAS	C.P. CP (BIELVA)	IES JOSÉ HIERRO (SAN VICENTE DE LA B.)	de primaria a secundaria
LAREDO	C.P. PEPE ALBA	IES BERNARDINO ESCALANTE (LAREDO)	de primaria a secundaria
LAREDO	C.P. PEPE ALBA	IES FUENTE FRESNEDO (LAREDO)	de primaria a secundaria
LAREDO	C.P. PABLO PICASSO	IES BERNARDINO ESCALANTE (LAREDO)	de primaria a secundaria
LAREDO	C.P. PABLO PICASSO	IES FUENTE FRESNEDO (LAREDO)	de primaria a secundaria
LAREDO	C.C. SAN VICENTE DE PAUL	IES BERNARDINO ESCALANTE (LAREDO)	de primaria a secundaria

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

LAREDO	C.C. SAN VICENTE DE PAUL	IES FUENTE FRESNEDO (LAREDO)	de primaria a secundaria
LAREDO	C.P. VILLA DEL MAR	IES BERNARDINO ESCALANTE (LAREDO)	de primaria a secundaria
LAREDO	C.P. VILLA DEL MAR	IES FUENTE FRESNEDO (LAREDO)	de primaria a secundaria
LIENDO	C.P. PEREGRINO AVENDAÑO (HAZAS)	IES BERNARDINO ESCALANTE (LAREDO)	de primaria a secundaria
LIENDO	C.P. PEREGRINO AVENDAÑO (HAZAS)	IES FUENTE FRESNEDO (LAREDO)	de primaria a secundaria
LIÉRGANES	C.P. EUGENIO PEROJO	IES RICARDO BERNARDO (SOLARES) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
LIÉRGANES	C.P. EUGENIO PEROJO	IES LOPE DE VEGA (SANTA MARIA DE CAYON)	de primaria a secundaria
LIMPIAS	CRA ASON (LIMPIAS)	IES JOSE DEL CAMPO (AMPUERO)	de primaria a secundaria
LUENA	C.P. SAN ANDRES DE LUENA (SAN ANDRES)	IES VEGA DE TORANZO (ALCEDA) (CORVERA DE TORANZO)	de primaria a secundaria
MARINA DE CUDEYO	C.P. MARINA DE CUDEYO (RUBAYO)	IES LA GRANJA (HERAS) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
MAZCUERRAS	C.P. MALACORIA (IBIO)	IES FORAMONTANOS (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
MAZCUERRAS	C.P. MALACORIA (IBIO)	IES VALLE DEL SAJA (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
MEDIO CUDEYO	C.C. AVE MARÍA (SOLARES)	C.C. APDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS (MEDIO CUDEYO)	de infantil a primaria
MEDIO CUDEYO	C.C. AVE MARÍA (SOLARES)	CRA PEÑA CABARGA (MEDIO CUDEYO)	de infantil a primaria
MEDIO CUDEYO	C.C. AVE MARÍA (SOLARES)	C.P. MARQUÉS DE VALDECILLA (MEDIO CUDEYO)	de infantil a primaria
MEDIO CUDEYO	C.C. AVE MARÍA (SOLARES)	C.C. TORREANAZ (MEDIO CUDEYO)	de infantil a primaria
MEDIO CUDEYO	CRA PEÑA CABARGA (HERAS)	IES LA GRANJA (HERAS) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
MEDIO CUDEYO	C.P. MARQUES DE VALDECILLA (VALDECILLA)	IES RICARDO BERNARDO (SOLARES) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
MIENGO	C.P. ELSEDO (MOGRO)	C.P. MARZÁN (MIENGO)	de infantil a primaria
MIENGO	C.P. MARZAN (CUCHIA)	IES BESAYA (TORRES) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
NOJA	C.P. DE PALACIO	IES SAN MIGUEL DE MERUELO (SAN MIGUEL) (MERUELO)	de primaria a secundaria
PENAGOS	C.P. AMBROSIO DÍEZ GÓMEZ (ARENAL)	C.P. EUGENIO PEROJO (LIÉRGANES)	de infantil a primaria
PIELAGOS	C.P. BAJO PAS (ARCE)	IES PEÑACASTILLO (PEÑACASTILLO) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
PIELAGOS	C.P. BAJO PAS (ARCE)	IES VALLE DE PIELAGOS (RENEO) (PIELAGOS)	de primaria a secundaria
PIELAGOS	C.P. LAS DUNAS (LIENCRES): Excepto residentes en Boo de Piélagos y Mortera	IES CANTABRIA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
PIELAGOS	C.P. LAS DUNAS (LIENCRES): Excepto residentes en Boo de Piélagos y Mortera	IES ALISAL (SANTANDER)	de primaria a secundaria
PIELAGOS	C.P. LAS DUNAS (LIENCRES): Excepto residentes en Boo de Piélagos y Mortera	IES LA ALBERICIA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
PIELAGOS	C.P. LAS DUNAS (LIENCRES): Residentes en Boo de Piélagos y Mortera	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
PIELAGOS	C.P. VIRGEN DE VALENCIA (RENEO)	IES VALLE DE PIELAGOS (RENEO) (PIELAGOS)	de primaria a secundaria
PIÉLAGOS	C.P. ESTELA DE ZURITA (ZURITA)	C.P. VIRGEN DE VALENCIA (PIÉLAGOS)	en primaria
PIÉLAGOS	C.P. EUTIQUEO RAMOS (PARBAYON)	C.P. VIRGEN DE VALENCIA (PIÉLAGOS)	en primaria
POLACIONES	C.P. VALLE DE POLACIONES (PUENTE PUMAR)	IES JESUS DE MONASTERIO (POTES)	de primaria a secundaria
POLANCO	C.C. LA MILAGROSA	IES BESAYA (TORRES) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
POLANCO	C.P. PEREZ GALDOS (REQUEJADA)	IES BESAYA (TORRES) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
POTES	C.P. CONCEPCION ARENAL	IES JESUS DE MONASTERIO (POTES)	de primaria a secundaria
POTES	CRA LIEBANA	IES JESUS DE MONASTERIO (POTES)	de primaria a secundaria
PUENTE VIESGO	C.P. CUEVAS DEL CASTILLO (VARGAS)	IES SANTA CRUZ (VILLABAÑEZ) (CASTAÑEDA)	de primaria a secundaria
RAMALES DE LA VICTORIA	C.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	IES JOSE DEL CAMPO (AMPUERO)	de secundaria a bachillerato

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

REINOSA	C.P. ALTO EBRO	IES MONTESCLAROS (REINOSA)	de primaria a secundaria
REOCIN	C.P. CANTABRIA (PUENTE SAN MIGUEL)	IES NUEVE VALLES (PUENTE SAN MIGUEL) (REOCIN)	de primaria a secundaria
REOCIN	C.P. VALLE DE REOCÍN (LA VEGUILLA)	IES NUEVE VALLES (PUENTE SAN MIGUEL) (REOCIN)	de primaria a secundaria
RIBAMONTAN AL MAR	C.P. NTRA. SRA. DE LATAS (SOMO)	IES LA GRANJA (HERAS) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
RIBAMONTAN AL MONTE	C.P. TRASMIERA (HOZ DE ANERO)	IES LA GRANJA (HERAS) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
RIONANSA (PUENTENANSA)	C.P. VALLE DEL NANSA	IES JOSÉ HIERRO (SAN VICENTE DE LA B.)	de primaria a secundaria
RIOTUERTO	C.P. LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE (LA CAVADA)	IES RICARDO BERNARDO (SOLARES) (MEDIO CUDEYO)	de primaria a secundaria
RUILOBA	C.P. SANTIAGO GALAS (LA IGLESIA)	IES JOSÉ HIERRO (SAN VICENTE DE LA B.)	de primaria a secundaria
SAN FELICES DE BUELNA	C.P. PERO NIÑO (RIVERO)	IES ESTELAS DE CANTABRIA (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
SAN FELICES DE BUELNA	C.P. PERO NIÑO (RIVERO)	IES JAVIER ORBE CANO (CORRALES DE BUELNA)	de primaria a secundaria
SAN PEDRO DEL ROMERAL	C.P. NTRA. SRA. DEL ROBLE	IES VEGA DE TORANZO (ALCEDA) (CORVERA DE TORANZO)	de primaria a secundaria
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	C.C. CRISTO REY	IES JOSÉ HIERRO (SAN VICENTE DE LA B.)	de primaria a secundaria
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	C.P. MATA LINARES	IES JOSÉ HIERRO (SAN VICENTE DE LA B.)	de primaria a secundaria
SANTA MARIA DE CAYON	C.P. GERARDO DIEGO	IES LOPE DE VEGA (SANTA MARIA DE CAYON)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. ANTONIO MENDOZA	IES JOSE MARIA PEREDA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. ANTONIO MENDOZA	IES SANTA CLARA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. CABO MAYOR	IES LAS LLAMAS (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. CABO MAYOR	IES VILLAJUNCO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. CISNEROS	IES JOSE MARIA PEREDA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. CISNEROS	IES SANTA CLARA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. DIONISIO GARCIA BARREDO	IES LAS LLAMAS (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. DIONISIO GARCIA BARREDO	IES VILLAJUNCO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. ELENA QUIROGA (PEÑACASTILLO)	IES AUGUSTO GONZALEZ DE LINARES (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. ELENA QUIROGA (PEÑACASTILLO)	IES PEÑACASTILLO (PEÑACASTILLO) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. ELOY VILLANUEVA (MONTE)	IES CANTABRIA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. FUENTE DE LA SALUD	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. GERARDO DIEGO	IES ALISAL (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. GERARDO DIEGO	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. JESUS CANCIO	IES ALISAL(SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. JESUS CANCIO	IES CANTABRIA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. JESUS CANCIO	IES LA ALBERICIA (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. JESUS CANCIO	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. JOSE ARCE BODEGA	IES ALBERTO PICO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.C. LA ANUNCIACION	IES SANTA CLARA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.C. LA ANUNCIACION	IES VILLAJUNCO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. LOS VIVEROS	C.P. RAMÓN PELAYO (SANTANDER)	de infantil a primaria
SANTANDER	C.P. LOS VIVEROS	C.P. SIMÓN CABARGA (SANTANDER)	de infantil a primaria
SANTANDER	C.P. MAGALLANES	IES JOSE MARIA PEREDA (SANTANDER)	de primaria a secundaria

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

SANTANDER	C.P. MAGALLANES	IES SANTA CLARA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MANUEL CACICEDO (SAN ROMAN)	IES ALISAL (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MANUEL CACICEDO (SAN ROMAN)	IES LA ALBERICIA (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MANUEL LLANO	IES CANTABRIA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MANUEL LLANO	IES JOSE MARIA PEREDA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MARIA BLANCHARD	IES LAS LLAMAS (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MARIA BLANCHARD	IES VILLAJUNCO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MARIA SANZ DE SAUTUOLA (SAN ROMAN)	IES ALISAL (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MARIA SANZ DE SAUTUOLA (SAN ROMAN)	IES LA ALBERICIA (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MARQUES DE ESTELLA (PEÑACASTILLO)	IES AUGUSTO GONZALEZ DE LINARES (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MARQUES DE ESTELLA (PEÑACASTILLO)	IES PEÑACASTILLO (PEÑACASTILLO) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MENENDEZ PELAYO	IES SANTA CLARA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. MENENDEZ PELAYO	IES VILLAJUNCO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.C. NIÑO JESUS	C.C. CUMBRES (SANTANDER)	de infantil a primaria
SANTANDER	C.C. NIÑO JESUS	C.P. GERARDO DIEGO (SANTANDER)	de infantil a primaria
SANTANDER	C.C. NIÑO JESUS	C.C. SAGRADO CORAZÓN (SANTANDER)	de infantil a primaria
SANTANDER	C.P. NUEVA MONTAÑA (PEÑACASTILLO)	IES AUGUSTO GONZALEZ DE LINARES (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. NUEVA MONTAÑA (PEÑACASTILLO)	IES PEÑACASTILLO (PEÑACASTILLO) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. QUINTA PORRUA	IES JOSE MARIA PEREDA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. RAMON PELAYO	IES ALBERTO PICO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. RAMON PELAYO	IES JOSE MARIA PEREDA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. RAMON PELAYO	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.C. SAN ROQUE-LOS PINARES	IES VILLAJUNCO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. SARDINERO	IES LAS LLAMAS (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. SARDINERO	IES VILLAJUNCO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. SIMON CABARGA	IES ALBERTO PICO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. SIMON CABARGA	IES JOSE MARIA PEREDA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.P. SIMON CABARGA	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTANDER	C.C. TAGORE	C.C. SAGRADO CORAZÓN (SANTANDER)	de infantil a primaria
SANTANDER	C.P. VITAL ALSAR (CUETO)	IES LAS LLAMAS (SANTANDER)	de primaria a secundaria
SANTILLANA DEL MAR	C.P. SANTA JULIANA	IES NUEVE VALLES (PUENTE SAN MIGUEL) (REOCIN)	de primaria a secundaria
SANTIURDE DE TORANZO	C.P. FCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS (VILLASEVIL)	IES SANTA CRUZ (VILLABAÑEZ) (CASTAÑEDA)	de primaria a secundaria
SANTOÑA	C.P. JUAN DE LA COSA	IES MARISMAS (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
SANTOÑA	C.P. JUAN DE LA COSA	IES MARQUES DE MANZANEDO (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
SANTOÑA	C.P. MACIAS PICAVEA	IES MARISMAS (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
SANTOÑA	C.P. MACIAS PICAVEA	IES MARQUES DE MANZANEDO (SANTOÑA)	de primaria a secundaria
SELAYA	C.P. EL CASTAÑAL	IES LOPE DE VEGA (SANTA MARIA DE CAYON)	de primaria a secundaria
SOBA	C.P. JERONIMO PEREZ SAINZ DE LA MAZA (QUINTANA)	C.P. PRINCIPE DE ASTURIAS (RAMALES DE LA VICTORIA)	de primaria a secundaria

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

STA.CRUIZ DE BEZANA	C.P. BUENAVENTURA GONZALEZ	IES LA MARINA (SANTA CRUZ DE BEZANA)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.P. JOSE DE ESCANDON (SOTO DE LA MARINA)	IES ALISAL (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.P. JOSE DE ESCANDON (SOTO DE LA MARINA)	IES CANTABRIA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.P. JOSE DE ESCANDON (SOTO DE LA MARINA)	IES LA ALBERICIA (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.P. JOSE DE ESCANDON (SOTO DE LA MARINA)	IES LA MARINA (SANTA CRUZ DE BEZANA)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.P. MARÍA TORNER (MOMPIA): Residentes en Santa Cruz de Bezana	IES LA MARINA (SANTA CRUZ DE BEZANA)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.P. MARÍA TORNER (MOMPIA): Residentes en Piélagos	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO (SANTANDER)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.C. LICEO SAN JUAN C. (SOTO DE LA MARINA)	IES ALISAL (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.C. LICEO SAN JUAN C. (SOTO DE LA MARINA)	IES CANTABRIA (SANTANDER)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.C. LICEO SAN JUAN C. (SOTO DE LA MARINA)	IES LA ALBERICIA (SAN ROMAN) (SANTANDER)	de primaria a secundaria
STA.CRUIZ DE BEZANA	C.C. LICEO SAN JUAN C. (SOTO DE LA MARINA)	IES LA MARINA (SANTA CRUZ DE BEZANA)	de primaria a secundaria
SUANCES	IES RIA SAN MARTÍN (SUANCES)	IES MANUEL GUTIERREZ ARAGON (VIERNOS) (TORRELAVEGA)	de secundaria a bachillerato
SUANCES	C.P. PORTUS BLENDIUM (SUANCES)	IES RIA SAN MARTÍN (SUANCES)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. AMOS DE ESCALANTE (CAMPUZANO)	IES MIGUEL HERRERO PEREDA (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. CERVANTES	IES MARQUES DE SANTILLANA (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. DOBRA (VIERNOS)	IES MANUEL GUTIERREZ ARAGON (VIERNOS) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. FERNANDO DE LOS RIOS	IES ZAPATON (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. JOSE LUIS HIDALGO	IES GARCILASO DE LA VEGA (TANOS) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. JOSE MARIA PEREDA	IES MARQUES DE SANTILLANA (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. MANUEL LIAÑO BERISTAIN (BARREDA)	IES MIGUEL HERRERO PEREDA (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. MATILDE DE LA TORRE (GANZO)	IES MIGUEL HERRERO PEREDA (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.C. MAYER	IES ZAPATON (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. MENENDEZ PELAYO	IES ZAPATON (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. MIES DE VEGA	IES MIGUEL HERRERO PEREDA (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.C. NIÑO JESUS DE PRAGA (TANOS)	IES GARCILASO DE LA VEGA (TANOS) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. PANCHO COSSIO (SIERRAPANDO)	IES GARCILASO DE LA VEGA (TANOS) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA (TANOS)	IES GARCILASO DE LA VEGA (TANOS) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.P. RAMON MENENDEZ PIDAL (CAMPUZANO)	IES BESAYA (TORRES) (TORRELAVEGA)	de primaria a secundaria
TORRELAVEGA	C.C. VICTORIA GOMEZ ARCE	C.C. NTRA. SRA. DE LA PAZ	de infantil a primaria
UDIAS	C.P. MONTE CORONA (EL LLANO)	IES FORAMONTANOS (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
UDIAS	C.P. MONTE CORONA (EL LLANO)	IES VALLE DEL SAJA (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
VAL DE SAN VICENTE	C.P. FUENTE SALIN (PESUJES)	IES JOSÉ HIERRO (SAN VICENTE DE LA B.)	de primaria a secundaria
VALDALIGA	C.P. VALDALIGA (TRECEÑO)	IES FORAMONTANOS (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
VALDALIGA	C.P. VALDALIGA (TRECEÑO)	IES VALLE DEL SAJA (CABEZON DE LA SAL)	de primaria a secundaria
VALDÁLIGA	C.P. SAN MARTÍN (LAMADRID)	C.P. VALDÁLIGA (VALDÁLIGA)	en primaria
VALDEOLEA	C.P. VALDEOLEA (MATAPORQUERA)	IES MONTESCLAROS (REINOSA)	de primaria a secundaria
VALDERREDIBLE	C.P. VIRGEN DE LA VELILLA (POLIENTES)	IES MONTESCLAROS (REINOSA)	de primaria a secundaria
VEGA DE PAS	C.P. DOCTOR MADRAZO	IES VEGA DE TORANZO (ALCEDA) (CORVERA DE TORANZO)	de primaria a secundaria
VILLACARRIEDO	CRA RIO PISUEÑA (SANTIBAÑEZ)	IES LOPE DE VEGA (SANTA MARIA DE CAYON)	de primaria a secundaria
VILLAESCUSA	C.P. MARCIAL SOLANA (LA CONCHA)	IES NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS (GUARNIZO) (ASTILLERO)	de primaria a secundaria
VOTO	C.P. MARQUESA DE VILUMA (SAN PANTALEON DE ARAS)	IES JOSE DEL CAMPO (AMPUERO)	de primaria a secundaria

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ANEXO V

ZONIFICACIÓN DE CASTRO URDIALES PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA



JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ZONIFICACIÓN DE ENTRAMBASAGUAS PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

ZONA 1

C.P. AGUANAZ (ENTRAMBASAGUAS)

ENTRAMBASAGUAS
HOZNAYO
SANTA MARINA
NAVAJEDA
HORNEDO

ZONA 2

C.P. MARQUÉS DE VALDECILLA (MEDIO CUDEYO)

EL BOSQUE
LA RAÑADA

ZONA 3

C.P. MARINA DE CUDEYO (MARINA DE CUDEYO)

PUENTE AGÜERO

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ZONIFICACIÓN DE LAREDO PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA



JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ZONIFICACIÓN DE PIELAGOS

EDUCACIÓN INFANTIL:

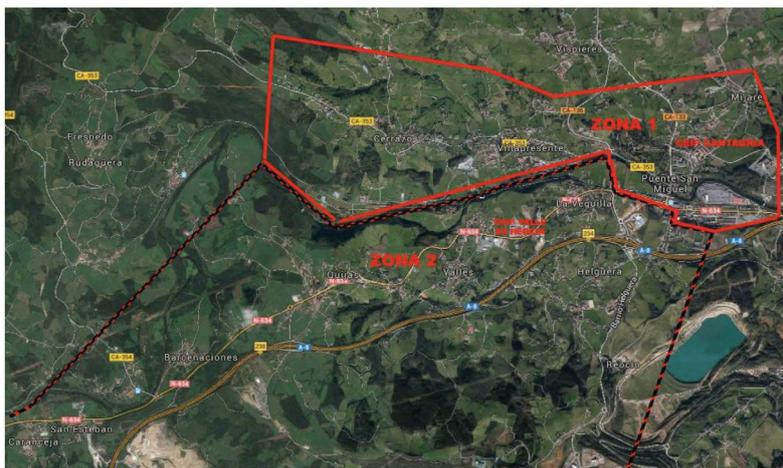
- ZONA 1
C.P. LAS DUNAS (LIENCRES)
LIENCRES
- ZONA 2
C.P. MARÍA TORNER (MOMPÍA)
BOO
MORTERA
- ZONA 3
C.P. BAJO PAS (ARCE)
ARCE
ORUÑA
BARCENILLA
- ZONA 4
C.P. VIRGEN DE VALENCIA (RENEDO)
CARANDÍA
QUIJANO
RENEDO
VIOÑO
- ZONA 5
C.P. EUTIQUIO RAMOS (PARBAYÓN)
PARBAYÓN
- ZONA 6
C.P. ESTELA DE ZURITA (ZURITA)
ZURITA

EDUCACIÓN PRIMARIA:

- ZONA 1
C.P. LAS DUNAS (LIENCRES)
LIENCRES
- ZONA 2
C.P. MARÍA TORNER (MOMPÍA)
BOO
MORTERA
- ZONA 3
C.P. BAJO PAS (ARCE)
ARCE
ORUÑA
BARCENILLA
- ZONA 4
C.P. VIRGEN DE VALENCIA (RENEDO) - C.P. EUTIQUIO RAMOS
(PARBAYÓN) - C.P. ESTELA DE ZURITA (ZURITA)
CARANDÍA
QUIJANO
RENEDO
VIOÑO
PARBAYÓN
ZURITA

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ZONIFICACIÓN DE REOCÍN PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA



LA LOCALIDAD DE MIJARES TIENE MÁXIMA PUNTUACIÓN EN LA ZONA 1 DE REOCÍN Y EN EL MUNICIPIO AL QUE PERTENECE (SANTILLANA DEL MAR)

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

ZONIFICACIÓN DE SANTA CRUZ DE BEZANA PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

ZONA 1

C.P. JOSÉ DE ESCANDÓN (SOTO DE LA MARINA)
SOTO DE LA MARINA
SANCIBRIÁN

ZONA 2

C.P. BUENAVENTURA GONZÁLEZ (SANTA CRUZ DE BEZANA)
SANTA CRUZ DE BEZANA
PREZANES

ZONA 3

C.P. MARÍA TORNER (MOMPÍA)
MOMPÍA
MAOÑO
AZOÑOS

2015/1950

CVE-2015-1950

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-2032 *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Régimen Interno del O.A.L. Residencia Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 6 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del O.A.L. Residencia Municipal de Castro Urdiales.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para que en el plazo de treinta días hábiles que cuentan desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitivo, debiendo publicarse íntegramente la ordenanza aprobada en el BOC para su entrada en vigor.

Castro Urdiales, 9 de febrero de 2015.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2015/2032

CVE-2015-2032

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2015-1965 *Citación para notificación por comparecencia en expediente de retirada de vehículo 19/2014-Rc.*

Incoados por este Ayuntamiento el expediente que se detalla e intentada la notificación, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJ-PAC, se emplaza a los interesados por plazo de quince días desde la publicación del presente a personarse en las dependencias del Ayuntamiento de Laredo (avenida de España 6, 1ª planta, Laredo) para su notificación, pudiendo interponer los recursos correspondientes en los términos y plazos legales. Transcurrido tal plazo sin proceder a ello, se les tendrá por legalmente notificados y proseguirá el expediente.

- Expediente: 19/2014-Rc.
- Matrícula del vehículo: S2507AF.
- Interesado: Dimas Peña Gutiérrez.
- Tipo de acto que se notifica: Retirada de vehículo del depósito municipal.

Tal orden de retirada es definitiva en vía administrativa- serán recurrible potestativamente en reposición por un mes ante la Alcaldía y por plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (artículos 116 y ss. Ley 30/1992 y 45 y ss. Ley 29/1998).

Ello se señala por otra parte sin perjuicio de la posibilidad de interposición por el interesado de cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus intereses."

Laredo, 5 de febrero de 2015.

El alcalde presidente,
Ángel Vega Madrazo.

2015/1965

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2015-1966 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 6 de noviembre de 2014 sobre la incoación de expediente número BO/1/2015 sobre la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a doña Sara Cristina Capata y a don Diego Aníbal Sardo, por la imposibilidad de realizarles la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de ésta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 9 de febrero de 2015.

El alcalde,

Ángel Vega Madrazo.

2015/1966

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-2066 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje en calle Pérez Galdós, 40. Expediente 37814/2014.*

Quinta Maza, C.B ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de Garaje, a emplazar en la calle Pérez Galdós, nº 40.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 27 de enero de 2015.

El concejal delegado (ilegible).

2015/2066

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-1998 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 556/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el n.º 556/2013 a instancia de José Antonio Cabrero Morán y Miguel Ángel Cascajo Fernández frente a Cía Mercantil Comillas Mar SA, Enfiturismo SL, Valdenoja Residencial SA, Placinsa, Finversa Obras SA y Solcasa, en los que se ha dictado la cédula de fecha, siguiente:

Cédula de citación: En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Secretario Judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: FINVERSA OBRAS, SA, y SOLARES DEL CANTÁBRICO, SA con domicilio en calle San Fernando 22 (39010) de Santander.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el próximo día cuatro de marzo de 2015 a las 10:20 horas, en la Sala de Vistas nº 3 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 9 de febrero de 2015.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FINVERSA OBRAS, SA, y SOLARES DEL CANTÁBRICO, SA, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 9 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/1998

CVE-2015-1998

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-1973 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el n.º 23/2015, a instancia de Vicente García Molleda y Luis Ángel Fernández Laso frente a Automóviles M. Alonso, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada jueza: Doña Nuria Perchín Benito.
En Santander a 5 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Vicente García Molleda y Luis Ángel Fernández Laso, como parte ejecutante, contra Automóviles M. Alonso, S. L., como parte ejecutada, por importe total de 5.274,89 euros de principal (4.855,82 € de principal más 419,07 € en concepto de 10% de interés por mora), más 527,49 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030002315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-jueza.

CVE-2015-1973

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Automóviles M. Alonso, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de febrero de 2015.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

[2015/1973](#)

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-1975 *Notificación de decreto en procedimiento de despidos/ceses en general 325/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el n.º 325/2014, a instancia de Bernardo Gómez Mazpúlez frente a Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., y FOGASA, en los que se ha dictado decreto de fecha 10/2/2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Tener por desistido al recurrente Bernardo Gómez Mazpúlez del recurso de despidos/ceses en general interpuesto contra la sentencia de 22/12/2014 recaída en estas actuaciones.
2. Se declara la firmeza de la sentencia y el archivo de las actuaciones una vez firme esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la secretaria que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., en ignorado paradero libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2015.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/1975

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-1999 *Notificación de sentencia 48/2015 en procedimiento de despidos/ceses en general 674/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el n.º 674/2014 a instancia de MANUELA PELAYO ABASCAL y VIOLETA LICA TALMACI frente a ATMABOAL, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 9-02-2015, del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por doña VIOLETA LICA TALMACI y doña MANUELA PELAYO ABASCAL contra ATMABOAL S. L., siendo parte el FOGASA, declaro improcedentes los despidos protagonizados por las demandantes el 5-10-2014, así como la extinción de las relaciones laborales a día de hoy y, en consecuencia, condeno a la demandada a que indemnice a las demandantes con estas sumas:

- Violeta Lica: 16.235,09 euros.
- Manuela Pelayo Abascal: 18.904,31 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034067414 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ATMABOAL, S.L, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2015.
El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/1999

CVE-2015-1999

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-2000 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 302/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el n.º 302/2014 a instancia de CASTRO RÍO PARQUE EÓLICO ENERGÍA SLU Y GERMINAL FOCUS INVESTMENTS SL FRENTE A CASTRO RÍO PARQUE EÓLICO ENERGÍA SLU Y GERMINAL FOCUS INVESTMENTS SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 6-2-15, del tenor literal siguiente:

En Santander, a 6 de febrero de 2015.

Transcurrido el plazo legal para interponer recurso frente a la resolución que pone fin a este procedimiento, sin que ninguna de las partes lo haya interpuesto, se acuerda:

Declarar la firmeza de la sentencia dictada.

El archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que la parte que hubiera obtenido pronunciamientos de condena a su favor pueda instar su ejecución en caso de que no se cumpla dicha resolución voluntariamente por el condenado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CASTRO RÍO PARQUE EÓLICO ENERGÍA SLU y GERMINAL FOCUS INVESTMENTS SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2015/2000

CVE-2015-2000

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-927 *Notificación de sentencia 257/14 en procedimiento ordinario 1298/2013.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario a instancia de José Antonio Carriles Ripoll frente a Francisco Javier Olmo Sánchez, en los que se ha dictado resolución de fecha 18/12/14, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 257/14

En la ciudad de. Santander a 18 diciembre de 2014.

Vistos por mí, Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander, los presentes autos de juicio declarativo ordinario que, registrado con el número 1298/2013, se sigue en este Juzgado a instancia de D. José Antonio Carriles Ripoll, representado por el procurador D. Miguel Ángel Bolado Garmilla y defendido por el letrado del ICAC D. Cándido Manuel Cobo Fernández, contra D. Francisco Javier Olmo Sánchez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad basada en préstamo.

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por el procurador D. Miguel Ángel Bolado Garmilla, a instancia de D. José Antonio Carriles Ripoll, contra D. Francisco Javier Olmo Sánchez, debo acordar y acuerdo:

1. Condeno a D. Francisco Javier Olmo Sánchez al pago a D. José Antonio Carriles Ripoll de la cantidad de 36.000 euros más los intereses legales, moratorios y procesales, conforme lo expresado en el cuarto fundamento jurídico.

2. Se hace expresa condena en las costas al demandado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme, puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Il. Audiencia Provincial de Santander, que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta, y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

CVE-2015-927

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de mandamiento de pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, al demandado Francisco Javier Olmo Sánchez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de enero de 2015.

La secretaria judicial,
Rosa María de la Visitación Villán.

2015/927

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-1944 *Notificación de sentencia 24/2015 en procedimiento ordinario 276/2013.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretario judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MAPFRE FAMILIAR S. A., frente a MICROBRAS, S. C., en los que se ha dictado sentencia de fecha 05-02-2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 24/2015

En la ciudad de Santander, jueves, 5 de febrero del 2015.

Vistos por mí JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Santander, los presentes autos de juicio declarativo ordinario, registrado con número 276/2013 y seguido en este Juzgado a instancia de MAPFRE Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., representada por la procuradora Dña. Úrsula Torralbo Quintana, dirigida su defensa por la letrada del ICAC Dña. Mónica González Ranz, contra Microbas, S. C., en rebeldía, por RECLAMACIÓN DE CANTIDAD con fundamento en acción de responsabilidad extracontractual, todo en consideración a los siguientes.

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Úrsula Torralbo Quintana, por MAPFRE Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., contra Microbas, S. C., debo condenar y CONDENO a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 11.738,38 € más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y el interés legal incrementado en dos puntos desde que es dictada esta sentencia, y todo ello con expresa imposición de las costas a la empresa condenada.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1-julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7-enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la lima. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única. Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50€ para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

CVE-2015-1944

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MICROBRAS, S. C., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
Rosa María de la Visitación Villán.

2015/1944

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-1945 *Emplazamiento en expediente de dominio. Reanudación del tracto 665/2014.*

Rosa María de la Visitación Villán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander,

Hago saber: Que en el expediente de dominio seguido en este Juzgado de Primera Instancia Número 2 con el número 665/2014 para reanudación del tracto sucesivo de la finca registral 4.419 del Registro de la Propiedad Número 2 de Santander y la inmatriculación de la finca con referencia catastral 39016A005000900000DZ, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de las fincas a continuación descritas, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La descripción de las fincas es la siguiente: Finca registral número 4.419. Rústica. En el sitio de Las Puertas, en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, una tierra labrantía de dos carros y cuarto, o cuatro áreas, que linda según el título, Sur y Norte, una linde; Este, José Bolado; y Oeste, atierra de José Casuso. Sus actuales linderos son: Norte, más de herederos de domingo Rodríguez; Sur, de Ignacio Ramos; Este; de Eusebio Bolado Bolado; y Oeste, de José Casuso.

Finca rústica con referencia catastral 39016A005000900000DZ. Prado de cuatro carros, o siete áreas y doce centiáreas, en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, sitio de Mercilla, que linda según el título: Oeste, D. Luis Velarde; Norte, carretera; Este, Alejo Díez; y Sur, Julián Pérez. Sus linderos actuales son: Norte, más de Francisco Bolado; Sur, de Roque Llata; Este, de herederos de Máximo Oruña; y al Oeste, de José Barros.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Santander, 26 de enero de 2015.

La secretaria judicial,
María de la Visitación Villán.

2015/1945

CVE-2015-1945

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2015-1957 *Notificación de sentencia en procedimiento de juicio verbal (250.2) 1135/2014.*

Doña Marta Terán Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Santander,

Hace saber: Que en el juicio verbal 1135/2014, seguido a instancia de D.^a María Mantilla García contra Técnicos TQC, S. L., se ha dictado sentencia de fecha 14 de enero de 2015, contra la que no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

En el Juzgado podrán los interesados tener conocimiento íntegro de su contenido.

Se libra el presente extracto para que sirva de notificación a Técnicos TQC, S. L., mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
Marta Terán Rodríguez.

2015/1957

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2015-1958 *Notificación de sentencia 95/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 720/2013.*

Doña María Beatriz Díaz García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Santoña,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2) a instancia de C. P. Los Castaños, frente a Vicente Javier Núñez Mas, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 28/5/2014 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 95/2014

En Santoña a 28 de mayo de 2014.

Vistos por mí, Doña Rocío Rubio Nuche, jueza titular del Juzgado Número 2 de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 720 del año 2013, a instancia de la comunidad de propietarios Los Castaños, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Soledad Mazas Reyes y asistida por la letrada doña Alicia García Fernández, contra don Vicente Javier Núñez Mas, que no comparece al acto del juicio, motivo por el cual se le declara rebelde.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña María Soledad Mazas Reyes, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Los Castaños y, en consecuencia, condeno al demandado Vicente Javier Núñez Mas al pago de 2.276,42 euros, así como al pago de los intereses legales e incrementados en dos puntos desde la fecha de la misma, para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Vicente Javier Núñez Mas, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 5 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
María Beatriz Díaz García.

2015/1958

CVE-2015-1958